Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 281 Miércoles, 4 de diciembre de 2013

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

17171 Orden de 25 de noviembre 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convoca procedimiento selectivo para el acceso a 3 plazas vacantes de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el sistema de promoción interna (Código AAI02P-1). 45655

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

17172 Anuncio por el que se notifica a doña Lucía Capilla Valverde la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de Facultativos Especialistas /Medicina Intensiva del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de julio de 2012, publicada el 30 de mayo de 2013, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada. 45672

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

17173 Orden de 28 de noviembre de 2013 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca procedimiento para la selección de profesores especialistas para el curso 2013-2014. 45673

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17174 Prórroga para 2014, del convenio marco de colaboración suscrito en fecha 25/07/2005 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades relacionadas con la profesión sanitaria de médico. 45688

17175 Vista la prórroga para 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, del convenio suscrito en fecha 15/10/2008, para el fomento y desarrollo de actividades de formación e investigación. 45690

17176 Prórroga para 2014, del convenio de colaboración suscrito en fecha 5/05/2004 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Fisioterapeuta. 45692

17177 Prórroga para 2014, del convenio suscrito en fecha 28/12/2000 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de odontólogo y estomatólogo. 45694

Consejería de Sanidad y Política Social

17178 Resolución de la prórroga para 2014, del Convenio suscrito en fecha 16/9/2010, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de las profesiones sanitarias incluidas en el ámbito de dicho colegio. 45696

17179 Prórroga para 2014, del convenio suscrito en fecha 24/06/2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la profesión de Logopeda. 45698

17180 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014). 45700

17181 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 45717

17182 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2010 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social,y el Ayuntamiento de Murcia para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes en Beniaján. 45735

17183 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2010 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social,y el Ayuntamiento de Murcia para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Cabezo de Torres. 45738

17184 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2010 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Barriomar. 45741

17185 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Blanca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). 45744

17186 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014). 45759

17187 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 45774

17188 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 45791

17189 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 45808

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

17190 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) notificando resoluciones sobre reconocimiento de grado y nivel de dependencia pendientes a interesados. 45825

17191 Edicto por el que se notifican comunicaciones relativas a expedientes sobre prestaciones económicas del Instituto Murciano de Acción Social. 45826

17192 Edicto por el que se notifica resoluciones de concesión dictadas por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, relativas a expedientes sobre prestaciones económicas. 45828

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

17193 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes sobre prestaciones económicas del Instituto Murciano de Acción Social. 45831

17194 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes sobre Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social. 45835

17195 Denegación de pensión no contributiva. 45837

17196 Denegación S.M.G.T. 45839

17197 Reclamaciones previas estimadas. 45840

17198 Reconocimiento de derecho a pensión no contributiva. 45841

17199 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica Acuerdo de Resolución de procedimiento de reintegro del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) contra la Asociación Provincial de Pensionistas y Jubilados UDP, de Murcia, de subvención otorgada en el ejercicio 2009. (Expte. 2009/00052). 45842

17200 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia. 45843

Consejería de Sanidad y Política Social

17201 Edicto por el que se notifican actos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social. 45844

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17202 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador 6P13SA00040. 45845

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad Politécnica de Cartagena

17203 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia la formalización del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de sistema integrado para laboratorio docente de construcciones arquitectónicas formado por: máquina de ensayos a compresión de 3.000 KN, máquina a flexión de 200 KN y equipo de extensometría. (Expte. PNCP-01/13). 45848

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

17204 Procedimiento ordinario 330/2012. 45850

Primera Instancia número Nueve de Murcia

17205 Familia, guarda y custodia alimentos hijo menor 2.114/2012. 45852

De lo Social número Siete de Murcia

17206 Procedimiento ordinario 157/2012. 45854

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17207 Procedimiento ordinario 794/2013. 45855

17208 Procedimiento ordinario 803/2013. 45857

17209 Procedimiento ordinario 808/2013. 45859

17210 Procedimiento ordinario 818/2013. 45861

17211 Seguridad Social 793/2013. 45863

17212 Seguridad Social 804/2013. 45865

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17213 Despido/ceses en general 118/2013. 45867
17214 Procedimiento ordinario 581/2011. 45869
17215 Despido/ceses en general 716/2013. 45871
17216 Seguridad Social 764/2013. 45874
17217 Seguridad Social 1.316/2010. 45876
17218 Despido objetivo individual 407/2013. 45878
17219 Despido objetivo individual 191/2013. 45880

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17220 Despido/ceses en general 848/2013. 45882
17221 Despido/ceses en general 621/2013. 45884
17222 Seguridad Social 1.048/2011. 45886
17223 Procedimiento ordinario 97/2013. 45888
17224 Despido objetivo individual 761/2013. 45890
17225 Despido objetivo individual 739/2013. 45892
17226 Procedimiento ordinario 834/2013. 45894
17227 Seguridad Social 548/2011. 45896
17228 Despido objetivo individual 816/2013. 45897
17229 Despido objetivo individual 805/2013. 45899
17230 Despido/ceses en general 811/2013. 45901
17231 Procedimiento ordinario 722/2013. 45903
17232 Procedimiento ordinario 723/2013. 45905
17233 Procedimiento ordinario 829/2013. 45907
17234 Procedimiento ordinario 1.201/2012. 45910
17235 Despido/ceses en general 234/2013. 45913
17236 Procedimiento ordinario 702/2011. 45914
17237 Procedimiento ordinario 447/2011. 45915
17238 Seguridad Social 659/2011. 45916
17239 Despido/ceses en general 854/2013. 45917

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17240 Despido/ceses en general 837/2013. 45920
17241 Despido/ceses en general 842/2013. 45923
17242 Despido objetivo individual 835/2013. 45926
17243 Despido objetivo individual 827/2013. 45929
17244 Procedimiento ordinario 923/2011. 45932
17245 Reclamación por ordinario 406/2012. 45934
17246 Procedimiento ordinario 520/2012. 45936
17247 Seguridad Social 474/2012. 45938
17248 Seguridad Social 495/2012. 45940
17249 Procedimiento ordinario 402/2012. 45941
17250 Seguridad Social 473/2012. 45942
17251 Procedimiento ordinario 467/2012. 45943
17252 Procedimiento ordinario 471/2012. 45945

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

BORM

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17253 Procedimiento ordinario 501/2012. 45947
17254 Procedimiento ordinario 507/2012. 45949
17255 Procedimiento ordinario 524/2012. 45951
17256 Procedimiento ordinario 581/2012. 45953
17257 Procedimiento ordinario 660/2012. 45955
17258 Procedimiento ordinario 667/2012. 45957
17259 Procedimiento ordinario 692/2012. 45959
17260 Procedimiento ordinario 709/2012. 45962
17261 Procedimiento ordinario 715/2012. 45964
17262 Procedimiento ordinario 756/2012. 45965
17263 Despido/ceses en general 542/2013. 45967
17264 Procedimiento ordinario 29/2012. 45970
17265 Procedimiento ordinario 387/2013. 45974
17266 Procedimiento ordinario 828/2013. 45976
17267 Procedimiento ordinario 829/2013. 45978
17268 Procedimiento ordinario 834/2013. 45980
17269 Procedimiento ordinario 836/2013. 45982
17270 Procedimiento ordinario 832/2013. 45984
17271 Seguridad Social 717/2013. 45986
17272 Seguridad Social 821/2013. 45988
17273 Seguridad Social 839/2013. 45990
17274 Seguridad Social 841/2013. 45992
17275 Despido objetivo individual 622/2013. 45994
17276 Despido objetivo individual 492/2013. 45996
17277 Procedimiento ordinario 664/2012. 45998
17278 Seguridad Social 762/2012. 46001
17279 Vacaciones 865/2013. 46003
17280 Despido objetivo individual 562/2013. 46005

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17281 Despido objetivo individual 847/2013. 46006
17282 Despido/ceses en general 844/2013. 46009
17283 Despido objetivo individual 842/2013. 46012
17284 Despido objetivo individual 858/2013. 46015
17285 Despido/ceses en general 844/2013. 46018
17286 Procedimiento ordinario 859/2013. 46021
17287 Procedimiento ordinario 600/2013. 46023
17288 Procedimiento ordinario 771/2013. 46024
17289 Despido objetivo individual 826/2013. 46026
17290 Seguridad Social 605/2013. 46028
17291 Procedimiento ordinario 695/2013. 46029
17292 Despido objetivo individual 828/2013. 46030

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17293 Despido objetivo individual 827/2013. 46032
17294 Procedimiento ordinario 555/2013. 46034
17295 Seguridad Social 634/2013. 46035
17296 Despido/ceses en general 832/2013. 46036

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17297 Pieza de medidas cautelares 16/2013. 46039
17298 Despido/ceses en general 702/2013. 46041
17299 Despido/ceses en general 715/2013. 46044
17300 Despido objetivo individual 787/2013. 46046
17301 Despido objetivo individual 790/2013. 46048
17302 Despido objetivo individual 356/2013. 46050
17303 Despido/ceses en general 824/2013. 46051
17304 Despido/ceses en general 804/2013. 46053
17305 Procedimiento ordinario 818/2013. 46055
17306 Procedimiento ordinario 719/2013. 46057
17307 Procedimiento ordinario 747/2013. 46058
17308 Procedimiento ordinario 768/2013. 46060

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17309 Conflictos colectivos 800/2012. 46062
17310 Seguridad Social 535/2011. 46064
17311 Despido objetivo individual 137/2013. 46065
17312 Seguridad Social 610/2013. 46066
17313 Despido/ceses en general 542/2013. 46067
17314 Reclamación por ordinario 932/2012. 46070
17315 Reclamación por ordinario 853/2012. 46072
17316 Procedimiento ordinario 825/2013. 46074
17317 Reclamación por ordinario 841/2013. 46075
17318 Despido/ceses en general 826/2013. 46076
17319 Despido objetivo individual 674/2013. 46078
17320 Seguridad Social 56/2013. 46079

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17321 Despido/ceses en general 765/2013. 46080
17322 Modificación sustancial condiciones laborales 760/2013. 46083
17323 Procedimiento de oficio autoridad laboral 816/2013. 46085
17324 Procedimiento ordinario 823/2013. 46087
17325 Procedimiento ordinario 835/2013. 46089
17326 Procedimiento ordinario 841/2013. 46091
17327 Seguridad Social 830/2013. 46094

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia
17328 Ejecución de títulos judiciales 195/2013. 46096

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia
17329 Ejecución de títulos judiciales 130/2013. 46100

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia
17330 Ejecución de títulos judiciales 254/2013. 46103

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia
17331 Ejecución de títulos judiciales 232/2013. 46106

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia
17332 Ejecución de títulos judiciales 220/2013. 46109

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia
17333 Ejecución de títulos judiciales 34/2013. 46112

De lo Social número Dos de Albacete
17334 Procedimiento ordinario 926/2013. 46114

De lo Social número Treinta y Dos de Madrid
17335 Despidos/ceses en general 1.367/2011. 46115

IV. Administración Local

Águilas
17336 Anuncio de licitación de enajenación de parcelas en el polígono industrial El Labradorcico, de Águilas. 46117

Calasparra
17337 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras. 46120

Caravaca de la Cruz
17338 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M., correspondiente al quinto bimestre del 2013. 46121

Fortuna
17339 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado. 46122

17340 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras. 46123

Lorca
17341 Anuncio licitación de contrato relativo a programa de lucha antivectorial integrada contra los roedores comensales, artrópodos, palomas y microorganismos patógenos en la ciudad de Lorca. 46124

17342 Anuncio de licitación sobre mantenimiento y control de las fuentes ornamentales y de los depósitos de instalaciones de agua de los albergues municipales y colegios públicos de Lorca. 46127

Lorca

17343 Exposición pública del expediente de modificación de créditos 14/2013 sobre el Presupuesto Municipal. 46129

17344 Notificación de expedientes de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 46130

17345 Aprobación definitiva del Reglamento de Acceso y Servicios Públicos de las Bibliotecas Municipales de Lorca. 46131

Los Alcázares

17346 Corrección de error en el anuncio relativo a la modificación de la delegación general de la competencia sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial, seguridad ciudadana y por infracción de las ordenanzas municipales. 46141

17347 Exposición al público del expediente núm. 03-A/13 de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal 2013. 46142

Mazarrón

17348 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales. 46143

17349 Oferta de Empleo Público 2013. 46145

17350 Modificación de bases que han de regir la convocatoria mediante oposición por turno de promoción interna, de una plaza de Oficial de Cometidos Varios, vacante en la plantilla de personal laboral. 46146

Murcia

17351 Giro correspondiente al proyecto de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales para los sectores UA-4415 y TA-378 en Algezares. (Gestión-Compensación 1264GC00). 46147

Totana

17352 Anuncio de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable. 46148

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

17171 Orden de 25 de noviembre 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convoca procedimiento selectivo para el acceso a 3 plazas vacantes de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el sistema de promoción interna (Código AAI02P-1).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 81/2013, de 26 de julio (BORM núm. 175, de 30 de julio), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2013, del funcionariado con habilitación de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprueba la convocatoria de 6 plazas para la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, de las cuales 3 plazas lo serán para ser cubiertas por el sistema de acceso libre y 3 por el sistema de promoción interna.

La gestión de las pruebas selectivas se encomienda a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal (B.O.R.M. nº 100 de 02/05/2012).

Por tanto, y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero

Convocar pruebas selectivas para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Segundo

Podrán consultarse las características de la presente convocatoria en el Servidor WEB de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios en la dirección INTERNET http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/, así como en los Tablones de Anuncios del Registro General de la CARM (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes al número de móvil y/o a la dirección de correo que faciliten en la solicitud. En todo caso, la información remitida por este medio carecerá de efectos jurídicos, y no podrá sustituir a los medios de notificación y publicidad previstos en estas bases.

Tercero

A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal; el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de provisión y selección de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; la Orden APU/450/2008, de 31 de enero, por la cual se aprueban los títulos académicos y programas mínimos requeridos para el acceso a las Subescalas en que se estructura la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal; la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional y el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública Regional en lo que sea de aplicación, así como por las siguientes

Bases específicas:

Primera. Normas generales.

1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 3 plazas vacantes de funcionarios con habilitación de carácter estatal, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, por el sistema de promoción interna (desde la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal).

2. Las plazas no cubiertas de las reservadas a la promoción interna se acumularán a las plazas ofertadas al turno de acceso libre.

3. Las pruebas selectivas por el turno de promoción interna se celebrarán con anterioridad a las del turno de acceso libre.

Segunda. Requisitos de los candidatos.

1. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

2. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad para la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado correspondiente.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de Intervención-Tesorería.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace referencia el apartado 3 de la Base Tercera en el caso de no estar exento del pago de la misma conforme a lo dispuesto en dicha base.

h) Pertenecer a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

i) Tener una antigüedad de, al menos, dos años como funcionario de carrera en la Subescala de Secretaría-Intervención, computados a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial correspondiente y encontrarse en situación de servicio activo en la misma o en situación administrativa equiparable al servicio activo en lo que a derechos de carrera administrativa se refiere.

Tercera. Solicitudes, plazo de presentación y pago de la tasa.

1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la solicitud de promoción interna para el acceso a puestos de trabajo reservados al personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ajustándose al modelo que figura como Anexo I. A estos efectos, la solicitud deberán rellenarla a través del formulario web que está disponible en la dirección de Internet www.carm.es (en el enlace "Oposiciones") o directamente en la dirección www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/ (enlace instancias para las oposiciones a la CARM).

Para rellenar el formulario web de la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dichas páginas web. Una vez finalizado este proceso, deberá imprimir la solicitud como "Documento definitivo". No deberá rellenar en ningún caso la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través de la dirección web indicada en el punto anterior.

Los aspirantes harán constar en su solicitud el turno por el que concurren (libre o promoción interna).

2. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial del Estado. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las personas con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones necesarias para la realización de los ejercicios de la fase de oposición, manifestándolo en el apartado «solicitud de adaptación por discapacidad».

3. Una vez rellenada la solicitud a través de la web e impreso el "documento definitivo", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago siguientes:

a) Por ingreso en las siguientes Entidades Colaboradoras según los correspondientes códigos de Transacción, presentando una copia de la solicitud:

BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTrbCCAA	BANCO SABADELL	IC2300
BANKINTER	A228	LA CAIXA	RCA (F5)
BBVA	TRN 1375	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP	474	CAJA R. REGIONAL S. AGUSTIN	EXP125
BANKIA	TX117	CAJAMAR	HACIEN
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS 290	RURALCAJA	EXP124

b) Por pago telemático: A través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras que se citan. Para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio web correspondiente.

CAJAMURCIA (INTELVIA)	BANCO SABADELLCAM
LA CAIXA (LINEA ABIERTA)	BBVA (BBVA.NET)
BANKINTER (EBANKIRTER.NET)	BANCO POPULAR (BANK ON LINE)

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión irrevocable.

Las tasas por actuaciones en materia de función pública regional, actualizadas por la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, serán las siguientes:

Subgrupo A1

Tasa promoción interna, 23,59 euros

Están exentos del pago de esta tasa las personas que acrediten su condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa.

Dicha acreditación deberá realizarse mediante la presentación del correspondiente certificado expedido al efecto por los órganos competentes del Instituto Murciano de Acción Social o los homólogos de otras Administraciones Públicas.

En el caso de que la condición de discapacitado haya sido reconocida por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), no será necesaria la presentación de dicho certificado cuando el interesado en la solicitud autorice a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios a recabar del citado Organismo Autónomo cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud.

En el caso de que la certificación de la condición de discapacitado no haya sido expedida por el IMAS, ésta deberá ser aportada por el solicitante.

4. Una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora o impreso el modelo de solicitud como "Documento definitivo" por los aspirantes exentos del abono de la misma, se entenderá cumplimentado el trámite de presentación de solicitud con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo.

5. Procederá, previa solicitud del interesado, la devolución de la tasa o del exceso de tasa satisfecha cuando no se realice el hecho imponible, o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. Asímismo, podrán solicitar la devolución los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas. La no presentación o realización de alguno de los ejercicios de la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de la tasa.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

La admisión de aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Quinta. Tribunal calificador.

1. Al Tribunal Calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo.

2. El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco miembros, funcionarios de carrera, debiendo designarse el mismo número de suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos, sin sobrepasar el número de 5 por sesión. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual al exigido para el ingreso en la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada y en su composición se tenderá a la paridad entre hombre y mujer.

3. Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros de las mismas quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los tres años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

4. Los miembros del Tribunal Calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases y de los plazos establecidos para la realización del proceso selectivo y resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases.

5. Para la válida constitución del Tribunal Calificador a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y la de la mayoría, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

7. Al Tribunal Calificador se le abonarán las indemnizaciones por asistencias de conformidad con la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de su constitución.

8. El Tribunal Calificador finalizará sus funciones una vez que hayan sido nombrados funcionarios de carrera los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Sexta. Procedimiento selectivo.

6.1. Sistema de promoción interna. La selección de los aspirantes se hará por el sistema de concurso-oposición.

6.2. Fase de oposición. Consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios que serán eliminatorios:

a) Primer ejercicio eliminatorio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 150 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el programa de materias que figuran en el Anexo II, letra A de esta Orden. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de 150 minutos.

La fórmula para penalizar las respuestas incorrectas será la siguiente:

$$\text{Valoración del ejercicio: Nº aciertos} - \frac{\text{N.º errores}}{\text{N.º de alternativas} - 1}$$

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarlo. Será corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Una vez realizado este primer ejercicio, el Tribunal Calificador hará pública en la dirección INTERNET http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/ la plantilla de respuestas correctas que servirá para la corrección del mismo.

b) Segundo ejercicio eliminatorio: Consistirá en la resolución, durante un plazo máximo de tres horas, del supuesto práctico o supuestos prácticos referentes a las funciones propias de la Intervención-Tesorería, propuesto por el Tribunal Calificador, y relacionado con las materias del programa que figura como Anexo II, letra B de esta Orden.

Para la realización de este ejercicio solo se podrán consultar textos legales no comentados, en soporte papel, así como utilizar máquinas de calcular básicas, válidas únicamente para realizar operaciones aritméticas elementales.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, obteniéndose la calificación final mediante el cálculo de la media aritmética de las calificaciones alcanzadas en cada uno de los supuestos prácticos, cuando fueren más de uno, puntuados, a su vez, de 0 a 10 puntos cada uno de ellos. Para superar el ejercicio será necesario obtener un mínimo de 5 puntos. En él se valorarán fundamentalmente el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las planteadas, así como la calidad de la expresión escrita.

Este ejercicio deberá ser leído por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal que, durante un tiempo máximo de quince minutos, podrá realizarle las preguntas que considere necesarias sobre las materias referidas al contenido de los supuestos prácticos realizados. En este turno de preguntas se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos planteados, así como la calidad de la expresión oral. El Tribunal podrá suspender el acto de lectura cuando el aspirante no hubiese realizado alguno de los supuestos propuestos. En este caso la valoración de la prueba será de 0 puntos.

La superación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

6.3. Fase de concurso. No tendrá carácter eliminatorio, las puntuaciones se otorgarán y harán públicas una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, realizándose respecto de los opositores que superen la misma. La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la total obtenida en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

En esta fase se valorarán los servicios efectivos prestados por el personal funcionario perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención, en puestos reservados a esta Subescala o servicios en Comunidades Autónomas en puestos reservados, asimismo, a la mencionada Subescala y referidos al día de la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes. Dicha valoración se efectuará del siguiente modo:

- Servicios prestados en puestos correspondientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, a razón de 0,03 puntos por cada mes completo de servicios efectivos, hasta un máximo de 6 puntos, sin que en ningún caso pueda aplicarse estos puntos para superar los ejercicios eliminatorios.

Los servicios efectivos valorables prestados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de la fase de concurso, se acreditarán mediante certificación expedida de oficio por la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los servicios prestados fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acreditarán mediante certificado tramitado de oficio y emitido, igualmente, por la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la información proporcionada por la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Séptima. Desarrollo de los ejercicios.

1. Las pruebas selectivas se celebrarán en la ciudad de Murcia. El primer ejercicio eliminatorio no se realizará antes del 1 de marzo de 2014. El lugar y la fecha se determinarán en la Orden por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos.

2. En cualquier momento, los órganos competentes de selección podrán requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

3. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «H». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «H», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I», y así sucesivamente.

4. Los aspirantes serán convocados para la realización de cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho quienes no comparezcan a su realización, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal Calificador.

5. El Tribunal Calificador dictará Resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que hayan superado cada ejercicio. Dicha Resolución contendrá en anexo independiente relación del resto de aspirantes presentados y no aprobados con la nota obtenida y se hará pública en los locales donde se haya celebrado cada ejercicio, así como en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, Murcia).

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales para efectuar reclamaciones contra la resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o no en la Resolución definitiva, que dictará el Tribunal Calificador en un plazo máximo de veinte días naturales desde la finalización de aquél.

6. Entre la resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que han superado un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 4 y máximo de 20 días hábiles.

7. La publicación de la convocatoria del segundo ejercicio, se efectuará por el Tribunal Calificador en la sede de su lugar de actuación, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y en la web de la misma, y por todos aquellos medios que garanticen su máxima divulgación con 72 horas, al menos, de antelación al comienzo de éste.

8. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que, previa audiencia del interesado, proponga su exclusión, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud, a efectos de que éste resuelva por delegación del Consejero de Economía y Hacienda.

Octava. Listas de aprobados.

1. A efectos de ordenación de los opositores en la relación definitiva de aprobados, la puntuación final de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio eliminatorio; si esto no fuera suficiente, en el primero. Si, a pesar de todo, persistiera el empate, se deshará mediante el orden alfabético de su primer apellido, comenzando por la letra «H», tal como se recoge en la base séptima, apartado 3, de la presente convocatoria.

2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador hará pública en la sede de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y en todos los lugares señalados en la Base Tercera apartado 1, la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación, con indicación de su documento nacional de identidad. Dicha lista definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

Novena. Presentación de documentos.

1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por alguno de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, original o copia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad, en el caso de que el solicitante no haya autorizado en la solicitud la consulta de este dato.

b) Título exigido en la Base Segunda, apartado 2 c) o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición, en el caso de no haber autorizado a la Administración a consultar este

dato. En todo caso será necesaria su aportación cuando se trate de titulaciones expedidas por universidades españolas con anterioridad al año 1992. Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación, o en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de Intervención-Tesorería.

2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

3. Quienes tuviesen la condición de funcionario de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal del Ministerio, Organismo o Corporación Local de que dependen.

4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

5. Si se produjese el supuesto previsto en el apartado anterior, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, con el fin de asegurar la cobertura completa de las plazas convocadas, podrá requerir del Tribunal Calificador una relación -con el mismo número de personas cuyas actuaciones quedaron anuladas- de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

Décima. Curso selectivo y nombramiento.

1. El curso selectivo será organizado por la Escuela de Administración Local.

2. Los aspirantes que superen las pruebas selectivas de acceso al curso serán nombrados personal funcionario en prácticas por el Consejero de Economía y Hacienda durante el tiempo que permanezcan realizando el curso. Los que sean nombrados funcionarios en prácticas y ostenten la condición de funcionarios de carrera en servicio activo, previo inicio del curso selectivo, podrán optar entre la retribución que perciben en la Administración en la que están destinados y a cargo de ésta o las que les correspondan como funcionarios en prácticas con cargo al presupuesto de la Escuela de Administración Local de la Región de Murcia, siendo estas últimas las que le correspondan a los funcionarios de nuevo ingreso.

3. La duración de los cursos selectivos de formación no será inferior a dos meses, incluido el período de prácticas.

Los cursos tendrán como finalidad proporcionar a los aspirantes la formación y capacitación suficiente para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo.

4. Desde el final de la fase de oposición hasta el comienzo del correspondiente curso no podrán transcurrir más de cuatro meses.

El contenido, calendario y demás normas que haya de regular dicho curso selectivo serán establecidos oportunamente por la Escuela de Administración Local.

El carácter selectivo del curso exigirá la superación por los aspirantes de unas pruebas objetivas sobre las materias impartidas en el mismo. Se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario para superarlo obtener, como mínimo, 5 puntos.

5. La falta de asistencia a más del 10 por ciento de las horas lectivas o de prácticas, sin causa justificada, así apreciada por la Escuela de Administración Local, determinará la calificación de no apto para el aspirante.

6. Concluido el curso selectivo, quienes lo superen serán calificados definitivamente. Esta calificación se obtendrá de la suma de la puntuación final obtenida en el procedimiento selectivo y la puntuación obtenida en el curso selectivo. En caso de empate se atenderá al orden de puntuación obtenido en el procedimiento selectivo.

7. Los aspirantes que superen el curso de formación ingresarán en la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, en virtud del nombramiento efectuado por el Consejero competente en materia de Régimen Local. Desde la fecha de su publicación estarán habilitados para participar en los sistemas de provisión definitiva o provisional convocados para la provisión de puestos de trabajo reservados a la categoría a la que pertenezcan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

8. Una vez concluido el proceso selectivo y publicados los resultados del mismo, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios los remitirá a la Dirección General competente en materia de Régimen Local que dará traslado al Ministerio competente en la materia, en el plazo máximo de 20 días hábiles computados desde la fecha de la citada publicación, de la relación de funcionarios nombrados por la misma para que aquél proceda a acreditar la habilitación estatal obtenida y a su inscripción en el correspondiente registro. Acreditada dicha habilitación, los modos de provisión referidos en el párrafo tercero, se ajustarán a la normativa básica.

Undécima. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como, en su caso, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

ANEXO I

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios

(Espacio reservado para el código de barras del N28 para el banco)

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA EL ACCESO A LA ESCALA DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

(0) CÓDIGO DE SOLICITUD: _____ **IDENTIFICADOR:** _____

(1) CÓDIGO CONVOCATORIA : | | | | | | | – | |

(2) DATOS PERSONALES

NIF/T.Residencia/Pasaporte | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre

Dirección | Cód. Postal

Teléfono fijo | 2.1 Teléfono móvil | 2.2 Dirección de correo electrónico | País de residencia

Municipio | Provincia

Fecha Nacimiento | 2.3 Adaptación solicitada en caso de minusvalía para la realización de las pruebas

(3) DATOS ACADÉMICOS

☐ Poseo el título exigido en la convocatoria.

(4) TURNO DE MINUSVALÍA

☐ Me presento por el turno de minusvalía.

(5) TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

☐ Reúno los requisitos para participar por el turno de Promoción Interna.

(7) LISTA DE ESPERA

☐ Deseo participar en la lista de espera.

SOLICITUD NO VÁLIDA

SOLICITUD, DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y los especialmente señalados en la convocatoria arriba mencionada, AUTORIZA a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que los datos de localización que constan en la solicitud puedan ser utilizados para comunicaciones referentes al proceso selectivo objeto de la misma y se compromete a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud, a cuyos efectos practico la autoliquidación e ingreso de la Tasa T110 correspondiente.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal de esta solicitud y de sus documentos anexos se incorporan a un fichero público de titularidad de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, responsable del fichero "Gestión de Personal y Nóminas" con la finalidad de gestionar este procedimiento y podrán ser cedidos con esta finalidad a otros Órganos de las Administraciones Públicas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el solicitante mediante escrito dirigido al responsable del Fichero, a la dirección postal, Avda. Infante Juan Manuel, nº 14 de Murcia de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SI ☐ NO ☐ Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y con el capítulo II del Decreto Regional 286/2010, de 5 de noviembre, de simplificación documental, en concreto los relacionados a continuación: DNI, titulación académica expedida por universidades españolas con posterioridad al año 1991 y la acreditación de la condición de discapacitado expedida por el Instituto Murciano de Acción Social de la Región de Murcia (IMAS).

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD

Murcia, de de

(Firma del interesado/a)

(9) AUTOLIQUIDACIÓN Código Tasa ☐☐ **TASA T110** | | Importe Tasa (Euros, céntimos)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

☒ Ejemplar para el interesado ☒ Ejemplar para la Entidad Bancaria

INSTRUCCIONES

(0) CÓDIGO DE SOLICITUD e IDENTIFICADOR: Estos campos se rellenarán automáticamente al cumplimentar la instancia a través de Internet. Le serán solicitados en caso de que quiera consultar la información de dicha instancia en la web.

(1) CÓDIGO CONVOCATORIA: Indique el código de la convocatoria en la que participa en la Oferta de Empleo Público 2013.

Código Convocatoria Acceso Libre	Código Convocatoria Promoción Interna	Subescala	Título requerido en la convocatoria
AAI02L-7	AAI02P-1	Intervención-Tesorería	Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado correspondiente.

(2) DATOS PERSONALES. Todos los campos son obligatorios para ser admitido excepto los apartados (2.1), (2.2) y (2.3). Si rellena su teléfono móvil y/o dirección de correo electrónico, podría ser utilizado para posteriores comunicaciones referentes al proceso selectivo vía SMS y/o correo electrónico.

(3) DATOS ACADÉMICOS. . Obligatorio. Compruebe la titulación en el apartado (1) de las Instrucciones.

(4) TURNO DE MINUSVALÍA. Sólo en aquellas convocatorias que prevean la reserva de plazas para este turno de minusvalía. En estas convocatorias para ser admitido por este turno, deberá poseer una minusvalía igual o superior al 33 % reconocida por el órgano competente.

(5) TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA. Obligatorio marcarlo para presentarse por promoción interna. Son requisitos específicos para participar por el turno de promoción interna, los siguientes:
Tener una antigüedad de, al menos, dos años como funcionario de carrera en la Subescala desde la que se promociona, computados a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial correspondiente y encontrarse en situación de servicio activo en la misma o en situación administrativa equiparable al servicio activo en lo que a derechos de carrera administrativa se refiere.

(7) LISTA DE ESPERA. Si la convocatoria incluye la constitución de una Lista de Espera, señale si quiere figurar en dicha Lista; si no lo señala, no podrá ser incluido en ella.

(9) AUTOLIQUIDACIÓN TASA T110. Obligatorio. Los aspirantes deberán abonar la Tasa por actuaciones en materia de función pública regional, consignada en la vigente Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, dentro del plazo de presentación de instancias. Formas de pago:

A) Por ingreso en las siguientes Entidades Colaboradoras según los correspondientes códigos de Transacción:

BANCO POPULAR ESPANOL	CbrTrbCCAA	BANCO SABADELLCAM	IC2300
BANKINTER	A228	LA CAIXA	RCA (F5)
BBVA	TRN1375	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANCO POPULAR HIPOTERARIO ESP	474	CAJA R. REGIONAL S. AGUSTIN	EXP125
BANKIA	TX117	CAJAMAR	HACIEN
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS290	RURALCAJA	EXP124

B) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras que se citan. Para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio web correspondiente:

CAJAMURCIA (INTELVIA)	BBVA (BBVA NET)
BANCO SABADELLCAM	BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA (LINEA ABIERTA)	BANCO POPULAR ESPAÑOL (BANK ON LINE)

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión irrevocable.

Exención del pago: están exentos del pago de esta tasa las personas que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 % en el momento del devengo de la tasa.
Reducción del pago: asimismo, tendrán derecho a la reducción del importe de la tasa aquellos aspirantes que se encuentren en posesión del Carnet de Paro o Carnet Joven en el momento del pago en la entidad bancaria.

En el caso de exención o reducción de tasas, la Administración podrá comprobar la veracidad de la información en los Organismos correspondientes o requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso selectivo. Si se detectase falsedad o inexistencia de estos documentos, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

Las tasas son las siguientes:

Grupo	Tasa Completa		Tasa Promoción Interna		Tasa Paro		Tasa Carnet Joven	
(9.0)	(9.1) Código de Tasa	Importe	(9.1) Código de Tasa	Importe	(9.1) Código de Tasa	Importe	(9.1) Código de Tasa	Importe
A1	A 1	47,19	A 2	23,59	A 3	23,59	A 4	37,75

[X] Ejemplar para el interesado

[X] Ejemplar para la Entidad Bancaria

ANEXO II

PROGRAMA PARA ACCESO A LA SUBESCALA DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA, CATEGORÍA DE ENTRADA

A) SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

PROGRAMA DE MATERIAS PARA PRIMER EJERCICIO:

Tema 1. El Régimen local: Significado. La Administración Local en la Constitución y en la Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local: Significado, contenido y límites. Las competencias municipales.

Tema 2. El sistema de fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Ordenanzas Fiscales. Los Bandos.

Tema 3. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La revisión y revocación de los actos de las Entidades Locales. Tramitación de expedientes. Los interesados. Abstenciones y recusaciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

Tema 4. Las Haciendas Locales en España: Principios constitucionales. El régimen jurídico de las Haciendas Locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 6. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 7. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: Sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: Especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 8. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: Concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: Concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.

Tema 9. Estabilidad presupuestaria. Especial estudio de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tema 10. La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: La caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: Prelación, procedimientos y medios de pago. El estado de conciliación.

Tema 11. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés en las operaciones financieras.

Tema 12. El sistema de contabilidad de la Administración Local. Principios generales. Competencias. Fines de la contabilidad. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local: Estructura y contenido. Particularidades del tratamiento especial simplificado. Documentos contables. Libros de contabilidad.

Tema 13. La Cuenta General de las Entidades Locales. Los estados y cuentas anuales y anexos de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos: Contenido y justificación. Las cuentas de las sociedades mercantiles. Tramitación de la Cuenta General. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión y a otras Administraciones Públicas.

Tema 14. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora: Ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 15. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: Ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público.

Tema 16. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

Tema 17. La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación. La transmisión de la deuda. Las bases imponible y liquidable. El tipo de gravamen. La cuota y la deuda tributarias.

Tema 18. La gestión tributaria: Delimitación y ámbito. El procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. Los actos de liquidación: Clases y régimen jurídico. La consulta tributaria. La prueba en los procedimientos de gestión tributaria. La Agencia Estatal de Administración Tributaria. La gestión tributaria en las Entidades locales.

Tema 19 La extinción de la obligación tributaria. El pago: Requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: La prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

Tema 20. El procedimiento de recaudación en periodo voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago. Desarrollo del procedimiento de apremio: El embargo de bienes, enajenación y aplicación e imputación de la suma obtenida. Terminación del procedimiento. Impugnación del procedimiento. Las garantías tributarias.

Tema 21. La inspección de los tributos. Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos: comprobación e investigación, obtención de información, la comprobación de valores e informe y asesoramiento. Régimen jurídico de las funciones inspectoras. El procedimiento de inspección tributaria. Potestades de la Inspección de los tributos. Documentación de las actuaciones inspectoras. Las actas de inspección. La inspección de los recursos no tributarios.

Tema 22. Las infracciones tributarias: Concepto y clases. Las sanciones tributarias: Clases y criterios de graduación. Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad por infracciones.

Tema 23. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas. Especialidades de la revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades locales.

Tema 24. Visión global del sistema tributario español. Distribución de las diferentes figuras entre los niveles de hacienda: estatal, autonómica y local. Funciones dentro del sistema de las distintas figuras tributarias. Relaciones entre los principales impuestos. Armonización fiscal comunitaria.

Tema 25. Los tributos locales: Principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: Contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 26. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y periodo impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

Tema 27. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: Las tarifas. Devengo y periodo impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tema 28. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 29. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

Tema 30. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las Entidades Locales. Los Fondos de la Unión Europea para Entidades Locales.

Tema 31. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: Tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. La concesión de avales por las Entidades Locales.

Tema 32. Planes de saneamiento financiero de Entidades Locales; Planificación Financiera, Planes Económicos-Financieros y de Saneamiento. Etapas de una Plan de Saneamiento Financiero.

Tema 34. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Contenido y estructura. Competencias de la Comunidad Autónoma: Exclusivas, compartidas y ejecutivas. Reforma del Estatuto de Autonomía.

Tema 35. Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Murcia (I). La ley 6/2004, de 28 de diciembre: El Presidente de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el vicepresidente, los Consejeros y las relaciones del Presidente y el Consejo de Gobierno con la Asamblea Regional.

Tema 36. Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Murcia (II). El Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia: Título preliminar, convocatoria y constitución de la asamblea, estatuto de los diputados regionales, organización y funcionamiento de la asamblea Regional y procedimiento legislativo.

Tema 37. La Administración Pública de la Región de Murcia. La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Disposiciones Generales, Organización administrativa, Régimen Jurídico y Organismos Públicos: organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

Tema 38. La Administración Consultiva (I): Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Tema 39. La Administración Consultiva (II): Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local. Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Tema 40. La Administración Local en la Región de Murcia (I). Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tema 41. La Administración Local en la Región de Murcia (II). Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales. Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas.

Tema 42. Régimen Jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal en la Región de Murcia: Decreto 58/2012, de 12 de abril, especial referencia a los modos de provisión definitivo y provisional. El régimen disciplinario.

Tema 43. La Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia. Principios básicos de actuación, funciones y coordinación. Estructura y organización. Régimen estatutario y disciplinario.

Tema 44. Ley 7/2005, de 28 de noviembre, de subvenciones de la Región de Murcia: Ambito de aplicación y régimen jurídico. Procedimientos de concesión, de gestión y justificación. El reintegro.

Tema 45. La coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Plan Provincial de Obras y Servicios. Régimen Jurídico y ámbito de aplicación.

Tema 46. Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia: Objeto y ámbito de aplicación; provisión de puestos; situaciones administrativas; permisos, recompensas y licencias; obligaciones; faltas disciplinarias.

Tema 47. Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo de la Región de Murcia: ámbito y objeto de aplicación; de las competencias de las competencias urbanísticas y de ordenación del territorio y su organización.

Tema 48: Disposiciones Generales de la gestión urbanística en la Región de Murcia. Delimitación de Unidades de Actuación y actuaciones aisladas; disposiciones generales de la gestión de actuaciones integradas.

Tema 49: Intervención Pública en el mercado del suelo en la Región de Murcia: Patrimonios Públicos del Suelo; derechos de superficie, tanteo y retracto y fomento de la edificación.

Tema 50: Protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia. Régimen de infracciones urbanísticas y su sanción en la Región de Murcia.

Tema 51: Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (I). Autorización Ambiental Integrada: objeto, contenido y procedimiento, duración y renovación. Autorización Ambiental única: ámbito de aplicación y alcance, procedimiento, duración y renovación.

Tema 52: Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (II). Licencia de actividad: disposiciones generales. Licencia en el caso de actividades sujetas a autorización ambiental autonómica. Infracciones y sanciones ambientales. Procedimiento sancionador.

B) PROGRAMA DE MATERIAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DE PROMOCIÓN INTERNA:

Contabilidad:

- Contabilidad Financiera Superior y de sociedades
- Contabilidad Analítica de explotación
- Contabilidad Pública Local

Matemáticas Financieras:

- Capitalización y descuento, simples y compuestos
- Rentas constantes, variables y fraccionadas
- Préstamos y empréstitos

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

17172 Anuncio por el que se notifica a doña Lucía Capilla Valverde la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de Facultativos Especialistas /Medicina Intensiva del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de julio de 2012, publicada el 30 de mayo de 2013, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados hasta el momento, se notifica a D.ª Lucía Capilla Valverde, DNI 75257664P, cuyo último domicilio conocido se sitúa en Murcia, que en la mencionada resolución se le ha corregido la puntuación obtenida en el apartado B1 del baremo de méritos "Por cada mes de servicios prestados…", y se le concede un plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al mismo tiempo se practica la presente notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tal y como establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La correspondiente resolución obra en el Servicio Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en c/ Central s/n Edif. Habitamia de Murcia (tlf de información 968 288161), donde la interesada podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Murcia, 21 de noviembre de 2013.—El Director General de Recursos Humanos, P.D. Resolución de 12-02-2007 (BORM de 22-03-2007), Pedro Luis Zaragoza Vivo.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

17173 Orden de 28 de noviembre de 2013 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca procedimiento para la selección de profesores especialistas para el curso 2013-2014.

El artículo 96.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone, en relación al profesorado de enseñanzas artísticas, que "excepcionalmente, para determinados módulos o materias, se podrá incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. Dicha incorporación se realizará en régimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación".

La Orden de 16 de mayo de 2001 de la Consejería de Educación y Universidades, regula el procedimiento de contratación de profesores especialistas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y determina a su vez que mediante Orden de dicha Consejería se determinarán, para cada curso escolar, las áreas, materias o módulos en los que se podrá contratar profesores especialistas, tomando para ello en consideración el carácter innovador de aquéllas, el grado de especialización adicional que requieran o la necesidad de realizar aportaciones extraordinarias a las mismas.

Por Orden de 8 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo se relacionaron las áreas, materias y módulos para los que se podrá contratar profesores especialistas en el curso 2013-2014, en redacción dada por Orden de 18 de noviembre de 2013, que modifica la anterior.

Vistas las necesidades de provisión que se derivan de la planificación educativa del curso 2013-2014, procede establecer un procedimiento que permita seleccionar profesionales con la necesaria cualificación para impartir las enseñanzas de régimen especial objeto de convocatoria.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 13/2013, de 23 de julio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto 91/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Dispongo:

Primero. objeto.

Es objeto de la presente Orden convocar procedimiento para la selección de profesores especialistas para el curso 2013-2014, para impartir determinadas asignaturas de las enseñanzas de artes escénicas, que se relacionan en el anexo I.

Segundo. Participantes y requisitos.

Para ser admitidos a este procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos generales y específicos que se relacionan en este apartado.

No obstante, si en cualquier momento del desarrollo del proceso, esta Administración educativa tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos en los términos previstos en la presente convocatoria, podrá requerir al interesado para que acredite su posesión en el plazo de diez días, según lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, quedaría excluido del proceso.

1. REQUISITOS GENERALES.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera, del mismo cuerpo por el que se participa.

f) No ser personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 diciembre 1984 de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

A. Requisitos de experiencia profesional

Los aspirantes deben haber desarrollado, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, una actividad remunerada en el campo profesional correspondiente a la asignatura, fuera del ámbito de

la docencia, durante al menos un año, esta experiencia deberá estar referida a lo establecido en el currículo vigente en esta Comunidad Autónoma aprobado por Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de arte dramático, se completan los planes de estudio iniciados en los años académicos 2010-2011 y 2011-2012, y se regula la prueba específica de acceso (BORM de 16/08/2013).

La experiencia profesional se demostrará únicamente mediante la presentación conjunta de los dos documentos siguientes:

* Informe de vida laboral o certificación equivalente de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación, o en su caso el periodo de cotización en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

* Certificación de la empresa en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad concreta desarrollada por el trabajador y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su defecto, declaración censal comunicando el inicio de la actividad (Modelos 036 o 037). En dicha certificación deberá aparecer la actividad concreta desarrollada por el trabajador.

A. Requisitos de idioma castellano

Aquellos aspirantes que no tengan la nacionalidad española y que no tengan como idioma oficial el castellano, para poder figurar en las listas deberán acreditar el conocimiento adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, mediante una prueba cuyas características se establecen en el anexo II de esta Orden.

De acuerdo con lo que establece el artículo 5, punto 2, del Decreto 3/2003, de 31 de enero por el que se regula el acceso a la función pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, dicha acreditación podrá efectuarse mediante la correspondiente justificación documental, en caso de poseer alguno de los títulos o certificaciones siguientes:

- Diploma de Español (nivel C2 o su equivalente de conformidad con el Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero), establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los Diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención de éste.

- Certificado de nivel avanzado o equivalente en Español para Extranjeros, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

- Título de licenciado en Filología Hispánica o Románica o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos. En la misma deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los aspirantes que aporten la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos siguientes:

- Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado español.

- Título de técnico superior, emitido por el Estado español.

Igualmente, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad autónoma.

Tercero. Solicitudes.

1. Consideraciones previas

A. Todas aquellas personas que, reuniendo los requisitos generales y específicos, deseen concurrir a este procedimiento, deberán hacerlo constar en la instancia que se ajustará al modelo que se publica como anexo III de la presente Orden y que será facilitada en la Consejería de Educación, Universidades y Empleo. Asimismo, el modelo de instancia, anexo III, estará disponible en la página Web de esta Consejería http://www.carm.es/educacion en el menú de profesores / personal docente / profesores especialistas / convocatorias extraordinarias para la contratación de profesores especialistas.

B. Los aspirantes que presenten algún tipo de discapacidad y requieran algún tipo de adaptación, deberán indicarlo en el correspondiente apartado de la solicitud, y acompañar el correspondiente informe médico, adjuntando además escrito que indique la discapacidad que sufren y, en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios que para la realización de la prueba teórico-práctica solicitan, de forma que gocen de igualdad de oportunidades respecto a los demás aspirantes.

2. Lugar y plazo de presentación.

A. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación, Universidades y Empleo, se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo. Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda (BORM del 20 de julio), y la Orden de 17 de febrero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM del 8 de marzo), por la que se hace pública la relación de las oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios.

B. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que a las mismas se adjunte será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Orden.

3. Documentación complementaria.

Junto con la solicitud de participación, los interesados adjuntarán:

A. Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del documento oficial de acreditación de la identidad expedido por las Autoridades del país de origen, vigente en el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado, con el que exista tratado de libre circulación de trabajadores con España, y con el que tengan dicho

vínculo. Asimismo, en este caso, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de no estar separado de derecho del aspirante y del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

B. Informe de vida laboral o certificación equivalente de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, o en su caso el período de cotización en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

C. Certificación de la empresa en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto o, en su defecto, declaración censal comunicando el inicio de la actividad (Modelos 036 o 037). En dicha certificación deberá aparecer la actividad concreta desarrollada por el trabajador.

D. Documentación justificativa que aporte el aspirante con objeto de demostrar los méritos profesionales derivados de su experiencia laboral y que será considerada por la comisión de selección de acuerdo a los criterios que se detallan en el anexo IV de esta Orden.

E. Los aspirantes que no teniendo la nacionalidad española estén exentos de realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, deberán presentar fotocopia de alguno de los títulos que se detallan en el subapartado 2.2.B de la presente Orden, o bien, declaración de haber superado esta prueba específica de aptitud en los procesos selectivos de acceso a la función pública docente, convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma, debiendo indicar la fecha de la convocatoria en que fue superada, o en procedimientos extraordinarios de provisión de puestos en régimen de interinidad realizados en esta Comunidad Autónoma.

Los documentos podrán ser originales o fotocopias, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Solamente se tomará en consideración la documentación justificativa especificada en este apartado durante el plazo de presentación de instancias.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que aclare algún aspecto de la documentación aportada sobre la que se planteen dudas o reclamaciones.

Cuarto. Listas de admitidos y excluidos.

4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa publicará las listas provisionales de admitidos, así como la de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, las cuales serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Universidades y Empleo, así como, con carácter meramente informativo en la página Web: www.carm.es/educacion.

4.2 Las reclamaciones contra estas listas habrán de presentarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su publicación.

4.3 Examinadas las reclamaciones e incidencias y, en su caso, atendidas, el Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa aprobará las listas de aspirantes admitidos, así como la de excluidos definitivas.

Quinto. Procedimiento de selección.

Para la selección de las personas que hayan de ser contratadas como profesores especialistas se tendrá en cuenta la experiencia profesional de los participantes, así como su competencia profesional. Con este fin, el procedimiento de selección constará de las siguientes fases y en el orden siguiente:

1. Los aspirantes deberán realizar y superar una prueba específica de aptitud, de carácter teórico-práctico, que permita comprobar la competencia profesional de los candidatos, referida a los contenidos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La prueba será valorada de cero a diez puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco puntos para poder ser seleccionado como profesor especialista.

Los aspirantes, al comienzo de la prueba presentarán su Currículum Vitae a la Comisión de Selección, ajustado al modelo que figura como anexo V a la presente Orden.

La comisión de selección publicará en la sede de actuación los criterios de evaluación de la misma.

2. Entrevista con los aspirantes, que será valorada de cero a cinco puntos de acuerdo con los criterios que al efecto establezca dicha comisión y que serán hechos públicos en la sede de actuación de la citada comisión. Entre las características de la entrevista, podrá versar sobre los aspectos establecidos en el Curriculum Vitae del aspirante. Para poder ser seleccionado como profesor especialista se deberá alcanzar en la entrevista una puntuación mínima de 2,5 puntos.

3. Valoración de los méritos referentes a la experiencia profesional de los candidatos. Serán puntuados de cero a cinco puntos, de acuerdo con los criterios que establezca la comisión de selección y que serán hechos públicos, a la vista de la documentación aportada por el aspirante durante la entrevista referida en el punto anterior. Estos criterios tendrán en cuenta lo establecido en el anexo IV de la presente Orden. Para poder ser seleccionado como profesor especialista se deberá alcanzar una puntuación mínima de 2,5 puntos.

En el caso de que la Comisión de Selección lo estime conveniente, las tres fases del procedimiento selectivo (pruebas, entrevista y valoración de méritos) se podrán llevar a cabo en el mismo día.

Sexto. Admisión condicional.

En el caso de que un aspirante se presente a la prueba teórico-práctica, y no figure en las listas de admitidos provisionales, podrá seguir participando condicionalmente en el proceso, hasta que se emita la Resolución correspondiente.

Séptimo. Comisión de selección.

Para la valoración de las fases del procedimiento de selección, se nombrará una comisión de selección para cada especialidad, que estará formada por:

· El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

· Dos funcionarios docentes, de especialidades relacionadas con la asignatura correspondiente.

Las comisiones de selección podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos, así como ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con la comisión de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Los miembros de las comisiones de selección estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cada comisión de selección publicará, en la sede de actuación, y con al menos 48 horas de antelación a la realización de la prueba específica de aptitud: las características de las pruebas específicas de aptitud de carácter teórico-práctico, para cada asignatura, los criterios de valoración de la prueba específica de aptitud, los criterios de evaluación de la entrevista, así como el baremo para puntuar los méritos referentes a la experiencia profesional establecidos en el apartado quinto de la presente Orden,.

Concluido el desarrollo de las pruebas, cada comisión de selección publicarán la lista de los aspirantes que han superado el proceso selectivo con indicación de la calificación total obtenida. Dicha relación se hará pública en los tablones de anuncios de la sede de actuación.

Octavo. Lista de seleccionados.

1. Cada comisión de selección, una vez concluido el procedimiento y valoradas cada una de sus fases, determinará la puntuación total obtenida por los aspirantes, que se corresponderá con la suma de la puntuación de la prueba teórico-práctica, junto a la entrevista y la correspondiente a la valoración de los méritos referentes a la experiencia profesional. Finalizado el proceso de valoración, la comisión elaborará una lista provisional de seleccionados, ordenada de mayor a menor puntuación, que será propuesta a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa para su publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, así como, con carácter meramente informativo, en la página Web: www.carm.es/educacion.

De conformidad con lo que establece el apartado quinto de esta Orden, los aspirantes seleccionados serán aquellos que hayan alcanzado, en cada una de las fases del procedimiento, una puntuación mínima del 50%.

2. En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición pública de las listas provisionales de seleccionados en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, los interesados entregarán, en los lugares previstos en el apartado 3.2.a de esta Orden, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado.

3. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, el Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, en virtud de delegación del Consejero de Educación, Universidades y Empleo (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM de 10 de noviembre), aprobará las listas definitivas de aspirantes seleccionados, con indicación de la puntuación obtenida, mediante Orden que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería, así como, con carácter meramente informativo, en la página Web www.carm.es/ educacion,

en la ruta profesores/ interinos/ convocatorias para profesores interinos/ Convocatorias Extraordinarias para la Contratación de Profesores Especialistas

4. Contra dicha orden cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la citada Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..

Noveno. Características de la contratación de profesores especialistas.

La contratación de profesores especialistas se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento de contratación de profesores especialistas, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y a lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2013-2014 (BORM de 06/07/2013).

Décimo. Decaimiento de participación en este proceso selectivo.

El hecho de figurar en la relación de aspirantes seleccionados no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de formalización del contrato del profesor especialista, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Undécimo. Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.

En la gestión del presente procedimiento, el tratamiento de los datos personales derivados de la solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo. El órgano administrativo responsable del fichero anterior es el Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa de la misma, ante el que los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo, mediante escrito dirigido al responsable de los datos del fichero, el Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, en su dirección de Avenida de la Fama 15, 30006 Murcia..

Duodécimo. Interpretación de la presente orden.

Todas las cuestiones que se planteen en relación con el proceso regulado por la presente Orden, se solventarán por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, así como los criterios de actuación en los casos no previstos por la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8.2.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, P.D. Orden de 30 de octubre de 2008 (BORM de 10 de noviembre), el Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y Empleo

ANEXO I

Dirección General de Recursos Humanos
y Calidad Educativa

ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑAZAS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS PARA LOS QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE PROFESORES ESPECIALISTAS PARA EL CURSO 2013-2014

ASIGNATURA	FECHAS DE IMPARTICIÓN	HORAS/AÑO (Por grupo y curso)	ENSEÑANZAS	ESPECIALIDAD	CURSOS	CENTRO
Prácticas de Realización en el Audiovisual	Segundo cuatrimestre	150	ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO	DIRECCIÓN ESCÉNICA Y DRAMATURGIA	4º	Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia
Dirección de actores en el audiovisual	Segundo cuatrimestre	45	ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO	DIRECCIÓN ESCÉNICA Y DRAMATURGIA	3º	Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia

NPE: A-041213-17173

ANEXO II

PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO TENGAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), (BOE del 8 de noviembre), y su modificación por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo), el contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a las siguientes características:

I. EXAMEN ORAL.

Parte A.

a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.
b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

II. EXAMEN ESCRITO.

Parte B.

a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.
c) Composición de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.

NPE: A-041213-17173

Región de Murcia
Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos
y Calidad Educativa

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROFESORADO ESPECIALISTA CONVOCADO PARA EL CURSO 2013-2014

DATOS PERSONALES:

NIF/T.Residencia/Pasaporte | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre

Dirección completa: | C.Postal | Teléfono

Municipio | Provincia | Fecha Nacimiento (Día Mes Año)

Dirección de correo electrónico: _____ @ _____

SOLO PARA EXTRANJEROS:

Nacionalidad: _____ ¿Está exento/a de realizar la prueba de conocimiento del Castellano? ☐ SÍ ☐ NO

En caso de haber consignado que está exentO, indique el motivo, de conformidad con el apartado _____de esta Orden de convocatoria:

Adaptación solicitada, en caso de minusvalía, para la realización de las pruebas: _____

_____

SOLICITA:

De conformidad con la Orden de ___ de _____ de 2013, de convocatoria para la selección de profesorado especialista durante el curso 2013-2014, formar parte de la lista de aspirantes para el desempeño de puestos de profesor especialista en las siguientes asignaturas:

1.-_____

2.-_____

Asimismo, declaro que poseo los requisitos establecidos en el apartado segundo de la Orden de convocatoria y que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 2013

(firma)

Fdo.: _____

***Nota**: La información personal que va Ud. a proporcionar en esta solicitud se integrará en un fichero de datos personales destinado a la gestión del personal docente administrado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Los datos serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, siendo el responsable de este fichero el Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa. Ud. podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al mismo en la dirección en Avda. de la Fama, 15. CP 30006 de Murcia.*

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

NPE: A-041213-17173

ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS APORTADOS DE LOS ASPIRANTES DERIVADOS DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL

La comisión de selección tiene discrecionalidad técnica absoluta para determinar la valoración de las **publicaciones**. No obstante, con objeto de homogeneizar las actuaciones, se transmiten las siguientes instrucciones:

- Se consideran publicaciones, a los efectos de considerarlos como experiencia profesional, libros, revistas, mapas, planos, partituras musicales, carteles, grabados, discos, cintas magnetofónicas, discos compactos, etc., siempre que cumplan con los requisitos que se describen a continuación:

  1. En todos los casos, debe constar el documento completo de la publicación que va a ser objeto de valoración.

  2. Para valorar una publicación, debe constar el requisito de incluir el **depósito legal** y el correspondiente ISBN, si se trata de un libro o equivalente. En cualquier caso deben constar las páginas en las que se identifica la editorial, y el índice en el que se identifica el tamaño de la publicación y la participación del autor.

  3. Las publicaciones seriadas (revistas, etc.) disponen de un número de identificación (ISSN) para todos los ejemplares de la publicación. Para valorar una publicación de estas características deben constar las páginas de la misma en la que aparecen los datos de identificación de la publicación, así como el índice en el que se identifica el tamaño de la publicación y la participación del autor. Se exceptúan de aportar este requisito las **separatas originales** de revistas de investigación de difusión internacional.

- Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones, asociaciones, centros, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión.

- Se excluyen de valoración las publicaciones, u otros documentos, que correspondan a revistas de los institutos, revistas de organizaciones sindicales, apuntes de clase, documentos curriculares, unidades didácticas, etc., aunque estén publicados (conste ISBN/ISSN, DL, etc.).

- En relación con los méritos artísticos, no se valoran exposiciones o conciertos realizados en los centros educativos no universitarios. En el caso de Universidades, se excluyen de valoración los trabajos o equivalentes realizados durante el desarrollo curricular de las asignaturas.

- Los méritos artísticos han de justificarse por medio del programa de mano y certificación de la institución o galería de que efectivamente se ha realizado. Para justificar la efectiva realización también se admiten críticas o equivalentes publicadas, por ejemplo, en la prensa. En los concursos, debe constar un certificado en el que se especifique la concesión del mismo y la institución que lo otorga.

- Se valoran las patentes, siempre que estén debidamente acreditadas.

ANEXO V
MODELO DE CURRÍCULUM VITAE

El desarrollo del *currículum vitae* deberá responder a cada uno de los apartados siguientes, debiendo adjuntar, el aspirante, fotocopia simple de toda la documentación justificativa de los méritos que se relacionen en los apartados 2, 3 y 4, ordenada por apartados.

1. **DATOS PERSONALES.**

2. **DATOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN.**
   Relación cronológica y descripción de los estudios realizados y los cursos o seminarios recibidos.

3. **EXPERIENCIA LABORAL.**
   Relación cronológica y descripción de los puestos de trabajo desempeñados a lo largo de la vida profesional del aspirante.

4. **OTROS MÉRITOS O ACTIVIDADES DE INTERÉS.**

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17174 Prórroga para 2014, del convenio marco de colaboración suscrito en fecha 25/07/2005 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades relacionadas con la profesión sanitaria de médico.

Vista la Prorroga para 2014, del convenio marco de colaboración suscrito en fecha 25/07/2005 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Medicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades relacionadas con la profesión sanitaria de medico.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la PRÓRROGA PARA 2014, del Convenio Marco de Colaboración suscrito en fecha 25/07/2005 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades relacionadas con la profesión sanitaria de médico.

Murcia, 19 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga para 2014, del convenio marco de colaboración suscrito en fecha 25/07/2005 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades relacionadas con la profesión sanitaria de médico

En Murcia, 31 de octubre de 2013.

Reunidos

De una parte la Excma. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte doña Isabel Montoya Martínez, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 25 de julio de 2005 fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para el fomento y desarrollo de actividades relacionadas con la profesión sanitaria de Médico, que fue publicado en el BORM de 17 de agosto de 2005.

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en aunar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de actuación y fomentar e impulsar las relaciones de colaboración para el apoyo de las actividades profesionales que desarrolla el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia en el campo de la sanidad.

Tercero.- Que la Cláusula Sexta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación, circunstancia que no se ha producido.

Cuarto.- Que el citado Convenio ha sido prorrogado en sucesivos años posteriores, por lo que la ahora denominada Consejería de Sanidad y Política Social, conforme al Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 13/2013, de 23 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, consideran de interés mutuo mantener las actividades y compromisos derivados del mismo, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2014.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2014, el Convenio suscrito el 25 de julio de 2005 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades relacionadas con la profesión sanitaria de Médico.

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2014.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Politica Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, la Presidenta, Isabel Montoya Martínez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17175 Vista la prórroga para 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, del convenio suscrito en fecha 15/10/2008, para el fomento y desarrollo de actividades de formación e investigación.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Prórroga para 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, del Convenio suscrito en fecha 15/10/2008, para el fomento y desarrollo de actividades de formación e investigación.

Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga para 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de sanidad y Política Social y el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, del convenio suscrito en fecha 15/10/2008, para el fomento y desarrollo de actividades de formación e investigación

En Murcia, a 31 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte la Excma. Sra. D.ª María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte D.ª Amelia María Corominas García, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio.

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 15 de octubre de 2008, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación e investigación, que fué publicado en el BORM de 30 de octubre de 2008.

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar e impulsar las relaciones de colaboración para el apoyo de las

actividades profesionales que desarrolla el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería en la Región de Murcia, en el campo de la sanidad.

Tercero.- Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación, circunstancia que no se ha producido.

Cuarto.- Que la ahora denominada Consejería de Sanidad y Política Social, conforme al Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 13/2013, de 23 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, ahora denominado Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, conforme a la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de 26 de diciembre de 2012, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de la Región de Murcia, con el n.º 37 de la Sección 1.ª, la constitución del citado Colegio y la declaración de legalidad e inscripción de sus Estatutos, tal y como consta en el Anuncio publicado en el BORM, de 1 de febrero de 2013, consideran de interés mutuo mantener las actividades y compromisos derivados del citado Convenio, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2014.

Y con estos antecedentes.

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2014, el Convenio suscrito el 15 de octubre de 2008 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio de Enfermería de la Región de Murcia para el fomento y desarrollo de actividades de formación e investigación.

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2014.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por El Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de la Región de Murcia, la Presidenta Amelia María Corominas García.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17176 Prórroga para 2014, del convenio de colaboración suscrito en fecha 5/05/2004 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Fisioterapeuta.

Resolucion

Vista la Prórroga para 2014, del convenio de colaboración suscrito en fecha 5/05/2004 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Fisioterapeuta

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Prórroga para 2014, del convenio de colaboración suscrito en fecha 5/05/2004 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Fisioterapeuta.

Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga para 2014, del convenio de colaboración suscrito en fecha 5/05/2004 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Fisioterapeuta

En Murcia, a 31 de octubre de 2013

Reunidos

De una parte la Excma. Sra. Dª María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte D. Pedro Marín Carratalá, Decano del Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 5 de mayo de 2004 fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Fisioterapeuta, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15 de junio de 2004.

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar e impulsar las relaciones de colaboración para el apoyo de las actividades profesionales que desarrolla el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia en el campo de la sanidad.

Tercero.- Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación, circunstancia que no se ha producido.

Cuarto.- Que el citado Convenio ha sido prorrogado en sucesivos años posteriores, por lo que la ahora denominada Consejería de Sanidad y Política Social, conforme al Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 13/2013, de 23 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, consideran de interés mutuo mantener las actividades y compromisos derivados del mismo, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2014.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2014, el Convenio suscrito el 5 de mayo de 2004, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Fisioterapeuta.

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2014.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ilustre Colegio oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, el Decano, Pedro Marín Carratalá.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17177 Prórroga para 2014, del convenio suscrito en fecha 28/12/2000 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de odontólogo y estomatólogo.

Vista la prórroga para 2014, del convenio suscrito en fecha 28/12/2000 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de odontólogo y estomatólogo

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Prorroga para 2014, del Convenio suscrito en fecha 28/12/2000 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de odontologo y estomatólogo

Murcia, 20 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga para 2014, del convenio suscrito en fecha 28/12/2000 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de odontólogo y estomatólogo

En Murcia, 31 de octubre de 2013.

Reunidos

De una parte la Excma. Sra. Dª María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte D. Oscar Castro Reino, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 28 de diciembre de 2000, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, un Convenio de colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Odontólogo y Estomatólogo, que fue publicado en el BORM de 16 de enero de 2001.

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar y apoyar la línea de formación de profesionales que viene desarrollando el Colegio de Odontólogos y Estomatólogos. Dicho Convenio ha venido prorrogándose anualmente.

Tercero.- Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación, circunstancia que no se ha producido.

Cuarto.- Que el citado Convenio ha sido prorrogado en sucesivos años posteriores, por lo que la ahora denominada Consejería de Sanidad y Política Social, conforme al Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 13/2013, de 23 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, consideran de interés mutuo mantener las actividades y compromisos derivados del mismo, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2014.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2014, el Convenio suscrito el 28 de diciembre de 2000, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Odontólogo y Estomatólogo.

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2014.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Angeles Palacios Sánchez.—Por el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, el Presidente, Oscar Castro Reino.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17178 Resolución de la prórroga para 2014, del Convenio suscrito en fecha 16/9/2010, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de las profesiones sanitarias incluidas en el ámbito de dicho colegio.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga para 2014, del Convenio suscrito en fecha 16/9/2010, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de las profesiones sanitarias incluidas en el ámbito de dicho colegio.

Murcia, 21 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga para 2014, del Convenio suscrito en fecha 16/9/2010, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de las profesiones sanitarias incluidas en el ámbito de dicho colegio

En Murcia, a 31 de octubre de 2013.

Reunidos

De una parte la Excma. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte D. Antonio Bódalo Santoyo, Decano del Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 16 de septiembre de 2010 fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de

formación y promoción de las profesiones sanitarias incluidas en el ámbito de dicho Colegio, que fue publicado en el BORM, de 5 de octubre de 2010.

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar e impulsar las relaciones de colaboración para el apoyo de las actividades profesionales que desarrolla el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia en el campo de la sanidad.

Tercero.- Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación, circunstancia que no se ha producido.

Cuarto.- Que el citado Convenio ha sido prorrogado en sucesivos años posteriores, por lo que la ahora denominada Consejería de Sanidad y Política Social, conforme al Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 13/2013, de 23 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, consideran de interés mutuo mantener las actividades y compromisos derivados del mismo, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2014.

Y con estos antecedentes.

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2014, el Convenio suscrito el 16 de septiembre de 2010 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de las profesiones sanitarias incluidas en el ámbito de dicho Colegio.

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2014.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia, el Decano, Antonio Bódalo Santoyo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17179 Prórroga para 2014, del convenio suscrito en fecha 24/06/2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la profesión de Logopeda.

Resolución

Vista la Prórroga para 2014, del convenio suscrito en fecha 24/06/2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la profesión de Logopeda.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga para 2014, del convenio suscrito en fecha 24/06/2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejeria de Sanidad Y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Logopeda.

Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga para 2014, del convenio suscrito en fecha 24/06/2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la profesión de Logopeda

En Murcia, a 31 de noviembre de 2013

Reunidos

De una parte la Excma. Sra. doña María Angeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte D. Pablo Parra López, Presidente del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 24 de junio de 2011 fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de

Murcia, un Convenio de Colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Logopeda, que fue publicado en el BORM de 23 de julio de 2011.

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar e impulsar las relaciones de colaboración para el apoyo de las actividades profesionales que desarrolla el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia en el campo de la sanidad.

Tercero.- Que la Cláusula Sexta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos. No obstante dicho Convenio, según dispone en su Claúsula Séptima, apartado c), podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se quiera dar por finalizado, circunstancia está que no se ha producido.

Cuarto.- Que estando próxima la fecha de expiración de la vigencia del Convenio, y no habiéndose producida la denuncia por ninguna de las partes, la ahora denominada Consejería de Sanidad y Política Social, conforme al Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 13/2013, de 23 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, consideran de interés mutuo, mantener las actividades y compromisos derivados del mismo, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2014.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2014, el Convenio suscrito el 24 de junio de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Logopeda

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2014.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, el Presidente, Pablo Parra López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17180 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Alhama, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013.

Murcia, 15 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014)

Murcia a 16 de octubre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y,

De otra, el Sr. don D. Alfonso Fernando Cerón Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con C.I.F. n.º P-3000800-G, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

– Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

– Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la perdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

– Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de

mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.

b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.

c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de proyecto nominativo 36919, Código de subproyecto 036919130001, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

– Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.

– Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.

– Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.

b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.

c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.

d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.

e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.

f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.

g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.

h. Orientar el acceso a los servicios especializados.

i. Gestionar prestaciones de urgencia social.

j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.

k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.

l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.

m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia

n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

– Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.

– Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico…).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

· El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.

· El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

· Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

· Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

3.- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social (PAIN).

Esta medida se integra en el Centro de Servicios Sociales, como una actuación del Programa de Prevención e Inserción Social, para dar respuesta a las particularidades y complejidad de las necesidades de las personas en situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social.

Se concreta en la financiación de profesional/es específico/s de intervención.

Se entiende como situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social, aquella en la que, a la falta de recursos materiales y económicos, se une un proceso vital de frustraciones, renuncias y discriminaciones que han roto su sostén personal y familiar para poder afrontar situaciones habituales.

El acceso al programa se realizará mediante la canalización al mismo por los profesionales de las distintas unidades del centro (UTS o Programas), una vez determinado, a través de la herramienta de valoración inicial de situaciones de exclusión social (H1) y de los criterios de idoneidad del PAIN, como dispositivo adecuado para propiciar su recuperación y/o paralizar el proceso de exclusión social.

Los profesionales del PAIN revisarán la propuesta, la idoneidad real y las posibilidades del programa para poder atender adecuadamente a la persona, conformando o no, definitivamente, la propuesta realizada se realizará conjuntamente con los profesionales que derivan.

La intervención de estos profesionales tiene como objetivo promover procesos intensivos de acompañamiento a personas en situación de grave vulnerabilidad y exclusión social, que favorezcan el "cambio humano", a través de la recuperación de la persona (autoestima, autonomía, capacidades personales, redes sociales de apoyo) y de la atención a los diversos déficits y factores de discriminación que han ido acumulándose y provocando situaciones de exclusión social (económica, vivienda, educación, formación, judicial, de salud…), desde la metodología del acompañamiento social.

El acompañamiento social, como prestación, supone una intervención continuada, realizada por una figura profesional, en el marco de una relación de ayuda solicitada o voluntariamente aceptada y con objetivos de mejora y crecimiento personal. Entre el profesional y la persona se promueve un compromiso mutuo basado en disponibilidad de las partes para cumplir las acciones acordadas a partir de decisiones autónomas.

El acompañamiento, como concreción metodológica, se centra en cuatro tipos de acciones; algunas suponen trabajar directamente con la persona, otras con el entorno y sus recursos:

– Relación periódica y frecuente con la persona, ya sea planificada y/o imprevista, en espacios formales e informales, en su territorio y/o en el del profesional.

– Acciones destinadas a resolver sus dificultades más urgentes, a mejorar sus condiciones de vida y a promover una paulatina autonomía.

– Acciones destinadas a la potenciación, ampliación, generación o reconstrucción del vínculo personal y social (trabajo grupal).

– Acciones destinadas a la utilización positiva de los recursos.

Los profesionales del programa llevan a cabo las funciones de:

a. Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad (valoración situación de exclusión social, idoneidad y voluntariedad de las personas para iniciar el proceso).

b. Profesional de referencia: persona responsable de la coordinación de todo el proceso de atención personalizada. Ordena e integra la intervención realizada por los profesionales de otros servicios y/o sistemas. Da coherencia, integralidad y continuidad al proceso de intervención.

c. Apoyo:

¼ Instrumental. Información, orientación, tramitación y mediación para el acceso a recursos de servicios sociales, de otros sistemas de protección social así como de las redes de apoyo informal.

¼ Emocional. Soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.

¼ Educativo. Adquisición de habilidades para la realización de actividades de la vida diaria y la integración social y modificación de actitudes.

¼ Relacional. Escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales o personales y generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones.

d. Trabajo en red. Los procesos de incorporación social requieren de la cooperación de todos los sistemas de protección social y de la iniciativa social ubicada en el territorio.

El proceso de acompañamiento del PAIN concluirá con el regreso de la persona a la Unidad de Trabajo Social o programa adecuado, cuando se hayan cubierto satisfactoriamente los objetivos propuestos, volviendo a la normalidad organizacional del centro; o cuando exista un abandono voluntario de la persona o del programa; o si los profesionales del PAIN advierten una pérdida reiterada de motivación o voluntariedad para el proceso de cambio; o si no se considera necesaria y oportuna una intervención intensiva con la persona.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

· Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de setenta y tres mil, setecientos ochenta y tres euros, con cincuenta céntimos (73.783,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36919, Código de subproyecto 036919130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, como mínimo, aportará la cantidad de veinticuatro mil, quinientos noventa y cuatro euros, con cincuenta céntimos (24.594,50 euros).

· La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de veinticuatro mil, cuatrocientos noventa y seis euros (24.496,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36919, Código de subproyecto 036919130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, como mínimo, aportará la cantidad de ocho mil, ciento sesenta y cinco euros (8.165,00 euros).

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

3. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportará la cantidad de cuarenta y nueve mil, setecientos noventa y ocho euros (49.798,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36919, Código de subproyecto 036919130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, como mínimo, aportará la cantidad de dieciséis mil, quinientos noventa y nueve euros (16.599,00 euros).

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 3 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Alhama de Murcia se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

¼ Ayuda a Domicilio

¼ Inmigración

¼ Valoración de situaciones de Maltrato Infantil

¼ Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social

¼ Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc…), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 jornada	Menos de 1/2 jornada	
Psicólogo		1		1
Licenciado en derecho		1		1
Trabajador Social (UTS)	2			2
Educador	1			1
Auxiliar Administrativo	1			1
TOTAL	**4**	**2**		**6**

SUBVENCIÓN PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
Asesor Laboral	1			1
TOTAL	**2**			**2**

SUBVENCIÓN PARA REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL PARA LA DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
TOTAL	**1**			**1**

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En los proyectos de acompañamiento social y trabajador social de refuerzo para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Las Entidades Locales deberán garantizar que los profesionales vinculados a la financiación del programa de acompañamiento para la inclusión social tengan una jornada que les permita un desempeño adecuado de las funciones establecidas en el Acuerdo segundo, punto 3 del presente convenio.

5. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

6. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en medidas del programa de acompañamiento para la inclusión social y trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

7. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

8. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención

individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

… Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

… Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

… Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

… Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

· Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

· Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad publica regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio

El período de ejecución será de 12 meses en el caso de Mantenimiento de Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria y de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia y de 11 meses y 6 días a partir del 26 de enero de 2013 para el Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al

de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

· Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

· Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la

fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

· Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

· Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.

· Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política

Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el Alcalde-Presidente, Alfonso Fernando Cerón Morales.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17181 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013.

Murcia, 15 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Po lítica Social y Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014)

Murcia, 16 de octubre de 2013.

R e u n i d o s

De una parte, la Excma. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (BORM n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

(Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de octubre 2013.

De otra, la Excma. Sra. Dña. Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con C.I.F. n.º P3001600J y Presidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales, con C.I.F. n.º P8001601G, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 13 de septiembre de 2013.

M a n i f i e s t a n

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

– Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

– Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la perdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la

autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

– Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.

b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.

c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio suscrito el 7 de noviembre de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de

actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2011-2012), se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto Nominativo 36921, Código de Subproyecto 036921130001, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de una Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha 4 de octubre de 2013.

Y con tales antecedentes

A c u e r d a n

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de

Cartagena, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

– Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.

– Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.

– Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

– Desarrollo de nuevas versiones del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), así como de los módulos asociados a éste.

Para el desarrollo de estas medidas, el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.

b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.

c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.

d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.

e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.

f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.

g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.

h. Orientar el acceso a los servicios especializados.

i. Gestionar prestaciones de urgencia social.

j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.

k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.

l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.

m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia

n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

– Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.

– Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico…).

Se considerará gasto subvencionable la financiación de dos Centros de Servicios Sociales y de las Unidades de Servicios Sociales que prestan atención primaria para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

· El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.

· El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

· Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos subvencionables:

· Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

3.- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social (PAIN).

Esta medida se integra en el Centro de Servicios Sociales, como una actuación del Programa de Prevención e Inserción Social, para dar respuesta a las particularidades y complejidad de las necesidades de las personas en situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social.

Se concreta en la financiación de profesional/es específico/s de intervención.

Se entiende como situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social, aquella en la que, a la falta de recursos materiales y económicos, se une un proceso vital de frustraciones, renuncias y discriminaciones que han roto su sostén personal y familiar para poder afrontar situaciones habituales.

El acceso al programa se realizará mediante la canalización al mismo por los profesionales de las distintas unidades del centro (UTS o Programas), una vez determinado, a través de la herramienta de valoración inicial de situaciones de exclusión social (H1) y de los criterios de idoneidad del PAIN, como dispositivo adecuado para propiciar su recuperación y/o paralizar el proceso de exclusión social.

Los profesionales del PAIN revisarán la propuesta, la idoneidad real y las posibilidades del programa para poder atender adecuadamente a la persona, conformando o no, definitivamente, la propuesta realizada se realizará conjuntamente con los profesionales que derivan.

La intervención de estos profesionales tiene como objetivo promover procesos intensivos de acompañamiento a personas en situación de grave vulnerabilidad y exclusión social, que favorezcan el "cambio humano", a través de la recuperación de la persona (autoestima, autonomía, capacidades personales, redes sociales de apoyo) y de la atención a los diversos déficits y factores de discriminación que han ido acumulándose y provocando situaciones de exclusión social (económica, vivienda, educación, formación, judicial, de salud…), desde la metodología del acompañamiento social.

El acompañamiento social, como prestación, supone una intervención continuada, realizada por una figura profesional, en el marco de una relación de ayuda solicitada o voluntariamente aceptada y con objetivos de mejora y crecimiento personal. Entre el profesional y la persona se promueve un compromiso mutuo basado en disponibilidad de las partes para cumplir las acciones acordadas a partir de decisiones autónomas.

El acompañamiento, como concreción metodológica, se centra en cuatro tipos de acciones; algunas suponen trabajar directamente con la persona, otras con el entorno y sus recursos:

– Relación periódica y frecuente con la persona, ya sea planificada y/o imprevista, en espacios formales e informales, en su territorio y/o en el del profesional.

– Acciones destinadas a resolver sus dificultades más urgentes, a mejorar sus condiciones de vida y a promover una paulatina autonomía.

– Acciones destinadas a la potenciación, ampliación, generación o reconstrucción del vínculo personal y social (trabajo grupal).

– Acciones destinadas a la utilización positiva de los recursos.

Los profesionales del programa llevan a cabo las funciones de:

a. Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad (valoración situación de exclusión social, idoneidad y voluntariedad de las personas para iniciar el proceso).

b. Profesional de referencia: persona responsable de la coordinación de todo el proceso de atención personalizada. Ordena e integra la intervención realizada por los profesionales de otros servicios y/o sistemas. Da coherencia, integralidad y continuidad al proceso de intervención.

c. Apoyo:

-Instrumental. Información, orientación, tramitación y mediación para el acceso a recursos de servicios sociales, de otros sistemas de protección social así como de las redes de apoyo informal.

-Emocional. Soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.

-Educativo. Adquisición de habilidades para la realización de actividades de la vida diaria y la integración social y modificación de actitudes.

-Relacional. Escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales o personales y generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones.

d. Trabajo en red. Los procesos de incorporación social requieren de la cooperación de todos los sistemas de protección social y de la iniciativa social ubicada en el territorio.

El proceso de acompañamiento del PAIN concluirá con el regreso de la persona a la Unidad de Trabajo Social o programa adecuado, cuando se hayan cubierto satisfactoriamente los objetivos propuestos, volviendo a la normalidad organizacional del centro; o cuando exista un abandono voluntario de la persona o del programa; o si los profesionales del PAIN advierten una pérdida reiterada de motivación o voluntariedad para el proceso de cambio; o si no se considera necesaria y oportuna una intervención intensiva con la persona.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos subvencionables:

· Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

4.- Desarrollo de nuevas versiones del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), así como de los módulos asociados a este.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena contratará, con créditos específicos dedicados al mismo y en coordinación con la Comunidad Autónoma, el desarrollo de nuevas versiones del SIUSS, así como de los módulos asociados a este.

La puesta en marcha y desarrollo de los trabajos correspondientes a esta medida estarán bajo la dirección y supervisión de técnicos de la Consejería de Sanidad y Política Social.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena podrá subcontratar esta actividad, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, asumiendo no obstante la citada Entidad la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

Para la justificación de esta medida se entenderán incluidos los gastos derivados de la contratación de los trabajos definidos anteriormente.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de setecientos cincuenta y tres mil, doscientos sesenta y tres euros, con cincuenta céntimos (753.263,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36921, Código de Subproyecto 036921130001 de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena aportará, como mínimo, la cantidad de doscientos cincuenta y un mil, ochenta y siete euros, con ochenta y tres céntimos (251.087,83 Euros).

· La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cuarenta y ocho mil, novecientos noventa y tres euros (48.993,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo número 36921, Código de Subproyecto 036921130001 de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena aportará como mínimo, la cantidad de dieciséis mil, trescientos treinta y tres euros (16.331,00 Euros).

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

3. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento veinte y dos mil, cuatrocientos ochenta y dos euros (122.482,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36921, Código de subproyecto 036921130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena aportará, como mínimo, la cantidad de cuarenta mil, ochocientos veinte y siete euros (40.827,00 Euros).

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 3 del Acuerdo anterior.

4. Para el desarrollo de nuevas versiones del SIUSS, así como de los módulos asociados a este:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de treinta y seis mil, quinientos euros (36.500,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36921,

Código de subproyecto 036921130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 4 del Acuerdo anterior.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena está obligado a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

-Ayuda a Domicilio

-Inmigración

-Valoración de situaciones de Maltrato Infantil

-Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social

-Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc…), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas, para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Director / Coordinador (Trabajador Social)	2			2
Responsable de Programas (Trabajador Social)	4			4
Psicólogo	2			2
Licenciado en Derecho	2			2
Trabajador Social (UTS)	16			16
Educador	17			17
Animador	6			6
Monitor	10	1		11
Auxiliar Administrativo	6			6
Conserje (recepcionista)	7			7
TOTAL	72	1		73

SUBVENCIÓN PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	2			2
Educador	1			1
Asesor Laboral	1			1
Trabajador Social/ Educador	1			1
TOTAL	5			5

SUBVENCIÓN REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL PARA LA DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	2			2
TOTAL	2			2

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En los proyectos de acompañamiento social y trabajador social de refuerzo para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena deberán garantizar que los profesionales vinculados a la financiación del programa de acompañamiento para la inclusión social tengan una jornada que les permita un desempeño adecuado de las funciones establecidas en el Acuerdo segundo, punto 3 del presente convenio.

5. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

6. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en medidas del programa de acompañamiento para la inclusión social y trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

7. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

8. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades

locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

… Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

… Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

… Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

… Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

· Por parte del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, por el Director y/o Coordinador de los Centros de Servicios Sociales; o por la persona designada por la Entidad Local.

· Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación

A efectos de coordinación, el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad publica regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio

El período de ejecución será de 12 meses a partir de 1 de enero de 2013, para cada una de las medidas a desarrollar. En el caso de la medida relativa a la contratación para el desarrollo de nuevas versiones del SIUSS, así como de los módulos asociados a este, el período de ejecución será de 12 meses a partir de la adjudicación del contrato para la realización de los trabajos. La fecha

de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

· Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

· Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, la Alcaldesa-Presidenta, Pilar Barreiro Álvarez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17182 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2010 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social,y el Ayuntamiento de Murcia para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes en Beniaján.

Resolución

Vista la Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Beniaján, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 4 de noviembre de 2013, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Beniaján, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 4 de noviembre de 2013.

Murcia, 19 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga del Convenio de colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2010 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes en Beniaján

En Murcia, a 4 de noviembre de 2013.

Intervienen

De una parte, la Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, al haber asumido el sector de actividad administrativa relativo a la Política Social por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia 18/2011, de 27 de junio y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2013.

De otra, D.ª M.ª del Carmen Pelegrín García, Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Murcia con C.I.F P-3003000A, en representación de dicha Entidad, facultada para suscribir la presente Prórroga del Convenio de Colaboración mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada con fecha 18 de septiembre de 2013.

Exponen

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- La Ley 1/2006, de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003 de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, las de Personas Mayores. El artículo 3.3 de dicha ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo.

Tercero.- Que los artículos 10, 12 y 23 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, tipifican como servicio social especializado y regulan el denominado Sector de Personas Mayores, cuyo objeto es desarrollar actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida de las personas mayores, prevenir su marginación y procurar su integración favoreciendo su mantenimiento en el medio de vida que les es habitual.

Cuarto.- Que el artículo 40 de la citada Ley 3/2003, de 10 de abril, permite que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscriba convenios de colaboración con las entidades prestadoras de servicios sociales, a fin de que desarrollen actuaciones en materia de servicios sociales.

Quinto.- Que en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se atribuye a los municipios competencia para la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, pudiendo suscribirse convenios de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración Autonómica.

Sexto.- Que con fecha de 15 de septiembre de 2010 fue suscrito entre las partes un Convenio a fin de que el Ayuntamiento de Murcia preste el servicio de Centro de Día en Beniaján, con el objeto de mejorar y/o mantener el nivel de autonomía funcional de las personas mayores de ese municipio, para que permanezcan en su entorno familiar.

Séptimo.- Que en la cláusula Décima del citado Convenio se establece que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por igual o menor período de tiempo al previsto en dicho Convenio.

En uso de esta habilitación, el Convenio ha sido objeto de sucesivas prórrogas hasta el 15 de diciembre de 2013.

Octavo.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la formalización de la Prórroga.

Y con estos antecedentes.

Acuerdan

Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración de fecha 15 de septiembre de 2010 suscrito entre las partes, el cual tendrá un plazo de vigencia y de efectos económicos desde el día 16 de diciembre de 2013 hasta el día 30 de noviembre de 2014, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, así como las modificaciones reflejadas en la última Prórroga.

Respecto del importe de la presente Prorroga que debe soportar el IMAS, asciende a una cantidad máxima de doscientos diecisiete mil trescientos cincuenta euros (217.350,00€), tomando como referencia el precio/plaza/mes/ usuario de 700 € y la estimación de la aportación de los usuarios, para todo el período en 24.150,00 €, según el siguiente detalle:

PERIODO	Nº PLAZAS	COSTE SERVICIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2013 (De 16.12 A 31.12)	30	10.500,00€	1.050,00€	9.450,00€
2014 (De 01.01 A 30.11)	30	231.000,00€	23.100,00€	207.900,00€
TOTAL	30	241.500,00€	24.150,00€	217.350,00€

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 41173.

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Murcia, la Concejal Delegada de Bienestar Social y Sanidad, M.ª del Carmen Pelegrín García.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17183 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2010 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social,y el Ayuntamiento de Murcia para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Cabezo de Torres.

Resolución

Vista la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes en Cabezo de Torres, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 8 de noviembre de 2013, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del decreto regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la administración regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Murcia, para la Prestación del Servicio De Centro de Día para Personas Mayores Dependientes en Torres, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 8 de noviembre de 2013.

Murcia, 19 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2010 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes en Cabezo de Torres

En Murcia, a 8 de noviembre de 2013

Intervienen

De una parte, la Excma. Sra. Dña. Mª Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, al haber asumido el sector de actividad administrativa relativo a la Política Social por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia 18/2011, de 27 de junio y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2

de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2013.

De otra, Dña. Mª del Carmen Pelegrín García, Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Murcia con C.I.F P-3003000A, en representación de dicha Entidad, facultada para suscribir la presente Prórroga del Convenio de Colaboración mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada con fecha 18 de septiembre de 2013.

Exponen

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

SEGUNDO.- La Ley 1/2006, de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003 de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, las de Personas Mayores. El artículo 3.3 de dicha ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo.

TERCERO.- Que los artículos 10, 12 y 23 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, tipifican como servicio social especializado y regulan el denominado Sector de Personas Mayores, cuyo objeto es desarrollar actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida de las personas mayores, prevenir su marginación y procurar su integración favoreciendo su mantenimiento en el medio de vida que les es habitual.

CUARTO.- Que el artículo 40 de la citada Ley 3/2003, de 10 de abril, permite que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscriba convenios de colaboración con las entidades prestadoras de servicios sociales, a fin de que desarrollen actuaciones en materia de servicios sociales.

QUINTO.- Que en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se atribuye a los municipios competencia para la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, pudiendo suscribirse convenios de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración Autonómica.

SEXTO.- Que con fecha de 15 de septiembre de 2010 fue suscrito entre las partes un Convenio a fin de que el Ayuntamiento de Murcia preste el servicio de Centro de Día en Cabezo de Torres, con el objeto de mejorar y/o mantener el nivel de autonomía funcional de las personas mayores de ese municipio, para que permanezcan en su entorno familiar.

SÉPTIMO.- Que en la cláusula Décima del citado Convenio se establece que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por igual o menor período de tiempo al previsto en dicho Convenio.

En uso de esta habilitación, el Convenio ha sido objeto de sucesivas prorrogas hasta el 15 de diciembre de 2013.

OCTAVO.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la formalización de la Prórroga.

Y con estos antecedentes,

Acuerdan

Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración de fecha 15 de septiembre de 2010 suscrito entre las partes, el cual tendrá un plazo de vigencia y de efectos económicos desde el día 16 de diciembre de 2013 hasta el día 30 de noviembre de 2014, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, así como las modificaciones reflejadas en la última Prórroga.

Respecto del importe de la presente Prorroga que debe soportar el IMAS asciende a una cantidad máxima de ciento ochenta y un mil ciento veinticinco euros (181.125,00 €), tomando como referencia el precio/plaza/mes/usuario de 700 € y la estimación de la aportación de los usuarios, para todo el período en 20.125,00 €, según el siguiente detalle:

PERIODO	N. PLAZAS	COSTE SERVICIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2013 (De 16.12 A 31.12)	25	8.750,00€	875,00€	7.875,00€
2014 (De 01.01 A 30.11)	25	192.500,00€	19.250,00€	173.250,00€
TOTAL	25	201.250,00€	20.125,00€	181.125,00€

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 40998.

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Murcia, la Concejal Delegada de Bienestar Social y Sanidad, M.ª del Carmen Pelegrín García.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17184 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2010 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Barriomar.

Vista la Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Barriomar, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 8 de noviembre de 2013, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Barriomar, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 8 de noviembre de 2013.

Murcia, 19 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga del Convenio de Colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2010 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en Barriomar

En Murcia, 8 de noviembre de 2013.

Intervienen

De una parte, la Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, al haber asumido el sector de actividad administrativa relativo a la Política Social por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia 18/2011, de 27 de junio y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2013.

De otra, Dña Mª del Carmen Pelegrín García, Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Murcia con C.I.F P-3003000A, en representación de dicha Entidad, facultada para suscribir la presente Prórroga del Convenio de Colaboración mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada con fecha 18 de septiembre de 2013.

Exponen

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- La Ley 1/2006, de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003 de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, las de Personas Mayores. El artículo 3.3 de dicha ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo.

Tercero.- Que los artículos 10, 12 y 23 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, tipifican como servicio social especializado y regulan el denominado Sector de Personas Mayores, cuyo objeto es desarrollar actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida de las personas mayores, prevenir su marginación y procurar su integración favoreciendo su mantenimiento en el medio de vida que les es habitual.

Cuarto.- Que el artículo 40 de la citada Ley 3/2003, de 10 de abril, permite que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscriba convenios de colaboración con las entidades prestadoras de servicios sociales, a fin de que desarrollen actuaciones en materia de servicios sociales.

Quinto.- Que en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se atribuye a los municipios competencia para la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, pudiendo suscribirse convenios de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración Autonómica.

Sexto.- Que con fecha de 15 de septiembre de 2010 fue suscrito entre las partes un Convenio a fin de que el Ayuntamiento de Murcia preste el servicio de Centro de Día en Barriomar, con el objeto de mejorar y/o mantener el nivel de autonomía funcional de las personas mayores de ese municipio, para que permanezcan en su entorno familiar.

Séptimo.- Que en la cláusula Décima del citado Convenio se establece que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por igual o menor período de tiempo al previsto en dicho Convenio.

En uso de esta habilitación, el Convenio ha sido objeto de sucesivas prorrogas hasta el 15 de diciembre de 2013.

Octavo.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la formalizacion de la Prórroga.

Y con estos antecedentes,

Acuerdan

Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración de fecha 15 de septiembre de 2010 suscrito entre las partes, el cual tendrá un plazo de vigencia y de efectos económicos desde el día 16 de diciembre de 2013 hasta el día 30 de noviembre de 2014, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, así como las modificaciones reflejadas en la última Prórroga.

Respecto del importe de la presente Prorroga que debe soportar el IMAS asciende a una cantidad máxima de ciento ochenta y un mil ciento veinticinco euros (181.125,00 €), tomando como referencia el precio/plaza/mes/usuario de 700 € y la estimación de la aportación de los usuarios, para todo el período en 20.125,00 €, según el siguiente detalle:

PERIODO	Nº PLAZAS	COSTE SERVICIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2013 (De 16.12 A 31.12)	25	8.750,00€	875,00€	7.875,00€
2014 (De 01.01 A 30.11)	25	192.500,00€	19.250,00€	173.250,00€
TOTAL	25	201.250,00€	20.125,00€	181.125,00€

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 40997.

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Angeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Murcia, la Concejal Delegada de Bienestar Social y Sanidad, M.ª del Carmen Pelegrín García.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17185 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Blanca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Blanca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Blanca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013.

Murcia, 15 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Blanca, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014)

Murcia a 16 de octubre de 2013.

Reuniones

De una parte, la Excma. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y.

De otra, el Sr. don Rafael Laorden Carrasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blanca, con C.I.F. n.º P-3001100-A, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 12 de septiembre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

– Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

– Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la perdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

– Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de

mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.

b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.

c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 40553, Código de subproyecto 040553130001, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes.

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Blanca, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

– Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.

– Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables.

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.

b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.

c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.

d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.

e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.

f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.

g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.

h. Orientar el acceso a los servicios especializados.

i. Gestionar prestaciones de urgencia social.

j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.

k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.

l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.

m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia.

n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

– Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.

– Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico…).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

· El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.

· El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

· Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

· Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de treinta y seis mil, quinientos sesenta y tres euros, con cincuenta céntimos (36.563,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40553, Código de subproyecto 040553130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Blanca, como mínimo, aportará la cantidad de doce mi,l ciento ochenta y siete euros, con cincuenta céntimos (12.187,50 euros).

· La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cuatro mil, novecientos noventa y seis euros (4.996,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40553, Código de subproyecto 040553130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Blanca, como mínimo, aportará la cantidad de mil seiscientos sesenta y cinco euros 1.665,00 euros.

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Blanca aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Blanca, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Blanca se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

...Ayuda a Domicilio

... Inmigración

... Valoración de situaciones de Maltrato Infantil

... Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social

... Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS.

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc…), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Blanca se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

Subvención de mantenimiento de centros (plan concertado de prestaciones básicas)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajadora social	1			1
Ordenanza		1(25 h.)		1
Mediadora intercultural			1 (10 h)	1
TOTAL	1	1	1	3

Subvención refuerzo trabajador social para la atención a la dependencia

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social			1	1
TOTAL			1	1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En el proyecto de refuerzo de trabajador social para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales,

cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

5. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en la medida de refuerzo de trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

6. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

7. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

… Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

… Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

… Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

… Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión regional de seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

· Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

· Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Blanca se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad publica regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Periodo de ejecución y justificación del Convenio

El período de ejecución será de 12 meses a partir del 1 de enero de 2013, para el Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria y de 9 meses y 25 días a partir del 8 de marzo de 2013, en el caso de refuerzo de profesionales para la Atención a la Dependencia. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Blanca remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

· Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

· Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Blanca deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los

datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

· Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

· Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.

· Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las

dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Blanca en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Blanca, el Alcalde-Presidente, Rafael Laorden Carrasco.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17186 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013.

Murcia, 15 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014)

Murcia a 16 de octubre de 2013

R e u n i d o s

De una parte, la Excma. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y

en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y,

De otra, el Sr. don Miguel Buendía Prieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campos del Río, con C.I.F. n.º P3001400-E, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 2 de octubre de 2013.

M a n i f i e s t a n

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

– Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

– Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la perdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

– Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.

b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.

c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico

de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 36920, Código de subproyecto 036920130001, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes

A c u e r d a n

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

– Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.

– Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.

b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.

c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.

d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.

e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.

f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.

g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.

h. Orientar el acceso a los servicios especializados.

i. Gestionar prestaciones de urgencia social.

j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.

k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.

l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.

m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia

n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

– Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.

– Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico…).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

· El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.

· El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

· Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

· Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de dieciséis mil, quinientos veintinueve euros, con cincuenta céntimos (16.529,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código

de proyecto nominativo 36920, Código de subproyecto 036920130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Campos del Río, como mínimo, aportará la cantidad de cinco mil, quinientos nueve euros, con cincuenta céntimos (5.509,50 Euros).

· La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de doce mil, doscientos cuarenta y ocho euros (12.248,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36920, Código de subproyecto 036920130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Campos del Río, como mínimo, aportará la cantidad de cuatro mil ochenta y tres euros (4.083,00 Euros).

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Campos del Río aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Campos del Río, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se

establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Campos del Río se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

-Ayuda a Domicilio

-Inmigración

-Valoración de situaciones de Maltrato Infantil

-Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social

-Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc…), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Campos del Río se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social (UTS)	1			1
Monitor			1	1
Auxiliar Administrativo		1		1
Psicóloga		1		1
TOTAL	1	2	1	4

SUBVENCIÓN REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL PARA LA DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social		1		1
TOTAL		1		1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En el proyecto de refuerzo de trabajador social para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

5. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en la medida de refuerzo de trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

6. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

7. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

… Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

… Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

… Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

… Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

· Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

· Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Campos del Río se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad publica regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio

El período de ejecución será de 12 meses para cada medida desde el 1 de enero de 2013. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo

del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Campos del Río remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

· Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

· Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Campos del Río deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades

de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Campos del Río en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Campos del Río, el Alcalde-Presidente, Miguel Buendía Prieto.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17187 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013.

Murcia, 15 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014)

Murcia a 16 de octubre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en

nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y,

De otra, el Sr. don Domingo Coronado Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres de Cotillas, con C.I.F. nº P3003800-D, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 5 de septiembre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

– Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

– Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la perdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

– Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.

b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.

c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico

de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 37550, Código de subproyecto 037550130001, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Torres de Cotillas, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

– Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.

– Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.

– Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.

b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.

c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.

d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.

e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.

f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.

g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.

h. Orientar el acceso a los servicios especializados.

i. Gestionar prestaciones de urgencia social.

j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.

k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.

l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.

m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia

n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

– Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.

– Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico…).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

· El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.

· El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

· Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

· Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

3.- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social (PAIN).

Esta medida se integra en el Centro de Servicios Sociales, como una actuación del Programa de Prevención e Inserción Social, para dar respuesta a las particularidades y complejidad de las necesidades de las personas en situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social.

Se concreta en la financiación de profesional/es específico/s de intervención.

Se entiende como situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social, aquella en la que, a la falta de recursos materiales y económicos, se une un proceso vital de frustraciones, renuncias y discriminaciones que han roto su sostén personal y familiar para poder afrontar situaciones habituales.

El acceso al programa se realizará mediante la canalización al mismo por los profesionales de las distintas unidades del centro (UTS o Programas), una vez determinado, a través de la herramienta de valoración inicial de situaciones de exclusión social (H1) y de los criterios de idoneidad del PAIN, como dispositivo adecuado para propiciar su recuperación y/o paralizar el proceso de exclusión social.

Los profesionales del PAIN revisarán la propuesta, la idoneidad real y las posibilidades del programa para poder atender adecuadamente a la persona, conformando o no, definitivamente, la propuesta realizada se realizará conjuntamente con los profesionales que derivan.

La intervención de estos profesionales tiene como objetivo promover procesos intensivos de acompañamiento a personas en situación de grave vulnerabilidad y exclusión social, que favorezcan el "cambio humano", a través de la recuperación de la persona (autoestima, autonomía, capacidades personales, redes sociales de apoyo) y de la atención a los diversos déficits y factores de discriminación que han ido acumulándose y provocando situaciones de exclusión social (económica, vivienda, educación, formación, judicial, de salud…), desde la metodología del acompañamiento social.

El acompañamiento social, como prestación, supone una intervención continuada, realizada por una figura profesional, en el marco de una relación de ayuda solicitada o voluntariamente aceptada y con objetivos de mejora y crecimiento personal. Entre el profesional y la persona se promueve un compromiso mutuo basado en disponibilidad de las partes para cumplir las acciones acordadas a partir de decisiones autónomas.

El acompañamiento, como concreción metodológica, se centra en cuatro tipos de acciones; algunas suponen trabajar directamente con la persona, otras con el entorno y sus recursos:

– Relación periódica y frecuente con la persona, ya sea planificada y/o imprevista, en espacios formales e informales, en su territorio y/o en el del profesional.

– Acciones destinadas a resolver sus dificultades más urgentes, a mejorar sus condiciones de vida y a promover una paulatina autonomía.

– Acciones destinadas a la potenciación, ampliación, generación o reconstrucción del vínculo personal y social (trabajo grupal).

– Acciones destinadas a la utilización positiva de los recursos.

Los profesionales del programa llevan a cabo las funciones de:

a. Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad (valoración situación de exclusión social, idoneidad y voluntariedad de las personas para iniciar el proceso).

b. Profesional de referencia: persona responsable de la coordinación de todo el proceso de atención personalizada. Ordena e integra la intervención realizada por los profesionales de otros servicios y/o sistemas. Da coherencia, integralidad y continuidad al proceso de intervención.

c. Apoyo:

-Instrumental. Información, orientación, tramitación y mediación para el acceso a recursos de servicios sociales, de otros sistemas de protección social así como de las redes de apoyo informal.

-Emocional. Soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.

-Educativo. Adquisición de habilidades para la realización de actividades de la vida diaria y la integración social y modificación de actitudes.

-Relacional. Escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales o personales y generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones.

d. Trabajo en red. Los procesos de incorporación social requieren de la cooperación de todos los sistemas de protección social y de la iniciativa social ubicada en el territorio.

El proceso de acompañamiento del PAIN concluirá con el regreso de la persona a la Unidad de Trabajo Social o programa adecuado, cuando se hayan cubierto satisfactoriamente los objetivos propuestos, volviendo a la normalidad organizacional del centro; o cuando exista un abandono voluntario de la persona o del programa; o si los profesionales del PAIN advierten una pérdida reiterada de motivación o voluntariedad para el proceso de cambio; o si no se considera necesaria y oportuna una intervención intensiva con la persona.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

· Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cincuenta y nueve mil, doscientos veinticuatro euros, con cincuenta céntimos (59.224,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37550, Código de subproyecto 037550130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Torres de Cotillas, como mínimo, aportará la cantidad de diecinueve mil, setecientos cuarenta y un euros, con cincuenta céntimos (19.741,50 Euros).

· La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de veinticuatro mil, cuatrocientos noventa y seis euros (24.496,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37550, Código de subproyecto 037550130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Torres de Cotillas, como mínimo, aportará la cantidad de ocho mil ciento sesenta y cinco euros (8.165,00 Euros).

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

3. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportará la cantidad de cuarenta y siete mil, trescientos veintiséis euros (47.326,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37550, Código de subproyecto 037550130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Torres de Cotillas, como mínimo, aportará la cantidad de quince mil setecientos setenta y cinco euros (15.775,00 Euros).

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 3 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Torres de Cotillas aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Torres de Cotillas, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Torres de Cotillas se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

-Ayuda a Domicilio

-Inmigración

-Valoración de situaciones de Maltrato Infantil

-Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social

-Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc…), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Torres de Cotillas se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Director / Coordinador (Trabajador Social)	1			1
Psicólogo		1		1
Trabajador Social (UTS)	3			3
Auxiliar Administrativo	1			1
Conserje (recepcionista)	1			1
TOTAL	6	1		7

SUBVENCIÓN PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	2			2
TOTAL	2			2

SUBVENCIÓN REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL PARA LA DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
TOTAL	1			1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En los proyectos de acompañamiento social y trabajador social de refuerzo para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Las Entidades Locales deberán garantizar que los profesionales vinculados a la financiación del programa de acompañamiento para la inclusión social tengan una jornada que les permita un desempeño adecuado de las funciones establecidas en el Acuerdo segundo, punto 3 del presente convenio.

5. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

6. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en medidas del programa de acompañamiento para la inclusión social y trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

7. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

8. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad.

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención

individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

… Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

… Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

… Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

… Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

· Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

· Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Torres de Cotillas se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad publica regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio

El período de ejecución será de 12 meses en el caso de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria y de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia y de 11 meses y 18 días a partir del 10 de febrero de 2013, para el Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social para el año 2013. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas

en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Torres de Cotillas remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

· Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

· Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Torres de Cotillas deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la

fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política

Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, el Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17188 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013.

Murcia, 15 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014)

Murcia, 16 de octubre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y,

De otra, el Sr. don Eduardo Javier Contreras Linares, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, con C.I.F. n.º P3002700-G, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

– Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

– Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la perdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

– Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.

b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.

c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios

serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 37545, Código de subproyecto 037545130001, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

– Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.

– Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.

– Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.

b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.

c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.

d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.

e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.

f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.

g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.

h. Orientar el acceso a los servicios especializados.

i. Gestionar prestaciones de urgencia social.

j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.

k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.

l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.

m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia

n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

– Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.

– Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico…).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

· El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.

· El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

· Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

· Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

3.- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social (PAIN).

Esta medida se integra en el Centro de Servicios Sociales, como una actuación del Programa de Prevención e Inserción Social, para dar respuesta a las particularidades y complejidad de las necesidades de las personas en situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social.

Se concreta en la financiación de profesional/es específico/s de intervención.

Se entiende como situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social, aquella en la que, a la falta de recursos materiales y económicos, se une un proceso vital de frustraciones, renuncias y discriminaciones que han roto su sostén personal y familiar para poder afrontar situaciones habituales.

El acceso al programa se realizará mediante la canalización al mismo por los profesionales de las distintas unidades del centro (UTS o Programas), una vez determinado, a través de la herramienta de valoración inicial de situaciones de exclusión social (H1) y de los criterios de idoneidad del PAIN, como dispositivo adecuado para propiciar su recuperación y/o paralizar el proceso de exclusión social.

Los profesionales del PAIN revisarán la propuesta, la idoneidad real y las posibilidades del programa para poder atender adecuadamente a la persona, conformando o no, definitivamente, la propuesta realizada se realizará conjuntamente con los profesionales que derivan.

La intervención de estos profesionales tiene como objetivo promover procesos intensivos de acompañamiento a personas en situación de grave vulnerabilidad y exclusión social, que favorezcan el "cambio humano", a través de la recuperación de la persona (autoestima, autonomía, capacidades personales, redes sociales de apoyo) y de la atención a los diversos déficits y factores de discriminación que han ido acumulándose y provocando situaciones de exclusión social (económica, vivienda, educación, formación, judicial, de salud…), desde la metodología del acompañamiento social.

El acompañamiento social, como prestación, supone una intervención continuada, realizada por una figura profesional, en el marco de una relación de ayuda solicitada o voluntariamente aceptada y con objetivos de mejora y crecimiento personal. Entre el profesional y la persona se promueve un compromiso mutuo basado en disponibilidad de las partes para cumplir las acciones acordadas a partir de decisiones autónomas.

El acompañamiento, como concreción metodológica, se centra en cuatro tipos de acciones; algunas suponen trabajar directamente con la persona, otras con el entorno y sus recursos:

– Relación periódica y frecuente con la persona, ya sea planificada y/o imprevista, en espacios formales e informales, en su territorio y/o en el del profesional.

– Acciones destinadas a resolver sus dificultades más urgentes, a mejorar sus condiciones de vida y a promover una paulatina autonomía.

– Acciones destinadas a la potenciación, ampliación, generación o reconstrucción del vínculo personal y social (trabajo grupal).

– Acciones destinadas a la utilización positiva de los recursos.

Los profesionales del programa llevan a cabo las funciones de:

a. Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad (valoración situación de exclusión social, idoneidad y voluntariedad de las personas para iniciar el proceso).

b. Profesional de referencia: persona responsable de la coordinación de todo el proceso de atención personalizada. Ordena e integra la intervención realizada por los profesionales de otros servicios y/o sistemas. Da coherencia, integralidad y continuidad al proceso de intervención.

c. Apoyo:

- Instrumental. Información, orientación, tramitación y mediación para el acceso a recursos de servicios sociales, de otros sistemas de protección social así como de las redes de apoyo informal.

- Emocional. Soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.

- Educativo. Adquisición de habilidades para la realización de actividades de la vida diaria y la integración social y modificación de actitudes.

- Relacional. Escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales o personales y generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones.

d. Trabajo en red. Los procesos de incorporación social requieren de la cooperación de todos los sistemas de protección social y de la iniciativa social ubicada en el territorio.

El proceso de acompañamiento del PAIN concluirá con el regreso de la persona a la Unidad de Trabajo Social o programa adecuado, cuando se hayan cubierto satisfactoriamente los objetivos propuestos, volviendo a la normalidad organizacional del centro; o cuando exista un abandono voluntario de la persona o del programa; o si los profesionales del PAIN advierten una pérdida reiterada de motivación o voluntariedad para el proceso de cambio; o si no se considera necesaria y oportuna una intervención intensiva con la persona.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

· Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de doscientos setenta y dos mil, ciento cincuenta y cinco euros (272.155,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37545, Código de subproyecto 037545130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Molina de Segura, como mínimo, aportará la cantidad de noventa mil, setecientos dieciocho euros (90.718,00 Euros).

· La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de veinticuatro mil, cuatrocientos noventa y seis euros (24.496,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37545, Código de subproyecto 037545130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Molina de Segura, como mínimo, aportará la cantidad de ocho mil ciento sesenta y cinco euros (8.165,00 Euros).

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

3. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportará la cantidad de cuarenta y ocho mil, novecientos noventa y tres (48.993,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37545, Código de subproyecto 037545130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Molina de Segura, como mínimo, aportará la cantidad de dieciséis mil, trescientos treinta y un euros (16.331,00 Euros).

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 3 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Molina de Segura aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Molina de Segura, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

- Ayuda a Domicilio
- Inmigración
- Valoración de situaciones de Maltrato Infantil
- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social
- Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS.

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc…), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Director / Coordinador (Trabajador Social)	1			1
Responsable de Programas (Trabajador Social)	1			1
Psicólogo	1			1
Licenciado en Derecho	1			1
Trabajador Social (UTS)	6			6
Trabajador Social (Programas)	5			5
Educador	2			2
Monitor	1			1
Auxiliar Administrativo	6			6
Conserje (recepcionista)	1			1
TOTAL	25			25

SUBVENCIÓN PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
Educador	1			1
TOTAL	2			2

SUBVENCIÓN REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL DE DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En los proyectos de acompañamiento social y trabajador social de refuerzo para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Las Entidades Locales deberán garantizar que los profesionales vinculados a la financiación del programa de acompañamiento para la inclusión social tengan una jornada que les permita un desempeño adecuado de las funciones establecidas en el Acuerdo segundo, punto 3 del presente convenio.

5. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

6. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en medidas del programa de acompañamiento para la inclusión social y trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

7. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

8. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

… Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

… Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

… Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

… Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

· Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

· Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad publica regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio

El período de ejecución será de 12 meses a partir del 1 de enero de 2013, para cada una de las medidas a desarrollar. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Molina de Segura remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

· Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

· Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Molina de Segura deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los

datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

· Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

· Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.

· Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Molina de Segura, en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Molina de Segura, el Alcalde-Presidente, Eduardo Javier Contreras Linares.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17189 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013.

Murcia, 15 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 16 de octubre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (BORM n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de octubre de 2013; y,

De otra, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Cámara Botía, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con C.I.F. n.º P3003000-A, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de septiembre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

– Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

– Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la perdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

– Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de

mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.

b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.

c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia deL Convenio suscrito el 19 de octubre de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2011-2012), se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico

de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Asimismo el artículo 10 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre tras determinar los órganos competentes para la concesión de subvenciones, dispone en su apartado 2 que "no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la concesión de una subvención de cuantía superior a 1.200.000 euros necesitará la autorización previa del Consejo de Gobierno, excepto cuando la norma de creación del organismo contenga una previsión específica diferente".

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 37546, Código de subproyecto 037546130001, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de una Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento de Murcia.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha 4 de octubre de de 2013.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

– Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.

– Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.

– Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

Para el desarrollo de estas medidas, el Ayuntamiento de Murcia contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.

b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.

c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.

d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.

e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.

f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.

g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.

h. Orientar el acceso a los servicios especializados.

i. Gestionar prestaciones de urgencia social.

j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.

k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.

l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.

m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia

n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

– Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.

– Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico…).

La finalidad de la medida será la financiación de tres Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento de Murcia destinará una cantidad de la presupuestada para la misma, en los términos a establecer en el convenio a suscribir con la citada Corporación, para la contratación de los servicios de:

– Mantenimiento del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

– Supervisión de los profesionales del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

· El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.

· El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

· Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas. Además, se considerará incluido, de forma específica, el coste de los contratos de empresas para el mantenimiento del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales y de supervisión de profesionales del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social,

bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos subvencionables:

· Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

3.- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social (PAIN).

Esta medida se integra en el Centro de Servicios Sociales, como una actuación del Programa de Prevención e Inserción Social, para dar respuesta a las particularidades y complejidad de las necesidades de las personas en situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social.

Se concreta en la financiación de profesional/es específico/s de intervención.

Se entiende como situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social, aquella en la que, a la falta de recursos materiales y económicos, se une un proceso vital de frustraciones, renuncias y discriminaciones que han roto su sostén personal y familiar para poder afrontar situaciones habituales.

El acceso al programa se realizará mediante la canalización al mismo por los profesionales de las distintas unidades del centro (UTS o Programas), una vez determinado, a través de la herramienta de valoración inicial de situaciones de exclusión social (H1) y de los criterios de idoneidad del PAIN, como dispositivo adecuado para propiciar su recuperación y/o paralizar el proceso de exclusión social.

Los profesionales del PAIN revisarán la propuesta, la idoneidad real y las posibilidades del programa para poder atender adecuadamente a la persona, conformando o no, definitivamente, la propuesta realizada se realizará conjuntamente con los profesionales que derivan.

La intervención de estos profesionales tiene como objetivo promover procesos intensivos de acompañamiento a personas en situación de grave vulnerabilidad y exclusión social, que favorezcan el "cambio humano", a través de la recuperación de la persona (autoestima, autonomía, capacidades personales, redes sociales de apoyo) y de la atención a los diversos déficits y factores de discriminación que han ido acumulándose y provocando situaciones de exclusión social (económica, vivienda, educación, formación, judicial, de salud…), desde la metodología del acompañamiento social.

El acompañamiento social, como prestación, supone una intervención continuada, realizada por una figura profesional, en el marco de una relación de ayuda solicitada o voluntariamente aceptada y con objetivos de mejora y crecimiento personal. Entre el profesional y la persona se promueve un compromiso mutuo basado en disponibilidad de las partes para cumplir las acciones acordadas a partir de decisiones autónomas.

El acompañamiento, como concreción metodológica, se centra en cuatro tipos de acciones; algunas suponen trabajar directamente con la persona, otras con el entorno y sus recursos:

– Relación periódica y frecuente con la persona, ya sea planificada y/o imprevista, en espacios formales e informales, en su territorio y/o en el del profesional.

– Acciones destinadas a resolver sus dificultades más urgentes, a mejorar sus condiciones de vida y a promover una paulatina autonomía.

– Acciones destinadas a la potenciación, ampliación, generación o reconstrucción del vínculo personal y social (trabajo grupal).

– Acciones destinadas a la utilización positiva de los recursos.

Los profesionales del programa llevan a cabo las funciones de:

a. Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad (valoración situación de exclusión social, idoneidad y voluntariedad de las personas para iniciar el proceso).

b. Profesional de referencia: persona responsable de la coordinación de todo el proceso de atención personalizada. Ordena e integra la intervención realizada por los profesionales de otros servicios y/o sistemas. Da coherencia, integralidad y continuidad al proceso de intervención.

c. Apoyo:

¼ Instrumental. Información, orientación, tramitación y mediación para el acceso a recursos de servicios sociales, de otros sistemas de protección social así como de las redes de apoyo informal.

¼ Emocional. Soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.

¼ Educativo. Adquisición de habilidades para la realización de actividades de la vida diaria y la integración social y modificación de actitudes.

¼ Relacional. Escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales o personales y generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones.

d. Trabajo en red. Los procesos de incorporación social requieren de la cooperación de todos los sistemas de protección social y de la iniciativa social ubicada en el territorio.

El proceso de acompañamiento del PAIN concluirá con el regreso de la persona a la Unidad de Trabajo Social o programa adecuado, cuando se hayan cubierto satisfactoriamente los objetivos propuestos, volviendo a la normalidad organizacional del centro; o cuando exista un abandono voluntario de la persona o del programa; o si los profesionales del PAIN advierten una pérdida reiterada de motivación o voluntariedad para el proceso de cambio; o si no se considera necesaria y oportuna una intervención intensiva con la persona.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos subvencionables:

· Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de un millón quinientos ochenta y dos mil, quinientos ochenta y siete euros, con ochenta y cuatro céntimos (1.582.587,84 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo número 37546, Código de subproyecto 037546130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Murcia, como mínimo, ha de aportar la cantidad quinientos veintisiete mil, quinientos veintinueve euros, con dieciséis céntimos (527.529,16 Euros).

· La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aporta la cantidad de ciento cuarenta y seis mil, novecientos setenta y nueve euros (146.979,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37546, Código de subproyecto 037546130001 de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Murcia aportará como mínimo, la cantidad de cuarenta y ocho mil, novecientos noventa y tres euros (48.993,00 euros).

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

3. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento cuarenta y seis mil, novecientos setenta y nueve euros (146.979,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37546, Código de subproyecto 037546130001 de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

· El Ayuntamiento de Murcia aportará, como mínimo, la cantidad de cuarenta y ocho mil, novecientos noventa y tres euros(48.993,00 euros).

· La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 3 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Murcia aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Murcia se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

El Ayuntamiento de Murcia está obligado a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Murcia se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

¼ Ayuda a Domicilio

¼ Inmigración

¼ Valoración de situaciones de Maltrato Infantil

¼ Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social

¼ Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc…), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Murcia se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en la siguiente tabla, para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Director / Coordinador (Trabajador Social)	1			1
Director / Coordinador (Educador)	1			1
Director / Coordinador (Sociólogo)	1			1
Responsable de Programas -Adjuntía (Trabajador Social)	3			3
Psicólogo	3			3
Licenciado en Derecho	3			3
Trabajador Social (UTS)	31			31
Trabajador Social (Actuación Comunitaria)	2			2
Educador	17			17
Auxiliar Administrativo	9			9
Conserje (recepcionista)	12			12
TOTAL	**83**			**83**

SUBVENCIÓN PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	4			4
Educador	2			2
TOTAL	**6**			**6**

SUBVENCIÓN REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL PARA LA DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	6			6
TOTAL	**6**			**6**

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En los proyectos de acompañamiento social y trabajador social de refuerzo para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. El Ayuntamiento de Murcia deberá garantizar que los profesionales vinculados a la financiación del programa de acompañamiento para la inclusión social tengan una jornada que les permita un desempeño adecuado de las funciones establecidas en el Acuerdo segundo, punto 3 del presente convenio.

5. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

6. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en medidas del programa de acompañamiento para la inclusión social y trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

7. El Ayuntamiento de Murcia facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación

y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

8. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad

Como garantías de una buena atención social, el Ayuntamiento de Murcia se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

… Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

… Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

… Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

… Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

· Por parte del Ayuntamiento de Murcia, por el Director y/o Coordinador de los Centros de Servicios Sociales; o por la persona designada por la Entidad Local.

· Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

El Ayuntamiento de Murcia se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Murcia se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley

39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad publica regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio

El período de ejecución será será de 12 meses a partir del 1 de enero de 2013, para cada una de las medidas a desarrollar. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Murcia remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

· Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

· Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Murcia deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

El Ayuntamiento de Murcia al deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo

con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

· Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

· Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.

· Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento de Murcia, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Murcia en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Murcia, el Alcalde, Miguel Ángel Cámara Botía.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

17190 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) notificando resoluciones sobre reconocimiento de grado y nivel de dependencia pendientes a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de Resolución sobre reconocimiento de Grado y Nivel de Dependencia, al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las resoluciones sobre reconocimiento de grado y nivel de dependencia cuyo interesado y fecha de resolución se especifican en el Anexo A detallado a continuación.

ANEXO A

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2012-3004	ISABEL BELMAR ZABALA	41102263K	LA MAJADA	04/07/2013

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en c/ Greco, n.º 4 Bajo, al efecto de practicar la notificación de la citada resolución.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 19 noviembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

17191 Edicto por el que se notifican comunicaciones relativas a expedientes sobre prestaciones económicas del Instituto Murciano de Acción Social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar las comunicaciones cuyos interesados y procedimientos se indican a continuación, para que formulen cuantas alegaciones convengan a su derecho y presenten, en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, sita en Ronda Levante, 16, 30008 - Murcia, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las comunicaciones que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, 16 - 30008 - Murcia.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es el siguiente: RBI: Renta Básica de Inserción; IMI: Ingreso Mínimo de Inserción; APIPS: Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS: Ayuda No Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD: Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM: Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE: Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional; APPD: Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad; AVVG: Ayuda Víctimas Violencia de Género y AMAF: Ayuda Económica a Personas Mayores para su Atención en el medio Familiar y Comunitario.

Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

AYUDAS	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	DNI	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
APIP	LATRECH, ACHOUR	C/LOPEZ DE AYALA, 20- 2.º 30880 AGUILAS	AGUILAS	X0543782Q	2007-39	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	11/10/2013
RBI	PARRAGA HERNANDEZ, ENCARNACION	C/SARGENTO DAMIAN CAMPS,24 BAJO 30820 ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	22455172L	2013-1316	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	01/10/2013
RBI	RHARBI, MOHAMED	C/MULHACEN, 10 - 3.º C 30310 CARTAGENA	CARTAGENA	X1256719E	2013-2787	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	01/10/2013
RBI	MEHDI, AMINA	C/SAN ISIDRO, 2 - 1.º D 30390 ALJORRA LA	CARTAGENA	X2723487B	2013-3023	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	08/10/2013
RBI	VASCONEZ MORTOLA, JUAN JOSE	C/ FLORIDABLANCA, 39 BJ. IZ. Bº PERAL 30300 CARTAGENA	CARTAGENA	X3309536C	2013-593	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	26/09/2013
RBI	AHLIK, JAMAL	CTRA. MOLINOS MARFAGONES A LOS DOLORES, 7 - FINCA SAN JUSTO 30310 MAGDALENA LA	CARTAGENA	X3477476Z	2013-2089	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	12/09/2013
RBI	GARCIA GARCIA, LUISA	C/LOS SANCHEZ, 10 30594 POZO ESTRECHO	CARTAGENA	23015747S	2013-2855	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	03/10/2013
RBI	PARENS ABELLAN, ANTONIA	C/MESONES, 29 30530 CIEZA	CIEZA	74334256G	2013-3022	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	15/10/2013
RBI	BERRAMDANE, MOHAMMED	LUGAR BAR PALOMA LEIVA, S/N 30870 MAZARRON	MAZARRON	X3125243A	2013-2467	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	08/08/2013
RBI	BERRAMDANE, KHALID	LUGAR BAR LA PALOMA LEIVA, S/N 30870 MAZARRON	MAZARRON	X3965659E	2013-2466	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	09/09/2013
RBI	BERRAMDANE, RAMDANE	LUGAR BAR LA PALOMA, S/N 30878 LEIVA	MAZARRON	X6346357J	2013-2469	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	06/09/2013
RBI	NAOUCH, SAADIA	LUGAR LOS CAZADORES, 46 30876 CAÑADA DEL GALLEGO	MAZARRON	X8392429M	2012-3039	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	02/10/2013

AYUDAS	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	DNI	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
RBI	LAHMIMID, ABDELAZIZ	LUGAR LOS VAQUEROS, 6 30870 MAZARRON	MAZARRON	X9502656E	2013-2851	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	02/10/2013
RBI	LAKBIRI, MOHAMED	C/CARMEN, 52, BAJO 30170 MULA	MULA	X6751397T	2013-2251	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	22/08/2013
RBI	KOUCH, ALI	CTRA. DEL ALBUJON, 31 - LOS CONESAS 30331 LOBOSILLO	MURCIA	X2077843T	2013-2901	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	16/10/2013
RBI	TOPARI, MARIE PIERRE	PLZ. ENSEÑANZA, 4, BL.2-ESC.1 - 3.ºB 30011 MURCIA	MURCIA	X2236225G	2013-2716	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	02/10/2013
RBI	TOURE, ALEYE	C/ QUILES, 1- ES B, 1.º I 30006 PUENTE TOCINOS	MURCIA	X2520925X	2013-623	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	01/10/2013
RBI	BAEZ, SATURNINA	C/ REPUBLICA ARGENTINA, 47, 1.º I 30120 PALMAR EL	MURCIA	X2681497L	2013-2903	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	03/10/2013
RBI	SILVESTRE DA SILVA, MARCIA	C/ALBERTO SEVILLA, 1 - 7.ºD 30011 MURCIA	MURCIA	X4280751Z	2013-2822	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	08/10/2013
RBI	EL GHANMI, KHADIJA	C/JARA CARRILLO, 1, 2.º E 30006 PUENTE TOCINOS	MURCIA	X5228874P	2013-2724	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	03/10/2013
RBI	OKUNWEMA, QUEENT	C/SANTA RITA, Nº 6, BLOQ. 4, 11-C 30006 MURCIA	MURCIA	X6126765W	2013-2955	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	04/10/2013
RBI	IVANOVA, YULIYA	C/ JOSE CASTAÑO, Nº4-2.ºB 30002 MURCIA	MURCIA	X6666608N	2013-2660	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	30/09/2013
RBI	ABBADI, ZOUHAIR	C/VICTORIO, 7 - 2.ºB 30003 MURCIA	MURCIA	X6853668J	2013-2761	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	04/10/2013
RBI	IVANOV SYOYANOV, DIMITRE	C/ ISABEL LA CATOLICA, 12, 2.º (SAN JUAN) 30003 MURCIA	MURCIA	X8965259C	2013-2807	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	01/10/2013
RBI	BELDA GIL, PASCUAL ENRIQUE	C/ FRUTOS MORENO, Nº 1, 2.ª ESC., 2.º-E 30006 PUENTE TOCINOS	MURCIA	27463469C	2013-2963	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	07/10/2013
APIP	SOLERA DIAZ, HILARIA	C/HUERTO, 10, 3.º C 30012 SANTIAGO EL MAYOR	MURCIA	29022364K	2010-59	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	10/10/2013
RBI	GARCIA QUINTANA, RODRIGO	TRAVESÍA JOSE ANTONIO, 6 BAJO D 30161 LLANO DE BRUJAS	MURCIA	33540611X	2013-1678	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	24/09/2013
RBI	RABASCO ZAPATA, MARIA DEL MAR	C/PASCUAL ABELLAN, 1 - 3.ºD 30002 MURCIA	MURCIA	34792506S	2013-2628	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	27/09/2013
RBI	BAÑO ALCARAZ, MARIA ENCARNACION	C/LORCA, 36 30153 CORVERA	MURCIA	34834943V	2013-2907	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	03/10/2013
RBI	MARMOL CHAVEZ, LEONOR DE LOS ANGELES	C/ARQUITECTO MANUEL GARCIA CERDAN, Nº6 - BAJO 30009 MURCIA	MURCIA	48206141G	2013-826	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	01/10/2013
APIP	MARTINEZ GARCIA, FUENSANTA	C/CARRILLO, 5 - 1.º IZDA. 30012 MURCIA	MURCIA	48394368E	2007-297	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	09/10/2013
RBI	GIL JIMENEZ, RUBEN	C/TAIBILLA, 11, 1.º G 30006 PUENTE TOCINOS	MURCIA	48399838H	2013-2722	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	03/10/2013
RBI	LOPEZ HERNANDEZ, ANA MARIA	C/ARRABAL, 1, 1.º D 30830 LA ÑORA	MURCIA	48700297M	2013-2725	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	03/10/2013
APIP	FERNANDEZ FERNANDEZ, ROSENDA	C/SANTA EULALIA, 15 1.º B 30579 TORREAGUERA	MURCIA	74245440Z	2008-11	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	03/10/2013
RBI	ABDELHAFID, SIDAHMED	C/DALI, Nº13 30140 SANTOMERA	SANTOMERA	X2583134G	2013-1196	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	23/09/2013
RBI	EL KEBIR, BELAID	C/MIGUEL FRUCTUOSO, 11 30700 TORRE PACHECO	TORRE PACHECO	X2788679K	2013-613	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	11/03/2013
RBI	VALENCIA VILLALVA, GLORIA EMPERATRIZ	C/PRESBITERO MARTINEZ ROMERO, 20 - 2.ºG 30850 TOTANA	TOTANA	X6533355K	2013-2908	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	16/10/2013
RBI	CAYUELA ANDREO, MARIA DEL CARMEN	C/VILLACOHETE, 7 - 1.ºB 30850 TOTANA	TOTANA	23281603Z	2013-2918	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	10/10/2013
RBI	LOPEZ SANCHEZ, ISABEL FRANCISCA	AVDA. ENRIQUE TIERNO GALVAN, 8 - 32 BAJO 30360 UNION LA	UNION LA	22921891E	2012-3351	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	27/09/2013
RBI	URGILES FERNNADEZ, ABEL ANTONIO	C/JUMILLA, 66 30510 YECLA	YECLA	49435526Q	2013-2776	PETICIÓN DE DOCUMENTOS	08/10/2013

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

17192 Edicto por el que se notifica resoluciones de concesión dictadas por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, relativas a expedientes sobre prestaciones económicas.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, se han dictado las siguientes Resoluciones de Concesión, que a continuación se indican.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las Resoluciones que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, 16 - 30008 - Murcia.

Contra las presentes resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Presidente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, según disponen los artículos 17.2 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social y artículo 5 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social en relación con los artículos 51 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es el siguiente: RBI: Renta Básica de Inserción; IMI: Ingreso Mínimo de Inserción; APIPS: Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS: Ayuda No Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD: Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM: Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE: Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional; APPD: Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad; AVVG: Ayuda Víctimas Violencia de Género y AMAF: Ayuda Económica a Personas Mayores para su Atención en el medio Familiar y Comunitario.

Murcia, 20 de noviembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Ayudas	Nombre Y Apellidos	Dirección	Municipio	DNI	Nº Expediente	Tipo De Resolución	Fecha Resolución
RBI	Requena Belmonte, Dolores	C/Muñoz Delgado, 1 30381 Estrecho De San Gines	Cartagena	22900423J	2013-1495	Concesión	31/07/2013
RBI	Campoy Llamas, Mariano	Ctra. Mazarron, Km 15(Ptos Santa Barbara) 30394 Cartagena	Cartagena	22909016G	2012-2543	Concesión	31/07/2013
RBI	Pla Rodriguez, Daniel	C/NEPTUNO, 2 - 3º G 30204 Cartagena	Cartagena	47855009J	2012-3529	Concesión	31/07/2013
RBI	El Ghazoini, Cheikh	Lugar Casas Del Coto, 65 30320 Fuente Alamo	Fuente Alamo	X3156240L	2012-2773	Concesión	31/07/2013
RBI	Gomariz Gomariz, Maria Mercedes	C/3ª TRAVESIA AZARBE, 14 30564 Lorqui	Lorqui	29061959X	2013-276	Concesión	30/09/2013
RBI	Andrei, Manuel	C/SEVERO OCHOA, 1 - 2º K 30860 Puerto Mazarron	Mazarron	X6837836M	2013-1847	Concesión	30/09/2013
RBI	Caceres Gomez, Maria Dolores	C/ SAN PASCUAL, 2 1º E -EDIF. COPO DE ORO- 30870 Mazarron	Mazarron	22955415N	2013-2094	Concesión	30/09/2013
RBI	Romero Boluda, Rosa	Avda. De Los Martires, 9 - 1º 30170 Mula	Mula	74313803K	2013-1045	Concesión	30/09/2013
RBI	Apolo Diaz, Primavera Del Carmen	C/NUEVA DE SAN ANTON, 31-1º B 30009 Murcia	Murcia	X4225598S	2012-3164	Concesión	30/09/2013
RBI	Sarmiento Porras, Libardo	C/Aire, 17 30579 Torreaguera	Murcia	X6119806N	2013-179	Concesión	31/07/2013
RBI	Jimenez Badillo, Ricardo	C/EULOGIO SORIANO, 6 - 1º S - SEMAS 30001 Murcia	Murcia	08827526B	2012-3194	Concesión	30/09/2013
RBI	Gallego Illan, Maria	Ctra. De La Fuensanta, 116 - Esc. 2 - 1º A 30012 Patiño	Murcia	22467046W	2013-1753	Concesión	30/09/2013
RBI	Perez Cervera, Antonio	C/MAESTRA MARIA MAROTO, 7 - 2º C 30007 Murcia	Murcia	34795616C	2012-3162	Concesión	30/09/2013
RBI	Hernandez Espinosa, Juana	Carril Arrieros, 6, Bajo 30589 Ramos Los	Murcia	34805480V	2013-560	Concesión	30/09/2013
RBI	Fernandez Utreras, Ana	C/Santa Rita, 8 - Blq. 3 - Esc. B - 5º B 30006 Murcia	Murcia	48497680H	2013-1752	Concesión	30/09/2013
RBI	Ortiz Lopez, Carmen Maria	C/SAN PABLO, 7- 2º B 30012 Murcia	Murcia	48614888H	2012-3436	Concesión	31/07/2013
RBI	Lucas Diaz, Maria Luz	C/Aire, 12 30010 Murcia	Murcia	48636833K	2013-530	Concesión	30/09/2013
RBI	Martinez Campillo, Carmen Maria	C/FLORIDABLANCA, 49 - 2º 30120 Palmar El	Murcia	48649892Q	2013-1903	Concesión	30/09/2013
RBI	Gorreta Utrera, Maria Dolores	C/Rio Tajo, Blq. C 9 S - Esc. B -	Murcia	48848466P	2013-716	Concesión	30/09/2013

		2º A 30006 Murcia					
RBI	Alvarez Sanchez, Nancy Magdalena	C/RONDA NORTE, 18 - 6ºf 30009 Murcia	Murcia	49338673Q	2013-751	Concesión	31/07/2013
RBI	Lopez Sanchez, Jesus	C/CARMEN LA ROJA, 12 - 2º C 30100 Espinardo	Murcia	74316520R	2013-1112	Concesión	30/09/2013
RBI	Muñoz Santiago, Carmen	Lugar Los Mercaderes, 1 30739 Mirador El	San Javier	77758942J	2012-3142	Concesión	30/09/2013
RBI	Tijani, Youness	C/Travesia De Castilla, 11 30740 Lo Pagan	San Pedro Del Pinatar	X6047303M	2013-859	Concesión	31/07/2013
RBI	Garcia Del Cura, Luisa Encarnacion	C/Valle De Aran, 52 30740 San Pedro Del Pinatar	San Pedro Del Pinatar	07795012J	2013-1802	Concesión	30/09/2013
RBI	Santiago Amador, Francisca	Barrio Del Carmen, 7 30740 San Pedro Del Pinatar	San Pedro Del Pinatar	23006521N	2012-3477	Concesión	31/07/2013
RBI	Iglesia Molina, Maria Carmen	C/Rio Missisipi, 36, Bajo 30740 San Pedro Del Pinatar	San Pedro Del Pinatar	28541583D	2013-1819	Concesión	30/09/2013
RBI	Aviles Diaz, Maria Jose	C/RIO MIÑO, 2-2º H 30565 Torres De Cotillas	Torres De Cotillas	48755978A	2013-1402	Concesión	31/07/2013
RBI	Fernandez Garrido, Joaquina	C/Antonio Valdivia, 11 30360 Union La	Union La	21060709T	2013-533	Concesión	30/09/2013

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

17193 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes sobre prestaciones económicas del Instituto Murciano de Acción Social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar las comunicaciones cuyos interesados y procedimientos se indican a continuación, para que formulen cuantas alegaciones convengan a su derecho y presenten, en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, sita en Ronda Levante, 16, 30008 - Murcia, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las comunicaciones que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, 16 - 30008 - Murcia.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es el siguiente: RBI: Renta Básica de Inserción; IMI: Ingreso Mínimo de Inserción; APIPS: Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS: Ayuda No Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD: Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM: Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE: Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional; APPD: Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad; AVVG: Ayuda Víctimas Violencia de Género y AMAF: Ayuda Económica a Personas Mayores para su Atención en el medio Familiar y Comunitario.

Murcia, 19 de noviembre de 2013.–El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

	Nombre y apellidos	Dirección	Municipio	DNI	Nº expediente	Tipo de resolución	Fecha resolución
RBI	Iwuoha, Emeka Iwuoha	C/COMPOSITOR ALBENIZ, 5 - 2º A 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	X2257003J	2012-1871	Aumento	30/09/2013
RBI	Garcia Canovas, Amalia	C/MAYOR, 189 - 2º B 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	48429643S	2012-1850	Aumento	30/09/2013
RBI	Requena Brigido, Antonio David	C/SAN LUIS, 1 - 4º B 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	48547432K	2012-1921	Extinción	30/08/2013
APIP	Diaz Moreno, Francisca	C/La Luz, 71 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	48549244Q	2012-66	Aumento	25/07/2013
RBI	Salgado Puco, Manuel Danilo	C/INDEPENDENCIA, 57 - 1º 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	49178430Z	2012-2085	Suspensión	31/07/2013
RBI	Lopez Gutierrez, Beatriz Helena	C/Sauce, 29 30710 Alcazares Los	Alcazares Los	X0880387Q	2013-232	Desistimiento	09/10/2013
RBI	Sandoval Garcia, Sandra	C/Rio Nalon, 78 30710 Alcazares Los	Alcazares Los	23036543L	2012-2491	Suspensión	30/09/2013
APIP	Cortes Cortes, Maria Rosa	C/Rio Espinaredo, 6, Bajo 5 30710 Alcazares Los	Alcazares Los	26740397E	2007-166	Revisión	25/06/2013
RBI	Ramiro Couso, Pedro	C/RIO ARANGUIN, 23 - 2º - PTA. 11 30710 Alcazares Los	Alcazares Los	51922025P	2012-2216	Mantenimiento	23/09/2013
APIP	Moreno Sanchez, Raquel	C/ARGOS, 2, 1º B 30130 Beniel	Beniel	48390322R	2008-187	Mantenimiento	27/09/2013
RBI	Charhi, Khalid	C/ANTONIO MACHADO, 2 - 1º C 30191 Campos Del Rio	Campos Del Rio	X3065593S	2012-2223	Aumento	30/09/2013
RBI	Sanchez Martinez, Rafael	PLAZA EGIDO, Nº2 1ºa 30400 Caravaca De La Cruz	Caravaca De La Cruz	77569559N	2012-2545	Reanudación Mantenimiento	23/09/2013
RBI	Buitrago Bastan, Juliana	C/Santos Olmos, 26 30400 Caravaca De La Cruz	Caravaca De La Cruz	77709977S	2012-2045	Mantenimiento	24/09/2013
RBI	Sy, Hamidou	C/San Daniel, 2 - Esc. 2 - 3º B 30310 Barreros Los	Cartagena	X6682476X	2012-1672	Mantenimiento	24/09/2013
RBI	Suarez Delgado, Caridad	C/Valentin Arroniz, 24 30300 Cartagena	Cartagena	22987512R	2012-759	Suspensión	30/08/2013
RBI	Lorente Tolino, Aranzazu	C/San Antonio, 12 - Bj. 30203 Cartagena	Cartagena	23058148G	2012-2131	Suspensión	30/08/2013
RBI	El Bay El Bay, Al Hajja	C/Rio Besos, 22 30310 Gabatos	Cartagena	24450925Q	2012-2868	Extinción	30/08/2013
RBI	Rojas Fernandez, Arcangel	C.E.A. Plaza Jaime Bosch S/N Bajo 30202 Cartagena	Cartagena	52130557E	2012-3023	Extinción	30/08/2013
RBI	Castro Sanchez, Carmen	C/Santa Cecilia, 18- Bajo 30202 Mateos	Cartagena	74230846W	2012-1849	Suspensión	30/08/2013
RBI	Vazquez Villa, Javier	Paraje Hoya De Los Alamos 30530 Cieza	Cieza	77708883W	2013-568	Desistimiento	23/10/2013
RBI	Aynaou, El Mazouzi	C/Garre, 15 30320 Fuente Alamo	Fuente Alamo	X2355193Q	2012-470	Reanudación Mantenimiento	21/10/2013
RBI	Orgaz Rodriguez, Ana Maria	Lugar Los Cambroneros, 30 30320 Fuente Alamo	Fuente Alamo	08938206S	2012-1927	Mantenimiento	22/07/2013
RBI	Sanchez Jimenez, Maria Dolores	Avda. Andalucia, 5, 2º B 30320 Fuente Alamo	Fuente Alamo	22992387T	2013-314	Desistimiento	09/10/2013
RBI	Mayor Lopez, Jose	C/San Juan, 8 30892 Librilla	Librilla	52801112N	2012-2380	Extinción	30/08/2013
RBI	Rachdi, Zahra	Morata-Pozo Raja 30878 Morata	Lorca	X4882737K	2013-1086	Desistimiento	09/10/2013
RBI	Achouri, Mohamed	C/Azahar, 17 - Playasol I 30860 Puerto Mazarron	Mazarron	X2173605J	2012-2731	Aumento	30/09/2013

RBI	Ponce Hernandez, Juana Mari	C/Lucas Fernandez, 1 - La Loma De San Antonio 30876 Cañada Del Gallego	Mazarron	15484302N	2012-909	Extinción	30/08/2013
RBI	Blaya Hernandez, Francisco	Avda. Constitucion, 14, Urb. Callejon 30870 Mazarron	Mazarron	22408142R	2013-278	Extinción	30/09/2013
RBI	Gonzalez Pedraza, Cristina	C/CALVARIO, 3- 1º E 30870 Mazarron	Mazarron	47872196L	2012-623	Extinción	30/08/2013
RBI	Tapia Ganchozo, Luis Antonio	C/Carretera De Caravaca, 30 30170 Mula	Mula	X6459377B	2012-2734	Desistimiento	09/10/2013
RBI	Diany, Malika	C/Carpinteria, 1 30010 Murcia	Murcia	X1206057Y	2012-1693	Suspensión	30/08/2013
RBI	Ramirez Feijoo, Lola Judith	C/URRUTIAS, 1 - 1º 30010 Barriomar	Murcia	X3396997N	2012-2568	Reducción	23/09/2013
APIP	Pacheco Tocto, Marcia Alexandra	C/GENERAL MARTIN DE LA CARRERA, 10 - 3º IZDA. 30011 Murcia	Murcia	X4142433H	2007-296	Extinción	27/09/2013
RBI	Gradi, Amal	C/ Paseo Murcia Nº 24 30153 Corvera	Murcia	X6642179D	2011-2542	Extinción	28/06/2013
RBI	Cedeño Mero, Marcial Ramon	C/MARIANO RUIZ FUNES, 5 - 4º IZDA. 30007 Murcia	Murcia	X6780983P	2012-2949	Aumento	31/10/2013
RBI	Navarro Gonzalez, Rocio	C/Aledo, Nº 2 Bajo 30010 Murcia	Murcia	07515505W	2012-2532	Desistimiento	09/10/2013
RBI	Navarro Ruiz, Maria Jose	C/Rio Segura, 6, Bajo 30100 Espinardo	Murcia	27429186F	2013-411	Extinción	30/08/2013
RBI	Ramirez Cascales, Angel Antonio	C/Morera, 13 30830 La Ñora	Murcia	27455031T	2012-872	Extinción	30/08/2013
RBI	Clemente Soriano, Tomas	C/PLAZA SAN PIO X, Nº5 2º , 2ª PTA 30010 Barriomar	Murcia	27470246N	2012-2499	Extinción	30/08/2013
APIP	Hernandez Jerez, Fulgencia	C/POETA VICENTE MEDINA, 13 - 3º IZDA 30007 Murcia	Murcia	27475366A	2008-332	Extinción	27/09/2013
RBI	Fernandez Santiago, Casimira	C/Santa Rita, 12, Blq. 1, 3º B 30006 Murcia	Murcia	34817521Y	2012-524	Aumento	30/09/2013
RBI	Hurtado Zafra, Carmen	C/ALFONSO X EL SABIO, 13 - 5º F 30579 Torreaguera	Murcia	34818122D	2012-1931	Aumento	30/09/2013
RBI	Fernandez Escudero, Raimunda	C/SANTA RITA,12- BLQ.1 - 12º C 30006 Murcia	Murcia	34833862V	2012-1353	Aumento	30/09/2013
APIP	Fernandez Jimenez, Maria	C/Reyes Catolicos, 2 D 30110 Cabezo De Torres	Murcia	34835753E	2009-143	Aumento	30/09/2013
RBI	Romero Carrasco, Eric	C/PINA, BLOQUE 6-2º IZDA. 30006 Puente Tocinos	Murcia	44198842H	2013-338	Desistimiento	09/10/2013
RBI	Molina Lopez, Francisca	C/Purisima, 22 30833 Sangonera La Verde	Murcia	48391976E	2012-2436	Mantenimiento	30/08/2013
RBI	Moreno Amador, Ramona	C/CERVANTES, 3, 1º D 30100 Espinardo	Murcia	48502936F	2012-2648	Aumento	30/09/2013
RBI	Fernandez Fernandez, Francisca	Cmno. Viejo Del Cementerio, 4 30003 Murcia	Murcia	48635938T	2012-1468	Aumento	31/10/2013
RBI	Hernandez Santos, Tinelfe Tomas	Avda. Los Jeronimos, 85- 1º 30107 Guadalupe	Murcia	48660380Q	2012-1802	Suspensión	30/08/2013
RBI	Alcaraz Araez, Sara	C/IGLESIA, 3 - 1º A 30012 San Benito Murcia	Murcia	48693089L	2013-477	Mantenimiento	23/09/2013
RBI	Santiago Navarro, Ramona	C/Los Mercaderes, 1 30739 Mirador El	San Javier	22993355W	2012-630	Reducción	23/09/2013
RBI	Hamri, Yahya	C/Crucero Canarias, 32 - Bj. D 30740 Lo Pagan	San Pedro Del Pinatar	X3224730S	2012-2579	Desistimiento	24/06/2013
RBI	Demmouchi, Fatiha	C/Valencia, 4 - Esc. 2 - Bj. 2 30740 San Pedro Del Pinatar	San Pedro Del Pinatar	X5178774W	2012-990	Aumento	30/09/2013

RBI	Bachiri, El Khamssa	C/Victor Pradera, 10 - Esc. 1 - 2º - Pta. 1 30740 San Pedro Del Pinatar	San Pedro Del Pinatar	X6204526T	2013-63	Desistimiento	09/10/2013
RBI	Bravo Blázquez, María	C/Venezuela, 19 - Alto 30565 Torres De Cotillas	Torres De Cotillas	52814556R	2012-2171	Extinción	30/08/2013
RBI	Arevalo Ramos, Rosaura Del Rocío	C/CANOVAS DEL CASTILLO, 1 - 1º D 30850 Totana	Totana	X6397696Q	2013-1390	Desistimiento	09/10/2013
RBI	Bravo Navas, Juan Luis	Prje. Vrda. De Los Serranos, 116 P 30510 Yecla	Yecla	48466045P	2012-2743	Mantenimiento	23/09/2013

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

17194 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes sobre Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar las comunicaciones cuyos interesados y procedimientos se indican a continuación, para que formulen cuantas alegaciones convengan a su derecho y presenten, en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, sita en Ronda Levante, 16, 30008 - Murcia, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las comunicaciones que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, 16 - 30008 - Murcia.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es el siguiente: RBI: Renta Básica de Inserción; IMI: Ingreso Mínimo de Inserción; APIPS: Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS: Ayuda No Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD: Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM: Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE: Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional; APPD: Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad; AVVG: Ayuda Víctimas Violencia de Género y AMAF: Ayuda Económica a Personas Mayores para su Atención en el medio Familiar y Comunitario.

Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

AYUDAS	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	DNI	Nº EXPEDIENTE	TIPO DE RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
RBI	BARNET MARTINEZ, FRANCISCO LUIS	C/SAN PEDRO, Nº16 30880 AGUILAS	AGUILAS	23290128Y	2013-1291	DENEGACIÓN	27/09/2013
RBI	RUBIO LOPEZ, DIEGO	PRJ.RAMBLAR POLIGONO 17-198 30840 ALHAMA DE MURCIA	ALHAMA DE MURCIA	23038693F	2013-326	DENEGACIÓN	26/09/2013
RBI	VIVES RODRIGUEZ, MARIA ANTONIA	C/LA HABANA, 3 - BJ. D 30310 DOLORES LOS (CARTAGENA)	CARTAGENA	22934880Q	2013-2440	DENEGACIÓN	27/09/2013
RBI	SOLANO ARDIL, SALVADOR	AVDA. NUEVA CARTAGENA, 46 - BJ. C 30310 CARTAGENA	CARTAGENA	22940615R	2013-561	DENEGACIÓN	09/10/2013
RBI	LOPEZ MALVAR, MARIA NICOMEDES	LUGAR CASAS DE ARRIBA, 22 30333 CUEVAS DEL REYLLO	FUENTE ALAMO	23957607W	2013-2819	DENEGACIÓN	09/10/2013
RBI	BAHYAOUI, CHAYBIA	C/LOS BAQUEROS, Nº6 30876 CAÑADA DEL GALLEGO	MAZARRON	X1379121H	2013-2242	DENEGACIÓN	27/09/2013

AYUDAS	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	DNI	Nº EXPEDIENTE	TIPO DE RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
RBI	EL YABRAHMI, LOUIZA	LUGAR IFRE-PASTRANA, BUZON 129- CMNO. DE BADEN 30876 MAZARRON	MAZARRON	X2626103D	2012-1552	DENEGACIÓN	26/09/2013
RBI	FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA	CALLE ALONSO DE ERCILLA, 13 BAJO (CAÑADA DE GALLEGO) 3876 MAZARRON	MAZARRON	23023259Y	2013-545	DENEGACIÓN	26/09/2013
RBI	BOULEMAIZ, FARAJI	C/LA IGLESIA, 15 30153 CORVERA	MURCIA	X1403196N	2013-128	DENEGACIÓN	09/10/2013
RBI	SALHI, MOHAMMED	ORILLA DE LA VIA, 16 30010 MURCIA	MURCIA	X3158442J	2013-2327	DENEGACIÓN	27/09/2013
RBI	CLAURE JORDAN, PEDRO FERNANDO	C/SAN ANTONIO, 14 30579 TORREAGUERA	MURCIA	X3346781M	2013-2149	DENEGACIÓN	27/09/2013
RBI	MAIZI, MAJID	C/SAN FELIX, Nº27 30153 CORVERA	MURCIA	X4968570H	2013-2302	DENEGACIÓN	27/09/2013
RBI	LOOR VERGARA, FERNANDA MARIA	C/PINTOR PEDRO FLORES, 10-1.º D 30006 PUENTE TOCINOS	MURCIA	X6050769K	2013-1076	DENEGACIÓN	26/09/2013
RBI	HENDRE, IOAN	AVDA. INFANTE D. JUAN MANUEL, 7 - ESC. 2 - 1.º C 30011 MURCIA	MURCIA	X7382908T	2013-2402	DENEGACIÓN	27/09/2013
RBI	RODRIGUEZ SOLERA, GERMAN	C/PUERTA DE ORIGUELA, 3 - 3.º A 30003 MURCIA	MURCIA	27465943X	2012-3160	DENEGACIÓN	27/09/2013
RBI	GARCIA MORENO, JOSE LUIS	CARRIL MORENOS, 3 30006 PUENTE TOCINOS	MURCIA	34803716R	2013-2605	DENEGACIÓN	27/09/2013
RBI	ALMARCHA JUAN, FRANCISCO JAVIER	C/SAN FRANCISCO, Nº2 - 2.ºE 30580 ALQUERIAS	MURCIA	34835532P	2013-2231	DENEGACIÓN	27/09/2013
RBI	PEREZ POVEDA, MANUELA	C/MURILLO, Nº14 - 2.ºF 30110 CABEZO DE TORRES	MURCIA	48745723Y	2013-2320	DENEGACIÓN	27/09/2013
RBI	CORREAS SANTIAGO, ELISA	C/SANTOMERA, Nº7 - 3.ºD 30003 MURCIA	MURCIA	49337617H	2013-2237	DENEGACIÓN	27/09/2013
RBI	ECHCHTIOUI TANTAOUI, REGRAGUI	GRUPO DE DANZAS SIETE CORONAS, 4-1.º B 30006 PUENTE TOCINOS	MURCIA	49448981Q	2013-264	DENEGACIÓN	26/09/2013
RBI	PIÑERO ADELL, YOLANDA	CMNO. SOTO DE LA HOYA, 16 30830 LA ÑORA	MURCIA	77717800H	2013-296	DENEGACIÓN	09/10/2013
RBI	GONZALEZ NIETO, ENRIQUE	PARAJE DEL TIO ANDRES-LA CALAVERA, 9-1.ºA 30720 SANTIAGO DE LA RIBERA	SAN JAVIER	77708133B	2012-1953	RESOLUCIÓN	09/10/2013
RBI	CHERNETSKYY, MYKHAYLO	C/DOCTOR DACINO DE LOS RIOS, 2 - 2.ºG 30740 SAN PEDRO DEL PINATAR	SAN PEDRO DEL PINATAR	X4258893Y	2012-2674	DENEGACIÓN	09/10/2013
RBI	MURCIA ARROYO, BEATRIZ	C/SAN RAFAEL, 10-1.º 30740 SAN PEDRO DEL PINATAR	SAN PEDRO DEL PINATAR	50833605V	2013-1663	DENEGACIÓN	09/10/2013
RBI	BOUSSAM, OUARDIA	C/LAS GILAS, 196 30700 TORRE PACHECO	TORRE PACHECO	X4815451X	2012-3333	DENEGACIÓN	09/10/2013
RBI	BOUANANI, AMIR	C/RIO EBRO, 5 BAJO A 30565 TORRES DE COTILLAS	TORRES DE COTILLAS	X4316633Q	2012-2770	DENEGACIÓN	09/10/2013

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

17195 Denegación de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante resolución de del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho a pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción social, en el plazo de treinta (30) dias hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 21 de noviembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. el Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007) Juan José Gambín Robles.

Anexo

-Denegación P.N.C.-

- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (art. 11 del R.D. 357/1991)

Expediente	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
534-J/2013	Ginesa Martinez Belchi C/Real, nº 62 30179 Barqueros	22.370.812T	03/10/2013

- Por no haberse acreditado el período de residencia legal exigido en territorio español de 10 años, entre los 16 años de edad y la fecha de la solicitud, dos de ellos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud (art. 8.b) del r.d. 357/1991).

Expediente	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
522-J/2013	Letty Argentina Loayza Jaramillo Ctra Santa Catalina, 55 30012 Patiño – Murcia -	X6353462B	03/10/2013

- Por no acreditar residencia legal continuada en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la pensión, al haberse ausentado del territorio español durante más de 90 días.

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
546-J/2012	Aicha Handaoui C/Cabo Creus 30310 Los Dolores. Cartagena	X3307903C	03/10/2013

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

17196 Denegación S.M.G.T.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan prestaciones reguladas en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, que establece y regula el Sistema Especial de Prestaciones Sociales y Económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los Minusválidos -L.I.S.M.I.- (B.O.E. de 7 de febrero), mediante Resolución de la Dirección del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso ha sido denegado el derecho a Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte (S.M.G.T.) por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. del día 14 de enero).

Murcia, 21 de noviembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Juan José Gambín Robles, Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007).

Anexo

- Denegación S.M.G.T. (L.I.S.M.I.)

"Por superar el nivel de recursos económicos previstos en el art. 32 del R.D. 383/1984, de 1 de febrero, en función del porcentaje del Indicador Público de Renta de efectos múltiples (IPREM)".

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ ULTIMO DOMICILIO	D.N.I.	PRESTACIÓN DENEGADA	FECHA RESOLUCIÓN
9/2013	Virginia Jover Las Heras Torre Salinas, 28 30010 Murcia	49.335.889S	SMGT	24/05/2013

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

17197 Reclamaciones previas estimadas.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que por resolución de el del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, recaída sobre la reclamación previa interpuesta contra la Resolución del expediente de Pensión No Contributiva solicitada, cuyas referencias se reflejan en el mencionado anexo, les ha sido estimada la reclamación previa y reconocido el derecho a la citada prestación, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), en la cuantía y con los efectos económicos que también se reseñan.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral, en el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.5 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2995, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Reconocido el derecho a Pensión no Contributiva, los perceptores quedan obligados a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia o recursos económicos declarados en su solicitud, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.

- Presentar, antes del 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica les será solicitada.

- Presentarse a revisión de la minusvalía o enfermedad crónica en la fecha en que sean citados para ello (sólo para los pensionistas de Invalidez).

Este reconocimiento da lugar al acceso a los Servicios Sociales y al derecho a la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Murcia, 21 de noviembre de 2013.—El Director Gerente del IMAS (Resolución de 16/09/2009), el Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Anexo

-Reclamaciones previas estimadas-

Expte.	Nombre y apellidos/ ultimo domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
150-J/2013	Ascension Cano Benavente C/Onésimo Redondo, 6, Bj 30156 Los Martinez Del Puerto – Murcia -	22.410.065	29/10/2013

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

17198 Reconocimiento de derecho a pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), les ha sido reconocido el derecho a Pensión No Contributiva, en la cuantía y con los efectos económicos que tambien se indican, mediante Resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se especifica en cada caso.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Reconocido el derecho a Pensión no Contributiva quedan obligados a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia o recursos económicos declarados en su solicitud, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.

- Presentar, antes del 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica les será solicitada.

- Presentarse a revisión de la minusvalía o enfermedad crónica en la fecha en que sean citados para ello (sólo para los pensionistas de Invalidez).

Este reconocimiento da lugar al acceso a los Servicios Sociales y al derecho a la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Murcia, 21 de noviembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración, y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Anexo

Reconocimiento P.N.C.

Expte.	Nombre y apellidos/ ultimo domicilio	D.N.I.	Fecha Resolucion
76-J/2013	Andres Martinez Raja Los Estanquicos, nº 15 - 30878 Morata	74.416.442B	17/06/2013
253-J/2013	Josefa Camacho Contreras C/Cordoba, 8, 1.º - 30740 S. Pedro Pinatar	19.874.370R	26/07/2013
411-J/2013	Carmen Lopez Martinez Rincon de Gallego, 55 - 30579 Torreaguera	74.323.629.ª	15/07/2013

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

17199 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica Acuerdo de Resolución de procedimiento de reintegro del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) contra la Asociación Provincial de Pensionistas y Jubilados UDP, de Murcia, de subvención otorgada en el ejercicio 2009. (Expte. 2009/00052).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a D. Luis Fuster Gómez, en calidad de representante legal de la Asociación Provincial de Pensionistas y Jubilados UDP-Murcia, cuyo último domicilio conocido, a efectos de notificación es, C/ San Francisco, n.º 5 –Bajo, 30002 Murcia, que con fecha de 15 de octubre de 2013, la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, dicto notificación de Acuerdo de resolución de procedimiento de reintegro, relativo a la concesión otorgada mediante Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, de fecha 13 de octubre 2009, en régimen de concurrencia competitiva, para la ejecución de un Proyecto: "Clases de Yoga".

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que la notificación que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, s/n de Murcia, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación. Asimismo, se le concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que presente los documentos o alegaciones que estime pertinentes ante la Asesoría Facultativa de la Dirección General de Personas Mayores.

Murcia, a 19 de noviembre de 2013.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

17200 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los trámites de audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican en el Anexo detallado a continuación.

Anexo

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD
0170-2008-7854	BETTY DELIA LUNA MATAMOROS	X4783361M	MURCIA
0170-2010-4775	ANA LOPEZ GIMENEZ	74408998L	CARAVACA DE LA CRUZ
0170-2010-8235	LETICIA FRUTOS FRUTOS	77721031Y	TORREAGÜERA

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en c/ Greco n.º 4 Bajo, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 22 de noviembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

17201 Edicto por el que se notifican actos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Travesía del Rocío, nº 8 (Edificio Lago 2.ª planta), 30007 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para que acuda en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 22 de noviembre de 2013.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de trámites de audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	Nº Expte.	Tipo de Acto Admvo.
Dª José Mª Soler Cascales	Barrio de los Ángeles, nº 6	C.P.: 30640 - Abanilla	898/2012	Citación para Trámite de Audiencia

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17202 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador 6P13SA00040.

Con fecha 02/10/2013 se emite Propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador del Exp. 6P13SA00040, Reg. de Salida nº 201300232636 de fecha 03/10/2013 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio C/ Puente Jimeno, nº 7 de Lorca (Murcia) C.P. 30800, siendo devuelto el día 14/10/2013 con el resultado de "No retirado en lista" tras dos intentos de notificación los días 11 y 14 de octubre de 2013.

Propuesta de resolución

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor nº 6P13SA00040, iniciado como consecuencia de las Actas números 004997D y 004998D, levantadas por funcionarios de esta Dirección General en fecha 15/02/2013 a las 10'15 y 11'30 horas, contra Rahal El Barnaoui, con NIE X-1045392-L, titular del establecimiento de carnicería situado en Puente Jimeno, n.º 7 de Lorca (Murcia) - C.P. 30800 y en presencia de Kaddour El Barnaoui con NIE X-2511794X, de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

Que la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador de fecha 04/07/2013, Reg. de Salida n.º 201300174303 de 09/07/2013, fue rechazada por el interesado el día 16/07/2013 a las 10:20 horas, según consta en el informe emitido en esa fecha y realizado por el personal encargado de la práctica de la notificación.

Figura en el expediente informe sobre el rechazo de la notificación, haciéndose constar las circunstancias de su intento y dando por efectuado el correspondiente trámite, procediéndose a la continuidad del procedimiento.

Considerando que:

Que no han sido desvirtuados los hechos, ya que el interesado no ha aportado alegaciones de tipo alguno.

Que se ha hecho constar en el expediente el rechazo por parte del interesado en recibir la notificación de la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador en fecha 16/07/2013, por lo que a la vista del art. 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento".

Vista la Ley 4/1996, del 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor; el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad

sancionadora (BOE 9 de agosto) y tomando en consideración los siguientes motivos:

B1.1 Venta de productos descritos en las Actas números 004997D y 004998D, no figurando la información preceptiva del etiquetado en la lengua española oficial del Estado.

1.2 No remisión a las oficinas administrativas de la documentación requerida en las Actas de fecha 15/02/2013 citadas anteriormente (facturas de compra de los correspondientes productos inspeccionados).

2.- Normas substantivas infringidas.-

Los hechos referidos al punto 1.1, infringen el artículo 18 del R.D. 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, así como el art. 18.3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Los hechos referidos al punto 1.2, infringen el artículo 28.1 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios.

3.- Tipificación y calificación de los hechos como infracción en materia de defensa del consumidor y sanción prevista para el caso.

Los dos hechos señalados con anterioridad, se encuentran tipificados en los artículos 27.4 y 28.1 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) como infracciones y son calificados como leves, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200€ (doscientos euros) y 5.000€ (cinco mil euros).

4.- Sanción aplicable y órgano competente.

Corresponde imponer al inculpado una sanción de 400€ (cuatrocientos euros), graduándose de conformidad con el artículo 34.4c) de la citada Ley 4/1996, por cada uno de los dos hechos señalados anteriormente, ascendiendo el total de la sanción a un importe de 800€ (ochocientos euros).

Para la imposición de la sanción citada anteriormente, tiene la competencia para resolver la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, conferida por la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) y el Decreto nº 90/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación (BORM nº 173, de 27 de julio).

Como consecuencia de todo lo anterior, el instructor del procedimiento formula la siguiente

Propuesta de resolución:

Imponer a Rahal El Barnaoui, la sanción de 800 € (ochocientos euros) en relación con los hechos señalados anteriormente. No obstante, Ud. acordará. Murcia, 02 de octubre de 2013. El Instructor. Joaquín Hernández Bueno

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99(BOE 14/01/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole

que dispone de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, para formular por escrito cuanto alegaciones estime convenientes para su defensa, aportando documentos o informaciones o, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse; significándole que durante el referido plazo tendrá a su vista el expediente en esta Dirección General por si desea ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Instructor Joaquín Hernández Bueno.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad Politécnica de Cartagena

17203 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia la formalización del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de sistema integrado para laboratorio docente de construcciones arquitectónicas formado por: máquina de ensayos a compresión de 3.000 KN, máquina a flexión de 200 KN y equipo de extensometría. (Expte. PNCP-01/13).

1.-Entidad adjudicadora:

Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.

Dependencia que tramita el expediente: Vicerrectorado de Planificación y Coordinación.

Número del Expediente: PNCP-01/13

Dirección de Internet del perfil del contratante: http://www.upct.es, (En Sede Electrónica/Perfil del contratante/ Tipos de contratos 02: Suministros).

2.-Objeto del contrato:

Tipo: Suministros

Descripción del objeto: Suministro, instalación y puesta en marcha de sistema integrado para Laboratorio docente de Construcciones Arquitectónicas formado por: máquina de ensayos a compresión de 3000 KN, maquina a flexión de 200 KN y equipo de extensometría.

CPV (Referencia de nomenclatura): 4300000-6, 43310000-9, 44000000-0, 44110000-4

Acuerdo Marco (si procede)

Sistema dinámico de adquisiciones (si procede)

Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18/07/2013 (BORM nº 165)

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Negociado con publicidad

Forma: Múltiples criterios de valoración.

4.-Valor estimado del contrato: 77.000 euros.

5.- Presupuesto base de licitación: Importe neto: 77.000 euros, IVA Excluido. Importe IVA: 16.170 euros. Importe total: 93.170 euros (IVA incluido)

6.- Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 30 de octubre de 2013. (Resolución Rectoral R-507/13).

Fecha de formalización del contrato: 12/11/2013

Contratista: Servosis, S.L.

Importe de adjudicación: Importe neto: 68.530 euros. Importe IVA: 14.391,30 euros. Importe Total: 82.921,30 euros.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejoras en el precio, en el plazo de garantía, en las características técnicas del equipamiento principal y accesorio y en los servicios complementarios: soporte técnico y formación.

Cartagena, a 25 de noviembre de 2013.—El Rector de la Universidad, José Antonio Franco Leemhuis.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

17204 Procedimiento ordinario 330/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0101053

074100

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Ramona Bautista Díaz, Antonio Pérez Bautista, Manuel Pérez Bautista, José Ramón Pérez Bautista, Daniel Pérez Bautista.

Abogada: María Pilar Lahera Chamorro.

Demandado: Repsol Petróleo, S.A., Montajes Nervión,S.A. Domez Constructora Pirenaica, S.A., Navantia, S.A., Izar Construcciones Navales, S.A. Musini, S.A. de Seguros y Reaseguros, S.A., Tauximar, S.L. Cartagena de Servicios, Mantenimiento Proyectos Industriales y Navales, S.A. Compañía Auxiliar de Mantenimiento Industrial Mecánica Roca Hermanos, S.L. Ingenieros, Consultores y Obras de Mantenimiento, S.A. Grupo Tamoin, S.A.

Abogado: Jorge Saraza Granados, Jorge Manuel Vázquez Miranda, Antonio José García Saenz, Antonio de la Fuente García, Carlos González Marín.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ramona Bautista Díaz, Antonio Pérez Bautista, Manuel Pérez Bautista, José Ramón Pérez Bautista, Daniel Pérez Bautista contra Repsol Petróleo, S.A., Montajes Nervión, S.A., Domez Constructora Pirenaica, S.A. Navantia, S.A. Izar Construcciones Navales, S.A., Musini, S.A. de Seguros y Reaseguros, S.A., Tauximar, S.L. Cartagena de Servicios Mantenimiento Proyectos Industriales y Navales, S.A. , Compañía Auxiliar de Mantenimiento Industrial Mecánica Roca Hermanos, S.L., Ingenieros, Consultores y Obras de Mantenimiento, S.A., Grupo Tamoin, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 330/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Montajes Nervión, S.A., Domez Constructora Pirenaica, S.A., Tauximar, S.L., Cartagena de Servicios Mantenimiento Proyectos Industriales y Navales, S.A., Compañia Auxiliar de Mantenimiento Industrial, Mecánica Roca Hermanos, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en C/ Ángel Bruna n.º 21-5.º el día 22/4/2014 a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a las empresas mencionada anteriormente, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

17205 Familia, guarda y custodia alimentos hijo menor 2.114/2012.

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0026108

Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor no matri no C 2.114/2012

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante: Elsa Mercado Mendoza

Procuradora Sra. Dolores Carrillo López

Demandado: Segundo Ignacio Paucar Guaya

Don Francisco J. García Rivas, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en autos de Juicio Verbal 2.114/2012, haciendo constar a continuación el encabezamiento y fallo de la misma:

Sentencia 771/2013

En Murcia, a 21 de octubre de 2013.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nueve (Familia) de los de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal, que bajo el número reseñado al margen se han tramitado en este Juzgado a instancia de doña Elsa Mercado Mendoza contra don Segundo Ignacio Paucar Guaya, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Elsa Mercado Mendoza contra don Segundo Ignacio Paucar Guaya, debo declarar y declaro procedentes las siguientes medidas extramatrimoniales:

1.º El hijo menor quedará bajo la guardia y custodia de la madre, a la cual se atribuye en exclusiva la patria potestad, suspendiendo al demandado en su ejercicio.

2.º Se establece en concepto alimentos para la progenie la cantidad de 200 euros, la cual será satisfecha exclusivamente por el demandado entre los días uno y cinco de cada mes y por anticipado, cantidad que será actualizada anualmente conforme a las variaciones del IPC, de manera automática y sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial (primera actualización, octubre de 2014); sin perjuicio de que los gastos excepcionales sean satisfechos por mitad. Dicha cantidad se entiende debida desde la presentación de la demanda.

Los gastos extraordinarios deberán ser consensuados por ambos progenitores, debiendo ser notificados previamente a su realización (salvo urgencia inaplazable), entendiéndose aceptados si el contrario no se opusiera en los diez días siguientes. En caso de discrepancia cualquiera de las partes podrá acudir al arbitrio judicial.

Notifíquese a las partes litigantes y al MF, previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se a Segundo Ignacio Paucar Guaya a fin de notificar sentencia.

En Murcia a 28 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

17206 Procedimiento ordinario 157/2012.

N81291

Procedimiento ordinario 157/2012

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: José Fernando Molina Ponce

Abogada: Eva María Motos Buendía

Demandados: Esabe Vigilancia S.A., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 157/12 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Fernando Molina Ponce contra Esabe Vigilancia, S.A., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 1.185'60 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17207 Procedimiento ordinario 794/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006372

Procedimiento Ordinario 794/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Patricia Medrano Camacho

Abogado: Óscar Judas Palao Ibáñez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Tinto Decoración, S.L., Muebles Tinto, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 794/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Patricia Medrano Camacho contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tinto Decoración, S.L., Muebles Tinto, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22 de enero de 2014, a las 900 horas en este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 22 de enero de 2014, a las 9,10 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítense a las mercantiles demandadas mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17208 Procedimiento ordinario 803/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006484

N81291

Procedimiento ordinario 803/2013

Sobre ordinario

Demandante María Dolores Egea Ballester

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 803/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Egea Ballester contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4 febrero 2014, a las 1035 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 4 febrero 2014, a las 10:50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17209 Procedimiento ordinario 808/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006529

N81291

Procedimiento ordinario 808/2013

Sobre ordinario

Demandante: Juan José Alarcón Jiménez

Abogada: María Berlamar Alonso Ros

Demandados: Moesa Obras Públicas, S.L., Administración Concursal de Moesa Obras Públicas, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 808/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan José Alarcón Jiménez contra la empresa Moesa Obras Públicas S.L., Administración Concursal de Moesa Obras Públicas, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7 de octubre de 2015, a las 9'30 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 7 de octubre de 2015, a las 9'40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17210 Procedimiento ordinario 818/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006596

N81291

Procedimiento ordinario 818/2013

Sobre despido

Demandante José David Navarro Moreno

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Demandado Fondo de Garantía Salarial, Cristalería Bernal S.L., Dasem Concursal, S.L.P.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 818/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José David Navarro Moreno contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cristalería Bernal S.L., Dasem Concursal, S.L.P. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21 octubre 2015, a las 905 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 21 octubre 2015, a las 920 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17211 Seguridad Social 793/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006367

N81291

Seguridad Social 793/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: José Antonio Cano Martínez.

Abogado: María José Martín Pignatelli.

Demandados: Ibermutuamur, I.N.S.S., Metalplak Transformaciones Metálica, S.L., Tesoreria General De La Seguridad Social.

Abogado: Servicio Jurídico de la Seguridad Social (Provincial).

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 793/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Cano Martínez, contra la empresa Ibermutuamur, I.N.S.S., Metalplak Transformaciones Metálica, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

- Admitir la demanda presentada en contra resolución INSS.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3 de noviembre de 2015, a las 9'55 horas, para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Ofíciese a la Inspección de Trabajo para que remita informe en los términos establecidos en el artículo 142.2 de la LJS, adjuntando copia demanda.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17212 Seguridad Social 804/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006497

N81291

Seguridad Social 804/2013

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante Fraternidad Muprespa

Abogado: Juan de Dios Teruel Sánchez

Demandado, Gesagra, S.A., Domingo Sánchez Gomez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesoreria General de la Seguridad Social.

Abogado/a: Serv. Juridico Seg. Social (Provincial), Serv. Juridico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 804/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fraternidad Muprespa contra la empresa Gesagra, S.A., Domingo Sánchez Gomez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en incapacidad permanente total cualificada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/noviembre/2015 a las 9:45 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Ad cautelam cítese a las mercantiles demandadas mediante edictos.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17213 Despido/ceses en general 118/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000907

Despido/Ceses en General 118/2013

Sobre Despido

Demandante: Luis Abellán Soriano

Demandado: Grupo Iss Facility Services, Centro Especial de Empleo de Proyectos Integrales de Limpieza S.A., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Proyectos Integrales de Limpieza, S.A. Proyectos Integrales de Limpieza, S.A.

Abogado: José Benacloig Sánchez Parra

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 118/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Abellán Soriano contra la empresa Grupo ISS Facility Services, Centro Especial de Empleo de Proyectos Integrales de Limpieza, S.A., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Proyectos Integrales de Limpieza, S.A., Proyectos Integrales de Limpieza, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 14 de noviembre de 2013.—Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

El anterior escrito presentado únase a los autos de su razón, se tiene por ampliada la demanda frente a Proyectos Integrales de Limpieza, S.A. a quien se citará con entrega de copia de la demanda, escrito de aclaración y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar los actos de juicio el próximo día 10-01-2014 a las 10.50 horas de su mañana para la celebración de los actos de conciliación ante el Secretario Judicial, Sala núm. 1 y para el caso de no avenencia el mismo día a las 11.05 horas de su mañana ante el Magistrado, Sala núm. 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Integrales de Limpieza, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17214 Procedimiento ordinario 581/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005929

N28150

Procedimiento ordinario 581/2011

Sobre ordinario

Demandante: Germán Álvarez Benavides

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Nortempo ETT, S.L.

Abogada: Yolanda Martínez Iniesta

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento ordinario 581/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Germán Álvarez Benavides contra la empresa Nortempo ETT, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/A Judicial Sr/Sra doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a quince de noviembre de dos mil trece.

El anterior escrito presentado únase a los autos de su razón, se tiene por ampliada la demanda frente a la mercantil Polaris Garden, S.L., a quien se citara con entrega de copia del escrito de ampliación y de la presente resolución. Se señala para los actos de conciliación el próximo día 20-03-2014 a las 9.20 horas de su mañana ante el Secretario Judicial, Sala núm. 1, y para el caso de no avenencia el mismo día a las 9.35 horas de su mañana ante el Magistrado, Sala núm. 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial. Cítese a los demandados a través de Edictos que se publicaran en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nortempo ETT, S.L. y Polaris Garden, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17215 Despido/ceses en general 716/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005822

N28150

Despido/ceses en general 716/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Abdelghani Sbai.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Verduras Ahmed Anis, S.L., Manipulados Malupas, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 716/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelghani Sbai, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Verduras Ahmed Anis, S.L., Manipulados Malupas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-09-2014 a las 10.50 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 19-09-2014 a las 11.05 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verduras Ahmed Anis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17216 Seguridad Social 764/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 764/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Antonio Hurtado Ruiz contra la empresa Piedras del Sureste S.L., Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en Impugnación de Alta Medica.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31-01-2014 a las 10.25 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS)".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Piedras del Sureste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17217 Seguridad Social 1.316/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.316/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Giner García contra la empresa INSS, Pilorca S.L, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez

D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 11 de noviembre de 2013.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 14 de marzo de 2014, a las 10´05 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento el día 9 de enero de 2014, a las 10´05 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de citación en legal forma a Pilorca S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17218 Despido objetivo individual 407/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 407/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Domingo López Rodríguez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Kaixer Iberia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez

Don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a doce de noviembre de dos mil trece.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 14 de marzo de 2014, a las 11´05 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento el día 9 de enero de 2014, a las 11´05 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de citación en legal forma a Kaixer Iberia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17219 Despido objetivo individual 191/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 191/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Madrigal Madrid contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Rico Forte S.L., Antonio Rico Forte, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Antonio Rico Forte a quien se cita para que comparezca el día 12 de diciembre de 2013 a las 10,55 horas, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS. Sirva esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos.

Conforme interesa, requiérase a las mercantiles demandadas para que con cinco días de antelación a la fecha de juicio aporten la documentación especificada en el escrito de cuya copia se da traslado, con los apercibimientos legales oportunos y sin que esto signifique la admisión de prueba que deberá decidir SSª en el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fondo Antonio Rico Forte, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17220 Despido/ceses en general 848/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006929

Despido/Ceses en General 848/2013

Sobre Despido

Demandante: Ameur Lachal

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Pedro Antonio Ruiz Martínez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 848/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ameur Lachal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pedro Antonio Ruiz Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior sobre extinción que se sigue con el número 797/13 ante el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social n.º 7 con el número 797/13 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día treinta de abril de 2014 a las 09:30 horas.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Antonio Ruiz Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17221 Despido/ceses en general 621/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 621/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José María Tudela Abril contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Haciendo Epoca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, desglose de forma puntual las horas extras realizadas que reclama.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Haciendo Epoca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17222 Seguridad Social 1.048/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009923

N28150

Seguridad social 1048/2011

Sobre seguridad social

Demandante: María Luz Galián Peinado

Demandados: Instituto de Formación Hispana, S.L., Asepeyo, Inss, Tesorería General de la Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1048/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Luz Galián Peinado contra la empresa Instituto de Formación Hispana S.L., Asepeyo, INSS, Tesorería General de la Seg. Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a trece de noviembre de dos mil trece.

El anterior escrito presentado por el Letrado Sr. Martínez Ripio únase a los autos de su razón. Procede acordar la suspensión del juicio fijado en estos autos y su nuevo señalamiento por concurrir causa legal por coincidencia de señalamientos del Letrado de la mutua Asepeyo con otros fijados con anterioridad. Se acuerda, por tanto, señalar para el próximo día 23-09-2014 a las 10.40 horas para la celebración de nueva fecha de juicio.

Para citar a la empresa, habiendo resultado negativas todas las averiguaciones domiciliarias como consta en autos publíquese Edicto en el BORM de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instituto de Formación Hispana, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17223 Procedimiento ordinario 97/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 97/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Attaoui Bachir contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Aluminios Blas Carrillo, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20.10.15 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Blas Carrillo, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17224 Despido objetivo individual 761/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006222

Despido Objetivo Individual 761/2013

Procedimiento Origen: 761/13

Sobre Despido

Demandante: José Joaquín Pascual Carrasco

Abogado: David Sánchez Melgarejo

Demandados: Cortinas Santomera, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 761/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Joaquín Pascual Carrasco contra la empresa Cortinas Santomera, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-06-2014, a las 11:10 horas en la sala de vistas número Tres para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cortinas Santomera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17225 Despido objetivo individual 739/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006016

N28150

Despido objetivo individual 739/2013.

Procedimiento origen: 739/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Gabriel Carrillo Garcia.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Azurlorca, S.L., Logística Los Peñones, S.L., Fabián González Sánchez-Manzanera, Juan González Sánchez-Manzanera, Administración Concursal de Distribuciones Azulorca, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 739/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gabriel Carrillo García, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Azurlorca, S.L., Logística Los Peñones, S.L., Fabián González Sánchez-Manzanera, Juan González Sánchez-Manzanera, Administración Concursal de Distribuciones Azulorca S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-06-2014, a las 11:00 horas en la sala de vistas número 3 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 3 del segundo otrosi digo de la demanda y requiérase al demandante para que en el plazo de cuatro días justifique documentalmente la petición realizada en las letras r) y j) del segundo otrosi digo de la demanda al ser la averiguación patrimonial mas propia de la fase ejecutiva que de la fase declarativa, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Librese oficio a la TGSS a fin de que remita vida laboral de las mercantiles demandadas desde el 1-01-1990 hasta la actualidad.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Distribuciones Azurlorca, S.L., Logística Los Peñones, S.L., Fabián González Sánchez-Manzanera, Gabriel Carrillo García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17226 Procedimiento ordinario 834/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000834 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana María Tafalla Lidón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Nuevo Empleo ETT S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/5/16 a las 10,10 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,20 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Encontrándose en situación de baja la mercantil demandada en la TGSS, recábese información sobre la existencia de posibles administradores a través de la base de datos del Registro Mercantil e inténtese la citación con su resultado. Ad cautelam citese por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevo Empleo ETT S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17227 Seguridad Social 548/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005812

N28150

Seguridad social 548/2011

Sobre seguridad social

Demandante: María Dolores Cantero Fernández

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Inss, Guardería Jesús Niño S.L

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 548/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Cantero Fernández contra la Empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Inss, Guardería Jesús Niño S.L, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veinte de noviembre de dos mil trece.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora María Dolores Cantero Fernández, únase a los autos de su razón. Teniendo por realizada la ampliación de la demanda que solicita frente a la empresa Guardería Jesús Niño S.L., debiendo dar de alta a la misma en Minerva como interviniente demandada y en carpeta.

Procede fijar nueva fecha para la celebración de juicio que tendrá lugar el próximo día 30 de septiembre de 2014 a las 10,40 horas, practíquense averiguación domiciliaria en la TGSS y Registro Mercantil sobre el domicilio de la empresa y a prevención y ante la alegación de que esta cerrada publíquese Edicto en el BORM de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guardería Jesús Niño S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17228 Despido objetivo individual 816/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006665

N28150

Despido objetivo individual 816/2013

Procedimiento origen: 816/13 /

Sobre despido

Demandante: Pedro Jesús Gálvez Ferrández

Abogada: Clara María Martínez Baeza

Demandados: Muebles Vanessa, S.L., Muebles Laura, S.L., Fogasa, Muebles Estil XXI, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 816/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Jesús Gálvez Ferrández contra la empresa Muebles Vanessa, S.L., Muebles Laura S.L., Fogasa, Muebles Estil XXI, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-09-2014 a las 10:40 horas en la sala de vistas número 3 para el acto del juicio y a las 10:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Muebles Vanessa, S.L., Muebles Laura S.L., Muebles Estil XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17229 Despido objetivo individual 805/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006571

N28150

Despido objetivo individual 805/2013

Procedimiento origen: 805/13

Sobre despido

Demandante Rubén Amante García

Abogado: Luis Víctor de Zafra Rosillo

Demandado Fondo de garantía salarial, Sesmero Pedro José Valero

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 805/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rubén Amante García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Sesmero Pedro José Valero, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22-09-2014 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 3 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados ligencias:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS E INE.

Ad cautelam precédase a la citación del mismo por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sesmero Pedro José Valero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17230 Despido/ceses en general 811/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006624

N28150

Despido/ceses en general 811/2013

Procedimiento origen: 811/13

Sobre despido

Demandante: Jénnifer Cases Valero

Abogado: Francisco Javier Sebastián Ruiz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, A&A Unitrade Unión Export, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 811/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jénnifer Cases Valero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, A&A Unitrade Unión Export, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-09-2014, a las 10:20 horas en la sala de vistas número 3 para el acto del juicio y a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a A&A Unitrade Unión Export, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17231 Procedimiento ordinario 722/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 722/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Ángeles Ibáñez Tatay contra la empresa Agrícola de José Frutas, S.L., Wilfried Rosenland, Manuel Rosenland, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día once de abril de dos mil dieciséis, a las nueve horas y quince minutos en la sala de vistas número uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las nueve horas y treinta minutos del mismo día en la sala de vistas número tres, en al acto de juicio.

- Ad cautelam, cítese a los demandados mediante edictos.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola de José Frutas, S.L., Wilfried Rosenland, Manuel Rosenland, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17232 Procedimiento ordinario 723/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 723/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ángeles Ibáñez Tatay contra la empresa Wilfried Rosenland, Manuel Rosenland, José Frutas Iberia S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día once de abril de dos mil dieciséis, a las nueve horas y veinticinco minutos en la sala de vistas número uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las nueve horas y cuarenta minutos del mismo día en la Sala de Vistas número Tres, en al acto de juicio.

- Ad cautelam, cítese a los demandados mediante edictos.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Wilfried Rosenland, Manuel Rosenland, José Frutas Iberia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17233 Procedimiento ordinario 829/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 829/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Susarte Valcárcel, Juan Miguel Navarro Lara, Leandro Morales Cárceles contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pujante Servicios Corporativos S.L., Rectora de Equipamientos Comerciales, S.L., Pujante Gestoría Administrativa, S.L.P., Administración Concursal, J. Pujante S.A., Grupo Pujante Volkswagen Murcia, Grupo Pujante Audi Murcia, Grupo Pujante Toyota Murcia, Grupo Pujante Lexus Murcia, Grupo Pujante Smart Murcia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos en la Sala de Vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las diez horas del mismo día en la Sala de Vistas número Tres, en al acto de juicio.

- Ad cautelam, cítese a los demandados mediante edictos.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pujante Servicios Corporativos S.L., Rectora de Equipamientos Comerciales, S.L., Pujante Gestoría Administrativa, S.L.P., Administración Concursal, Antonio Susarte Valcárcel, J. Pujante S.A., Grupo Pujante Volkswagen Murcia, Grupo Pujante Audi Murcia, Grupo Pujante Toyota Murcia, Grupo Pujante Lexus Murcia, Grupo Pujante Smart Murcia, Juan Miguel Navarro Lara, Leandro Morales Cárceles, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17234 Procedimiento ordinario 1.201/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.201/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Palazón González contra la empresa Pura Fruta, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Juan Palazón González se ha presentado demanda frente a Pura Fruta, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Tres.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Juan Palazón González, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, a las nueve horas y veinticinco minutos de su mañana, en

la sala de vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día, a las nueve horas y cuarenta minutos de su mañana, en la sala de vistas número tres, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pura Fruta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17235 Despido/ceses en general 234/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 234/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Espada Gómez, contra la empresa Hotel Zénit, S.L., Fogasa, Poliservicios Externos, S.L., Administración Concursal de Poliservicios Externos, S.L., Patrogas, S.A., K1 Servicios en Ruta, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a 25 de noviembre de 2013.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada Poliservicios Externos, S.L., y líbrese exhorto al Juzgado Decano de Zaragoza para su citación personal. Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el dia 10/2/14 a las 11,20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Poliservicios Externos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 25 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17236 Procedimiento ordinario 702/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 702/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Victoriana Martínez Martínez contra la empresa Asesoría El Barrio S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, San Cristóbal Asesores, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.

Visto el estado de las actuaciones, procédase a citar a las mercantiles demandadas "ad cautelam" por Edictos para el juicio que se ha señalado para el próximo día 8/1/14 a las 9,40 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asesoría el Barrio S.L., San Cristóbal Asesores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17237 Procedimiento ordinario 447/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 447/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Asunción Jiménez Sánchez contra la empresa Marcos Jiménez Fernández, Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Marcos Jiménez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.

Visto el estado de las actuaciones, procédase a citar "ad cautelam" por medio de Edictos a la mercantil demandada Marcos Jiménez S.L., para el juicio que se ha señalado para el día 8/1/14 a las 10,20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcos Jiménez Fernández S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17238 Seguridad Social 659/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 659/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cofrusa contra la empresa Silvestre Moreno del Baño, INSS, TGSS T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.

Visto el estado de las actuaciones, procédase a citar "Ad Cautelam" por medio de Edictos al demandado Silvestre Moreno del Baño, para la celebración del juicio que se ha señalado para el próximo día 4/2/14 a las 11,30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Silvestre Moreno del Baño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17239 Despido/ceses en general 854/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006973

N28150

Despido/ceses en general 854/2013

Sobre: Despido.

Demandante: María Josefa Martínez Marín.

Graduado Social: Julián Martínez Muñoz.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Automóviles J. Sánchez S.L.

Doña María Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 854/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Josefa Martínez Marín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Automóviles J. Sánchez S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:25 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 horas en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Automóviles J. Sánchez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17240 Despido/ceses en general 837/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006815

N28150

Despido/ceses en general 837/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Abderrazak Ouznini

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Manipulados Malupas S.L., Verduras Ahmed Anis S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 837/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abderrazak Ouznini contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Manipulados Malupas S.L., Verduras Ahmed Anis S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/09/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa Verduras Ahmed Anis, S.L. a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente,

y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verduras Ahmed Anis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17241 Despido/ceses en general 842/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006867

N28150

Despido/ceses en general 842/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante Ramón Puche López

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Muebles Saurin S.L., Kumo Mobel, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 842/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Puche López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Saurín S.L., Kumo Mobel, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/09/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:55 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de

no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Saurín S.L., Kumo Mobel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17242 Despido objetivo individual 835/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006810

N28150

Despido objetivo individual 835/2013

Sobre despido

Demandante María del Carmen Tejedor Lorente

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Distribuciones Azulorca, S.L., Distribuciones Azulorca, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 835/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Tejedor Lorente contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Distribuciones Azulorca, S.L., Distribuciones Azulorca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/06/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:25 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de

no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Azulorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17243 Despido objetivo individual 827/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006743

N28150

Despido objetivo individual 827/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Diego Madrona Valverde.

Abogado: Antonio Tomás Pérez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 827/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Madrona Valverde, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/06/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17244 Procedimiento ordinario 923/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Cuatro) de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 923/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel González Mínguez contra la empresa Serrano Confort, S.L., Vicente Serrano Chumilla, José y Vicente Serrano Cb, Crusader Internacional 2007 SL, José Serrano Cumilla, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a once de noviembre de dos mil trece.

Conforme a lo solicitado por la actora se acuerda ampliar la demanda frente a José y Vicente Serrano Cb y los Comuneros que integran esta Comunidad de Bienes José Serrano Chumilla y Vicente Serrano Chumilla, así como frente a la empresa "Crusader Internacional 2007 S.L." con entrega de la demanda y decreto de admisión a trámite.

Se convoca nueva fecha de juicio para el próximo día 17-03-14 a las 11:00 horas para la celebración del acto de conciliación en la sala de vistas nº 1 y, en su caso, a las 11:20 horas, para la celebración del juicio en la sala de vistas nº 4, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en el decreto de admisión a trámite.

Incorpórese testimonio de las diligencias negativas que constan en los autos nº 439/11 seguidos ante el Social nº 5, de citación a juicio a los demandados.

Líbrese exhorto al Juzgado Decano de Yecla a fin de citar a juicio a los demandados en los domicilios C/ Músico Azorín Torregrosa de Yecla y en C/ Rambla 28- 2.º Yecla

Ad cautelam cítense a juicio mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort S.L., Vicente Serrano Chumilla, José y Vicente Serrano Cb, Crusader Internacional 2007 SL, José Serrano Cumilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17245 Reclamación por ordinario 406/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 406 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Teresa Gómez García contra la empresa Galimur Limpiezas S.L., Fogasa, sobre se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24.9.14 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio, cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galimur Limpiezas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17246 Procedimiento ordinario 520/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 520/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Ibermutuamur Ibermutuamur contra La Empresa Manipulados Sufomur, S.L., Consuelo Padilla Rodríguez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 22.9.14 a las 10.40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manipulados Sufomur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17247 Seguridad Social 474/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 474/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Asepeyo contra la empresa Exclusivas Foods, S.L.L., Carmen Sánchez Martínez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 22.9.14 a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, y a la demandada Carmen Sánchez Martínez, los cuales deberán comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla (en el caso de la mercantil demandada), bajo apercibimiento de poder ser tenidos por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaría Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Exclusivas Foods, S. L. L., Carmen Sánchez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17248 Seguridad Social 495/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 495/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mykhaylo Cherntskyy contra la empresa Construcciones Tejoip, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 22.9.14 a las horas 10 de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Tejoip, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17249 Procedimiento ordinario 402/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 402/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ginés Mateos Cerezo contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 22.9.14 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.20 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17250 Seguridad Social 473/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 473/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Francisca Martínez Abenza, contra la empresa Ibermutuamur, Talleres Archena, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 22.9.14 a las 10.20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Archena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17251 Procedimiento ordinario 467/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 467/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jacobo Llor Martínez contra la empresa ATC Team Solutions S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 1.10.14 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a ATC Team Solutions S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17252 Procedimiento ordinario 471/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 471/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bouchra Yamani contra la empresa Zafore 2009 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 1.10.14 a las 9.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zafore 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17253 Procedimiento ordinario 501/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 501/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Andrés Ortega Raya contra la empresa Securitas Seguridad España, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 15.10.14 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Securitas Seguridad España, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17254 Procedimiento ordinario 507/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 507/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jorge Alberto Monsalve Zapata contra la empresa Antis del Levante, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 8.10.14 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial en la sala 1, y a las 9.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la sala 4.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antis del Levante,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17255 Procedimiento ordinario 524/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 524/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Caballero Pérez contra la empresa Ingeniería Formativa y Economica, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 8.10.14 a las 9.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Formativa y Económica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17256 Procedimiento ordinario 581/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 581/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Francisca Gaona Rimacuna contra la empresa Zafore 2009, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Antecedentes de hecho

Primero.- Francisca Gaona Rimacuna ha presentado demanda de cantidad frente a Zafore 2009 S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Cuatro.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 27.10.14 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para

absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zafore 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17257 Procedimiento ordinario 660/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 660/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mayra Jackeline Abril Ortiz contra la empresa Zafore 2009 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 12.11.14 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zafore 2009 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17258 Procedimiento ordinario 667/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 667/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Unión de Mutuas Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de contra la empresa María Dolores Campillo Ibáñez, Limpiezas Marisol S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/11/2014 a las 10,30 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días. (Art. 141.2 LJS)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Marisol S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17259 Procedimiento ordinario 692/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 692/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ignacio García López contra la empresa José Espinosa Pomares S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/2014 a las 10,00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero, apartado b): digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Respecto al otrosí primero digo apartado a): Sobre la documental interesada deberá ser solicita en acto de juicio a S.S.ª, quien valorará la conveniencia de su aportación al proceso ordinario que se tramita dado que en los hechos de la demanda no se contiene mención alguna a las circunstancias que indica para justificar la prueba.

Al otrosí segundo digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS., sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17260 Procedimiento ordinario 709/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 709/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Paz García Córcoles, José María López Casado contra la empresa Revestimientos y Techos Duralmond S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26/11/14 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial·

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos y Techos Duralmond S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17261 Procedimiento ordinario 715/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 715/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Guirao Sánchez contra la empresa Proyecciones y Enlucidos de Levante, S.L., Jesús Iniesta Mayor, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, Debiendo de ampliar la misma frente a al aseguradora con la que pudiera existir póliza de seguro concertada.

- Señalar para el próximo día 26/11/14 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyecciones y Enlucidos de Levante, S.L., Jesús Iniesta Mayor, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17262 Procedimiento ordinario 756/2012.

D.ª Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0000756 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Luis Sánchez Navarro, Andrés Reverte Alcázar, Domingo Pérez Sánchez, Ramón Santos García León, Andrés Montagut Belmonte, Diego López Poveda, Francisco Javier Bastida Moreno, Manuel Muñoz Reverte contra la empresa Gescuva S.A., Fondo de garantia salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/11/2014 en la sede de este órgano judicial a las 9.20 horas, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo dia a las 9.30 HORAS, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados consistentes en partes de alta y baja en la Seguridad Social de la demandante y contrato de trabajo de los demandantes, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese a través de los Servicios Telematicos la situación de la mercantil demandada y su domicilio y, cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gescuva S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17263 Despido/ceses en general 542/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 542/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José María Férez Moya contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Conservas Y Frutas, S.A., Juan Zapata Cervantes, Administración Concursal de Conservas y Frutas, S.L., Juan Sánchez Valero, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/03/14, a las 10:55 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:10 del mismo día, en la sala de vistas nº 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado documental del primer otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Zapata Cervantes, Juan Sánchez Valero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17264 Procedimiento ordinario 29/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 29/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Latifa El Hanbali contra la empresa Sánchez y Belmonte Eventos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguiente resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10.03.14, a las 10.45 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

El/la Secretario/a Judicial"

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a doce de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Latifa El Hanbali ha solicitado la acumulación al presente procedimiento de los autos sobre reclamación de cantidad que se siguen en el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia con el n.º 946/12.

SEGUNDO.- Por el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento se han remitido las presentes actuaciones a esta UPAD para resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- Conforme lo dispuesto en el art. 30 LPL, se permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de demandas planteadas en distintos procesos ante dos o más Juzgados de lo Social de una misma circunscripción frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, siempre y cuando se ejerciten idénticas acciones. La petición habrá de formularse ante el Juzgado o Tribunal que conociese de la demanda que hubiera tenido entrada antes en el Registro.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

- Acumular a los presentes autos los que se tramitan en el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia, seguidos con el n.º 946/12.

- Solicitar, adjuntando testimonio de la presente resolución, al Juzgado citado, la remisión de los autos acumulados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Remítanse las presentes actuaciones al SCOP a lo efectos acordados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sánchez y Belmonte Eventos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17265 Procedimiento ordinario 387/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 387/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Juana Isabel Martínez Riquelme contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alja Montajes Eléctricos 3000, SLU, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 12/2/14 a las 10.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alja Montajes Eléctricos 3000, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17266 Procedimiento ordinario 828/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006744

N81291

Procedimiento ordinario 828/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante Andrés González Cánovas

Abogado: Antonio Tomás Pérez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pujante Servicios Corporativos, S.L., Administración Concursal de Pujante Servicios Corporativos, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 828/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrés González Cánovas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pujante Servicios Corporativos, S.L., Administracion Concursal de Pujante Servicios Corporativos, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7 de marzo de 2016, a sus 1045 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 7 de marzo de 2016, a sus 1100 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la mercantil demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: indicada en el primer otrosí de la demanda

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17267 Procedimiento ordinario 829/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006745

N81291

Procedimiento ordinario 829/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Antonio González Cánovas.

Abogado: Antonio Tomás Pérez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pujante Servicios Corporativos, S.L., Administración concursal de Pujante Servicios Corporativos, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 829/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio González Cánovas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pujante Servicios Corporativos, S.L., Administración Concursal de Pujante Servicios Corporativos, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7 de marzo de 2016, a las 1100 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 7 de marzo de 2016, a las 1110 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la mercantil demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: indicada en el primer otrosí de la demanda

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17268 Procedimiento ordinario 834/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006808

N81291

Procedimiento ordinario 834/2013

Sobre ordinario

Demandante: Juan Ibáñez Griñán.

Abogado: Manuel José Teruel Muñoz.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Courbe, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 834 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Ibáñez Griñán contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Courbe, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9 de marzo de 2016, a sus 915 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 9 de marzo de 2016, a sus 930 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17269 Procedimiento ordinario 836/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006814

N81291

Procedimiento ordinario: 836/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Antonio González Meseguer

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 836/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio González Meseguer contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9 de marzo de 2016, a las 930 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 9 de marzo de 2016, a las 940 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17270 Procedimiento ordinario 832/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006776

N81291

Procedimiento ordinario 832/2013

Sobre ordinario

Demandantes: Asunción Porras Nicolás y Pedro José Carreño Porras

Graduada Social: María del Carmen Ruiz Manzanera

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Marín Diseño S.L. Avda. Cabecicos Blancos, 24 Librilla

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 832/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Asunción Porras Nicolás contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Marín Diseño, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día siete de marzo de 2016, a las 1105 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el siete de marzo de 2016, a las 1120 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17271 Seguridad Social 717/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005895

Seguridad Social 717/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: María del Carmen Cuesta Pomares

Demandados: Joca Ingeniería y Construcción, S.A., Fremap Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud Servicio Murciano de Salud, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Letrado Comunidad (Servicio Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 717/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Carmen Cuesta Pomares Contra La Empresa Joca Ingeniería y Construcción, S.A., Fremap Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud Servicio Murciano de Salud, Tesorería General de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29 de febrero de 2016 a las 10'30 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17272 Seguridad Social 821/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006680

Seguridad Social 821/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Esther López Esparza

Demandados: Cafetería Gondola, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 821/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Esther López Esparza contra la empresa Cafetería Góndola, Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en incapacidad temporal.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4 de abril de 2016 a las 10,50 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17273 Seguridad Social 839/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006842

Seguridad Social 839/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: María Dolores Egea Ballester

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandados: Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Instituto Nacional De La Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social(Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 839/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Dolores Egea Ballester contra la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en incapacidad temporal.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11 de abril de 2016 a las diez horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17274 Seguridad Social 841/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006857

N81291

Seguridad social 841/2013

Sobre seguridad social

Demandante: Juan Lario Navarro

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial),

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 841/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Lario Navarro contra la empresa Tesorería General Seguridad Social Tesorería General Seguridad Social, Mutua Universal Mugenat, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Drawer, S.L. sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en incapacidad permanente.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11 de abril de 2016 a las 1010 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

- Ad cautelam cítese a las mercantiles demandadas mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17275 Despido objetivo individual 622/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 622/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Isabel Quesada Lopez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Capileo Capilar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí Primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Capileo Capilar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17276 Despido objetivo individual 492/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 492/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gregorio Quiles Gómez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Intercons y Maquinaria S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí PRIMERO ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado documental del primer otrosí digo de la demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intercons y Maquinaria S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17277 Procedimiento ordinario 664/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 664/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Milagros Ibáñez García contra la empresa Mama Inés Mampo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/12/14 a las 9.55 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí tercero. Fórmese pieza separada para la tramitación de la medida cautelar de embargo preventivo solicitada y verificado remítanse las actuaciones a S.S.ª a fin de que resuelva sobre la misma.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mama Inés Mampo,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17278 Seguridad Social 762/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 762/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Mellado Carrillo contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Vigaceros, S.A. Vigaceros, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, debiendo de ampliar la misma frente a la empresa y la mutua que cubre la contingencia por tratarse de accidente laboral.

- Señalar el próximo día 1.12.14 a las 10.10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

- Líbrese oficio a la Inspección de _Trabajo.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vigaceros, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17279 Vacaciones 865/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007317

N28150

Vacaciones 865/2013.

Procedimiento origen: 865/2013.

Sobre: Vacaciones.

Demandante: Mariano Martínez Cano.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Demandado: Salvador Ortiz Robles.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento vacaciones 865/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariano Martínez Cano, contra la empresa Salvador Ortiz Robles, sobre vacaciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-12-2013 a las 10:30 horas en la sala de vistas número 4 para el acto del juicio y a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Ad cautelam precédase a la citación del demandado por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citacion en legal forma a Salvador Ortiz Robles, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17280 Despido objetivo individual 562/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Manuel García Pellicer contra Fondo de Garantia Salarial, Distribuciones Alba, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido Objetivo Individual 562/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Distribuciones Alba, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Ciudad de la Justicia s.n - CP. 30011 Murcia el día 5/3/2014 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Distribuciones Alba, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17281 Despido objetivo individual 847/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006899

N28150

Despido objetivo individual 847/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Benkenane Morsli.

Abogado: Germán Ramírez Bueno.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Repuestos Belmonte, S.A., Lubricantes y Grasas, S.A., Sporttech Componentes, S.L.

Doña María Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 847/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Benkenane Morsli, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Repuestos Belmonte, S.A., Lubricantes y Grasas, S.A., Sporttech Componentes, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/02/14 en la sede de este órgano judicial, a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa Sporttech Componentes, S.L., a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades

para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí PRIMERO, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sporttech Componentes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17282 Despido/ceses en general 844/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006878

N28150

Despido/ceses en general 844/2013

Sobre despido

Demandante Georgi Mihaylov Popov

Graduado Social: Guillermo Rodríguez Navarro

Demandado Limpiezas Limuvi S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 844/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Georgi Mihaylov Popov contra la empresa Limpiezas Limuvi S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 12:00 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:15 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Limuvi S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17283 Despido objetivo individual 842/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006859

N28150

Despido objetivo individual 842/2013

Sobre despido

Demandante: Cristian Pacheco Vives

Abogado: Manuel Ortín Domínguez

Demandados: Construcciones Jofrinsa, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 842/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristian Pacheco Vives contra la empresa Construcciones Jofrinsa, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado DOCUMENTAL del primer otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Jofrinsa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17284 Despido objetivo individual 858/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006990

N28150

Despido objetivo individual 858/2013

Sobre despido

Demandante: Gregorio Llanes Peñalver

Graduado Social: José Luis Antolino Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Satcemur S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 858/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Gregorio Llanes Peñalver contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Satcemur S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/02/14 en la sede de este órgano judicial, a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la

primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Satcemur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17285 Despido/ceses en general 844/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006878

Despido/Ceses en General 844/2013

Sobre Despido

Demandante: Georgi Mihaylov Popov

Graduado Social: Guillermo Rodríguez Navarro

Demandado: Limpiezas Limuvi, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 844/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Georgi Mihaylov Popov contra la empresa Limpiezas Limuvi, S.A., Sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 12:00 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:15 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Limuvi, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17286 Procedimiento ordinario 859/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 859/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gregorio Llanes Peñalver contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Satcemur S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/4/14 a las 11,05 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,15 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, recábese información sobre la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese la citación con la información que resulte de dicha base de datos. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Satcemur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17287 Procedimiento ordinario 600/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 600/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aziz Joulik contra la empresa Hafyd Hanane, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2013.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de citación de citación a la mercantil demandada Hafyd Hanane, y líbrese exhorto al SCN., de Lorca para su citación personal.

Recábese información de situación de empresa a través de la T.G.S.S., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos para el juicio convocado el día 27/2/14 a las 9,45 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Hafyd Hanane, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17288 Procedimiento ordinario 771/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006277

N81291

Procedimiento ordinario 771/2013

Sobre ordinario

Demandante Petru Paun Caprariu

Abogada: María de Los Remedios Oliva López

Demandado Ángel Gómez Jover y FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 771/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Petru Paun Caprariu contra la empresa Ángel Gómez Jover y FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27 de marzo de 2014, a las 1045 horas, a las en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 1100 HORAS del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese al demandado mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17289 Despido objetivo individual 826/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006750

Despido Objetivo Individual 826/2013

Procedimiento Origen: 826/13

Sobre Despido

Demandante: Francisco José Nicolás Martínez

Abogada: Clara María Martínez Baeza

Demandados: Vaser Electricidad, S.L.U., Fogasa, Administración Concursal de Vaser Electricidad, S.L.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 826/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco José Nicolás Martínez contra la empresa Vaser Electricidad, S.L.U., Fogasa, Administración Concursal de Vaser Electricidad, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-02-2014, a las 12:00 horas en la sala de vistas número 5 para el acto del juicio y a las 11:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Vaser Electricidad, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17290 Seguridad Social 605/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 605/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Martínez Molina contra la empresa Cerrajería Aráez-Noguera, S.L., Servicio Publico de Empleo Estatal, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

En Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada Cerrajería Aráez-Noguera, S.L., e inténtese nuevamente su citación personal a través del SCG. Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 3/3/14 a las 10,30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cerrajería Aráez-Noguera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17291 Procedimiento ordinario 695/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 695/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miriam Pérez Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, TMV S.L., Administración Concursal KPMG Concursal S.L.P. BBVA S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 20 de noviembre de 2013.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada TMV S.A y líbrese exhorto a Lorca para su citación personal.

Recábese información a través de la base de datos la TGSS y del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado.

Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el dia 13/3/14 a las 10,00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TMV S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17292 Despido objetivo individual 828/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006752

Despido Objetivo Individual 828/2013

Procedimiento Origen: 828/13

Sobre Despido

Demandante: Ginés Pina Martínez

Abogada: Clara María Martínez Baeza

Demandados: Vaser Electricidad, S.L.U., Fogasa, Administración Concursal de Vaser Electricidad, S.L.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 828/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ginés Pina Martínez contra la empresa Vaser Electricidad, S.L.U., Fogasa, Administración Concursal de Vaser Electricidad, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-02-2014, a las 12:10 horas en la sala de vistas número 5 para el acto del juicio y a las 11:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Vaser Electricidad, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17293 Despido objetivo individual 827/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006751

N28150

Despido: Objetivo individual 827/2013

Procedimiento origen: 827/13 /

Sobre despido

Demandante: Antonio Andreu Avila

Abogada: Clara María Martínez Baeza

Demandados: Vaser Electricidad S.L.U., Fogasa, Administración Concursal de Vaser Electricidad, S.L.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 827/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Andreu Avila contra la empresa Vaser Electricidad, S.L.U., Fogasa, Administración Concursal de Vaser Electricidad, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-02-2014, a las 12:15 horas en la sala de vistas número 5 para el acto del juicio y a las 12:00 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Vaser Electricidad S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17294 Procedimiento ordinario 555/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 555/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ramón Ayuso Medina contra la empresa Integra MGSI, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Imesapi, S.A., Arción S.A., Eiffage Energia, S.L.U., Mantenimientos Ayuda a la Explotación y Servicios S.A., Clece, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra Doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.

Únanse los anteriores acuses de recibo con resultado negativo de intento de citación a las mercantiles demandadas Mantenimiento Ayuda a la Explotación y Servicios S.A., Clece S.A., e Integra MGSI S.A. Líbrese exhorto a los Juzgados Decanos de Cartagena y Madrid para su citación personal. Ad cautelam cítese a dichas mercantiles por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 20/2/14 a las 10,15 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Integra MGSI, S.A., Mantenimientos Ayuda a la Explotación y Servicios S.A., Clece, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17295 Seguridad Social 634/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 634/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Construcciones María García Martínez, S.L. contra la empresa David Garvin Monco, Procavi del Sureste, S.L., Tofusan, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 25 de Noviembre de 2013.

Únanse los anteriores acuses de recibo con resultado negativo de intento de citación a las mercantiles demandadas así como del demandado David Garvín Monco y líbrese exhorto al Juzgado Decano de Cartagena y al Juzgado de Paz de la Unión para su citación personal.

Así mismo, únase el edicto publicado en su día en el BOR de Murcia de citación a las mercantiles demandadas.

Ad cautelam cítese a David Garvín Monco por medio de Edictos para que el juicio convocado el dia 10/3/14 a las 11,00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a David Garvin Monco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17296 Despido/ceses en general 832/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006786

N28150

Despido/ceses en general 832/2013

Procedimiento origen: 832/13 /

Sobre despido

Demandantes: Ramón Jiménez Vidal, Ángel Romero Hernández, Felipe Moreno Ruiz, Antonio Serrano Navarro, Benito Ortuño García, Pedro Palazón Martínez, Dionisio Contrenas Cano, Ignacio Tello Piqueras, Juan Andreu Ruiz, José Martí Baño, Juan Pedro Martínez Andreo, Eladio Lozano Fenoll, Anselmo Luna Guillen, Ángel Tormo Martínez, Antonio José Carbonell Lozano, José María Ruiz Hernández, Fuensanta Fernández Fernández, Juan José Villa Aroca, Juan José Luna Guillen, Diego Fenoll Rodríguez, Antonio Alacid Gomariz, Francisco Piqueras Nicilas, Antonio Guillén Abenza, María Serrano Navarro, Khaddouj Outaha, Antonio Joaquín Ruiz Luna, José Mª Antonio López Ros, Cristina Contreras Navarrete, Consolación Serrano Piqueras, Isabel Cofrades Sieteiglesias, José Lozano Andreu, Fulgencio López Imperial, José Martínez Carbonell, Andrés Martínez González

Abogada: Elvira García Vicente

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Lozano, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 832/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Jiménez Vidal, Ángel Romero Hernández, Felipe Moreno Ruiz, Antonio Serrano Navarro, Benito Ortuño García, Pedro Palazón Martínez, Dionisio Contrenas Cano, Ignacio Tello Piqueras, Juan Andreu Ruiz, José Martí Baño, Juan Pedro Martínez Andreo, Eladio Lozano Fenoll, Anselmo Luna Guillen, Ángel Tormo Martínez, Antonio José Carbonell Lozano, José María Ruiz Hernández, Fuensanta Fernández Fernández, Juan José Villa Aroca, Juan José Luna Guillen, Diego Fenoll Rodríguez, Antonio Alacid Gomariz, Francisco Piqueras Nicilas, Antonio Guillen Abenza, María Serrano Navarro, Khaddouj Outaha, Antonio Joaquín Ruiz Luna, José M.ª Antonio López Ros, Cristina Contreras Navarrete, Consolación Serrano Piqueras, Isabel Cofrades Sieteiglesias, José Lozano Andreu, Fulgencio López Imperial, José Martínez Carbonell, Andrés Martínez González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Lozano S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-02-2014, a las 12:15 horas en la sala de vistas número 5 para el acto del juicio y a las 12:00 horas en

la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Proveyendo el otrosí digo, fórmese pieza separada de medidas cautelares con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Lozano, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17297 Pieza de medidas cautelares 16/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006014

N28150

Pieza de medidas cautelares 16/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 734/2013

Sobre despido

Demandante Francisca Vidal Ruiz

Abogado: Javier Cos Egea

Demandado Teresa Sola, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares 16/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisca Vidal Ruiz contra la empresa Teresa Sola, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez

Doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 12 de noviembre de 2013.

Dada cuenta, habiéndose solicitado por la parte actora la adopción de medida cautelar, se acuerda oír a las partes respecto de dicha solicitud, para lo cual se señala una comparecencia que tendrá lugar el próximo día 17 de diciembre de 2013 a las 9,10 horas, remítanse los presentes autos al SCOP para que procedan a la citación de las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S. S.ª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citacion en legal forma a Teresa Sola, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17298 Despido/ceses en general 702/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005714

Despido/Ceses en General 702/2013

Procedimiento Origen: 702/13

Sobre Despido

Demandante: José Antonio Ortega Avilés

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandados: Balneario Leana C.B., Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanysan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., María del Carmen García Lindón, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Carlota García Lindón, María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Francisco Rizo Vicedo, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 702/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Ortega Avilés contra la empresa Balneario Leana C.B., Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanysan S.L., Wychillan de Negocios, S.L., María del Carmen García Lindón, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Carlota García Lindón, María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Francisco Rizo Vicedo, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-03-2014, a las 11:30 horas en la sala de vistas número Seis para el acto del juicio y a las 11:15 horas en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto c) del otrosi primero digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de los demandados Inversiones Balneario de Fortuna, S.L., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanysan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., María del Carmen García Lindón, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Carlota García Lindon, María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000, S.L., Francisco Rizo Vicedo, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanysan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., María del Carmen García Lindón, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quilez, Carlota García Lindón, María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000, S.L., Francisco Rizo Vicedo, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17299 Despido/ceses en general 715/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005849

N28150

Despido/ceses en general 715/2013

Procedimiento origen: 715/13

Sobre despido

Demandante: María Carmen Tejedor Lorente

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Administración Concursal de Distribuciones Azulorca S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 715/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carmen Tejedor Lorente contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Azulorca S.L., Administración Concursal de Distribuciones Azulorca S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3-10-2014, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Distribuciones Azulorca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17300 Despido objetivo individual 787/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006449

Despido Objetivo Individual 787/2013

Procedimiento Origen: 787/13

Sobre Despido

Demandante: Khaled Chemataoui

Abogado: Elvira García Vicente

Demandados: Circuitos de Comunicación, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 787/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khaled Chemataoui contra la empresa Circuitos de Comunicación, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-10-2014 a las 11:00 horas en la sala de vistas número Seis para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Circuitos de Comunicación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17301 Despido objetivo individual 790/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006468

N28150

Despido objetivo individual 790/2013

Procedimiento origen: 790/13

Sobre despido

Demandante: Serafín Baeza Quesada

Demandado: Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 790/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Serafín Baeza Quesada contra la empresa Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, Administración Concursal de Cortinas y Decoración Textil Decorhotel S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-10-2014 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados gencias:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17302 Despido objetivo individual 356/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002910

Despido Objetivo Individual 356/2013

Procedimiento Origen: 356/13

Sobre Despido

Demandantes: Adelina Sánchez García, Apolo Soler Ayala, Rafaela Moreno Fernández, Ginés Lázaro García

Abogado: Herminio Duarte Molina

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Juan Pérez Marín S.A, Aceinaza, S.L., Majusi, S.L., Olivo Food, S.L., Jesualdo José Pérez Sáez y Dos Hermanos, C.B., Antonio Pérez Sáez, Jesualdo José Pérez Sáez, Juan Salvador Pérez Sáez, Bioliva, S.L., Administración Concursal de Juan Pérez Marín, S.A., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal

Procurador: Santiago Sánchez Aldeguer

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 356/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Adelina Sánchez García, Apolo Soler Ayala, Rafaela Moreno Fernández, Ginés Lázaro García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juan Pérez Marín, S.A., Aceinaza, S.L., Majusi, S.L., Olivo Food, S.L., Jesualdo Jose Pérez Sáez y Dos Hermanos, C.B., Antonio Pérez Sáez, Jesualdo Jose Pérez Sáez, Juan Salvador Pérez Sáez, Bioliva S.L., Administración Concursal de Juan Pérez Marín, S.A., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aceinaza, S.L., Olivo Food, S.L., Antonio Pérez Sáez, Jesualdo José Pérez Sáez, Juan Salvador Pérez Sáez, Bioliva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17303 Despido/ceses en general 824/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006700

N28150

Despido/ceses en general 824/2013

Procedimiento origen: 824/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Caridad López Sánchez.

Graduado Social: Rafael García Manzano.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 824/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Caridad López Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/10/2014 a las 11:30 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 11:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda con al menos diez días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17304 Despido/ceses en general 804/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006517

Despido/Ceses en General 804/2013

Procedimiento Origen: 804/13

Sobre Despido

Demandantes: Antonio Guillamón Palazón, Francisco Javier Jaén Murcia

Demandados: Industrias Eléctricas Brocal, S.A., I.E.B. Brocal Servicios, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 804/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Guillamón Palazón, Francisco Javier Jaén Murcia contra la empresa Industrias Eléctricas Brocal, S.A., I.E.B., Brocal Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-10-2014 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requiérase a la parte demandante para que en el plazo de quince días aporte certificado del acto de conciliación previo, bajo apercibimiento de archivo.

- Respecto a los otrosíes solicitados ligencias:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Industrias Eléctricas Brocal, S.A., I.E.B. Brocal Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17305 Procedimiento ordinario 818/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006612

N28150

Procedimiento ordinario 818/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Juan Carlos Pérez Campoy

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado, Seguros Catalana Occidente S.A. de Seguros y Reaseguros Multinacional Aseguradora S.A., Kubel Estructuras, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 818/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Carlos Pérez Campoy contra la empresa Seguros Catalana Occidente S.A. de Seguros y Reaseguros Multinacional Aseguradora S.A., Kubel Estructuras, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24/04/2015 a las 10.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se acuerda requerir por 4 días al demandante aclare si ha percibido prestaciones de Incapacidad Temporal y quien ha emitido el pago y si ha practicado mejoras voluntarias de la seguridad social.

- Requerir a la empresa documentos que deberá aportar con 10 días de antelación al juicio.

- Requerir a la empresa por 4 días para que aporte la póliza de aseguramiento del riesgo.

- Se acuerda librar oficio a la Inspección de Trabajo para que remita conforme en los terminos establecidos en el art. 142.2 de la L.J.S.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "Y encontrándose la Mercantil demandada de Baja en la Seguridad Social, se acuerda ad cautelam, su citación por edictos", sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnacióN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguros Catalana Occidente S.A. de Seguros y Reaseguros Multinacional Aseguradora S.A., Kubel Estructuras, S.L., Juan Carlos Pérez Campoy, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17306 Procedimiento ordinario 719/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 719/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lucía Mascuñan Donate, contra la empresa Fondo de Salarial Garantía, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 04/02/2014 a las 09.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Palamu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17307 Procedimiento ordinario 747/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 747/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Lozar Vicente contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tecnología Industrial García S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 07/02/2014 a las 09.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.25 HORAS del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tecnología Industrial García S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17308 Procedimiento ordinario 768/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 768/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Jéssica Nembrini Ros contra la empresa Pedro Antonio Villaescusa Imbernón, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 11/02/2014 a las 09.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.25 HORAS del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número SEIS.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pedro Antonio Villaescusa Imbernón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17309 Conflictos colectivos 800/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento conflictos colectivos 800/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Federación Agroalimentaria de CC.OO contra la empresa Marín Giménez Hermanos S.A., Juana García Corbalán, Sección Sindical De Ccoo, Delfina Fernández Fernández, María Carmen Sánchez Martínez, Juan Pérez López, Rosa López Sánchez, María Dolores Martínez Sánchez, Maravillas De Gea Sánchez, María Victoria Molero Elbal, María Picón García, Rosa Moreno Sánchez, Juliana Gallego Azorín, Sebastián Sánchez Morcillo, Sección Sindical De Ugt, Pedro Antonio Marín Sánchez, sobre conflicto colectivo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a once de noviembre de dos mil trece.

Por presentado en anterior escrito por el demandante, únase a los autos de su razón. Se acuerda tener por ampliada la demanda contra el Comité de Empresa D. Pedro Antonio Marín Sánchez, haciéndole saber que queda citado con los mismos apercibimientos que en el Decreto inicial, citándole para la celebración del acto de conciliación, y Juicio señalado para el próximo día 3 de diciembre de 2013 a las 10:30 horas, para la celebración del acto de conciliación y en la sala de vistas n.º 1 y, en su caso, a las 10:40 horas para la celebración del juicio en la sala de vistas n.º 7, notificándole así mismo el Decreto de admisión con copia de la demanda.

Ad cautelam cítese por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Antonio Marín Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17310 Seguridad Social 535/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Marcos Rios Cervantes contra Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Ibermutuamur, Puertas y Tableros de Archena, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 535/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Puertas y Tableros de Archena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Ciudad de la Justicia s.n - CP. 30011 Murcia el día 10/2/2014 a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Puertas y Tableros de Archena,S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17311 Despido objetivo individual 137/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fany Lucia Portilla Puetate, María del Mar Melgares Boj, Javier Ferrer Bernal, Yolanda Soraya Portilla Puetate, María Teresa Moreno Vera, contra La Caña Perfecta, S.L., Fogasa, Administración Concursal de La Caña Perfecta, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 137/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a La Caña Perfecta, S.L., Administración Concursal de La Caña Perfecta, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Siete, situado en Avda. Ciudad de la Justicia, s.n., CP. 30011 Murcia, el día 2/4/2014, a las 09:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Caña Perfecta, S.L., Administración Concursal de La Caña Perfecta, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17312 Seguridad Social 610/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Trinidad Brugarolas Iniesta contra FREMAP, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Hind Sendbaty, Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 610/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hind Sendbaty, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Ciudad de la Justicia s.n - CP. 30011 Murcia el día 24/2/2014 a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hind Sendbaty, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17313 Despido/ceses en general 542/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004414

N28150

Despido/ceses en general 542/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Scarlet Lacramioara, Marian Marcela, Assia Boujenna.

Abogado: Jorge Vilaplana Perez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Confitería Rosales S.L., Heladería Café Bar Molinense S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 542 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Scarlet Lacramioara, Marian Marcela, Assia Boujenna contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Confitería Rosales S.L., Heladería Café Bar Molinense S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 4/7/13 por Scarlet Lacramioara, Marian Marcela, Assia Boujenna se ha presentado demanda de extinción y cantidad frente a Fondo de Garantía Salarial, Confitería Rosales S.L., Heladería Café Bar Molinense S.L..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 7.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Scarlet Lacramioara, Marian Marcela, Assia Boujenna, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación

y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:35 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 horas en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en

función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado II más documental del primer otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confitería Rosales S.L., Heladería Café Bar Molinense S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17314 Reclamación por ordinario 932/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 932/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Vivancos Rabadán contra la empresa Jordasa Alimentación, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/06/2014 a las 11.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23. LJS

-Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jordasa Alimentación, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17315 Reclamación por ordinario 853/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 853/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alla Abdeljebbar contra la empresa Enrique Fernández Esteban, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/6/14 a las 11,20 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrique Fernández Esteban, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17316 Procedimiento ordinario 825/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 825/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Sánchez Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 7.10.15 a las 10.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17317 Reclamación por ordinario 841/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 841/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lorena Santa Candela, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, María Ascensión Rubio Rodríguez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 19.10.15 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios, y por edictos ad cautelam.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Ascensión Rubio Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17318 Despido/ceses en general 826/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006712

N28150

Despido/ceses en general 826/2013

Procedimiento origen: 826/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Fenoll Cantero.

Abogado: José López Pérez.

Demandado: Fogasa, Moises Fenoll Cantero.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 826/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Fenoll Cantero contra la empresa Fogasa, Moisés Fenoll Cantero, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/5/2014 a las 9:30 horas en la sala de vistas número 7 para el acto del juicio y a las 9:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS, e INE.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Moises Fenoll Cantero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17319 Despido objetivo individual 674/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 674/2013 de este juzgado de lo social, seguidos a instancia de Antonio Esmeragdo Pascual Carrasco contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Proviab, S.L., Servicios Integrales de Abarán, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veinticinco de noviembre de dos mil trece.

Únanse los anteriores acuses de recibo con resultado negativo de intento de citación a las mercantiles demandadas y líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Abarán para su citación personal.

Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada Promoción de Viviendas Abarán, S.L, recábese información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado. "Ad cautelam" cítese a Promoción de Viviendas Abarán S.L., y Servicio Integrales de Abarán S.L., por medio de edictos para que el juicio convocado el día 26/2/14 a las 9,30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proviab, S.L., Servicios Integrales de Abarán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17320 Seguridad Social 56/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 56/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Tomas Abad contra la empresa Joruca, S.L., Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo, I.N.S.S., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/A Judicial Sr/Sra D/D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veinticinco de noviembre de dos mil trece.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada Joruca S.L., y líbrese exhorto al Servicio Común de Notificaciones de Lorca para su citación personal.

Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, recábese información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado. Ad cautelam, cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 31/3/14 a las 10,40 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joruca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17321 Despido/ceses en general 765/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006217

N28150

Despido/ceses en general 765/2013

Procedimiento origen: 765/13

Sobre despido

Demandante: Encarnación Muñoz Martínez

Abogado: Emilio Ibáñez López

Demandados: Fundación Parque Científico Murcia, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 765/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Encarnación Muñoz Martínez contra la empresa Fundación Parque Científico Murcia, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-09-2014 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el tercer punto del otrosi digo segundo de la demanda con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fundación Parque Científico Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17322 Modificación sustancial condiciones laborales 760/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006178

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 760/2013

Procedimiento origen: 760/2013.

Sobre: Mov. Geog., y Funcional.

Demandante: Alfonso Pellicer Campillo.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado: Viseras Sakali S.L., Antonio Fernández Torralba.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 760/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso Pellicer Campillo contra la empresa Viseras Sakali S.L., Antonio Fernández Torralba, sobre Mov. Geog., y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/9/2014 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de los demandados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2 del primer otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y registro mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Viseras Sakali S.L., Antonio Fernández Torralba, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17323 Procedimiento de oficio autoridad laboral 816/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006638

N81291

P. oficio autoridad laboral 816/2013

Sobre proced. oficio

Demandante: Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Abogado: Abogado del Estado

Demandados: Chequeprofe, S.L., Víctor Badic

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento p. oficio autoridad laboral 816/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa Chequeprofe, S.L., Víctor Badic sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27 de marzo de 2015, a las 1030 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 1040 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, a los que se emplazará al efecto, y una vez comparecidos, tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (art. 150.2.a LJS).

- Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe, salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada. (art. 150.2.b) de la LJS.

-Remítase testimonio e la presente resolución a la autoridad administrativa a los efectos de que conste y produzca la suspensión del expediente, como dispone el artículo 148.d de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

- Ad cautelam cítense a las mercantiles mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17324 Procedimiento ordinario 823/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006695

N81291

Procedimiento ordinario 823/2013

Sobre ordinario

Demandante: Juan Jiménez Gómez

Abogado: Ana María Jiménez Coll

Demandado, Martínez y Riquelme S.A., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 823/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Jiménez Gómez contra la empresa Martínez y Riquelme S.A., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/marzo/2015, a las 10:00 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 13/marzo/2015, a las 10:00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17325 Procedimiento ordinario 835/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006791

Procedimiento Ordinario 835/2013

Sobre Ordinario

Demandante: María Trinidad Aix Morga

Abogada: Carolina Hernández Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Aneul, S.L., Presuplus 2010

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 835/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Trinidad Aix Morga contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial Aneul, S.L., Presuplus 2010 sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27 de marzo de 2015, a las 930 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 27 de marzo de 2015, a las 940 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítense a las mercantiles demandadas mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17326 Procedimiento ordinario 841/2013.

Tfno: 968817077

Fax:

NIG: 30030 44 4 2013 0006837

N81291

Procedimiento ordinario 841/2013

Sobre ordinario

Demandante Antonio Sánchez Rodríguez

Abogado: Begoña Gascón Bailén

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Áridos y Transportes S.A., Maquinaria y Movimientos Los Pajeles, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 841/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Sánchez Rodríguez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Áridos y Transportes S.A., Maquinaria y Movimientos Los Pajeles, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27 de marzo de 2015, a las 915 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 27 de marzo de 2015, a las 930 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Mediante la notificación de esta resolución requiéras3e a la actora para que aporte en el plazo de quince días aporte certificación acta de conciliación previa bajo apercibimiento de archivo.

- Ad cautelam cítese a las mercantiles demandadas mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17327 Seguridad Social 830/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006748

Seguridad Social 830/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Youness Mricha

Graduado Social: Ginés Orenes Guzman

Demandado: Fraternidad Muprespa, Exportaciones Agrisan, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 830/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Youness Mricha contra la empresa Fraternidad Muprespa, Exportaciones Agrisan, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en seguridad social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10 de marzo de 2015 a las 10,20 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

17328 Ejecución de títulos judiciales 195/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0007625

N28150

Ejecución de títulos judiciales 195/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 959/2012

Sobre despido

Ejecutantes: Tomasa Alarcón Pérez, Ginés García Pérez, Juan Diego López Méndez, Mustapha Jabal

Abogada: María Teresa López Ocaña

Ejecutados: Grúas y Hormigones Victoria, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 195/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tomasa Alarcón Pérez, Ginés García Pérez, Juan Diego López Méndez, Mustapha Jabal contra la empresa Grúas y Hormigones Victoria, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a tres de octubre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Tomasa Alarcón Pérez, Ginés García Pérez, Juan Diego López Méndez, y Mustapha Jabal Han Presentado Escrito Solicitando La Ejecución De Sentencia Frente A Grúas Y Hormigones Victoria, S.L.U., Y Fondo De Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Tomasa Alarcón Pérez, Ginés García Pérez, Juan Diego López Méndez, Mustapha Jabal, frente a Grúas y Hormigones Victoria, S.L.U., y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 133.451,99 euros en concepto de principal, correspondiendo a doña Tomasa Alarcón Pérez la cantidad de 29.827,50€, a D. Ginés García Pérez la cantidad de 67.344,14 euros, a D. Juan Diego López Méndez la cantidad de 27.764,72€, y a D. Mustapha Jabal la cantidad de 8.515,63€, más otros 21.352,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintiuno de noviembre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Tomasa Alarcón Pérez, Ginés García Pérez, Juan Diego López Méndez, Mustapha Jabal frente a Grúas y Hormigones Victoria, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 133.451,99 euros de principal más 21.352,32 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV.

- El embargo del vehículo matricula 8887FTB, 8860FTB, propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo del crédito que tenga a su favor el ejecutado en el procedimiento ETJ 2534/08 del Juzgado de Primero Instancia número Dos de Elx, y del Juzgado de Primera 1.º Instancia número Cuatro de Totana en el procedimiento 1110/09, hasta el límite de las cantidades por las que se despachan ejecución, librándose exhortos a los citados juzgados para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

Ecocivil Electromur Ge, S.L con CIF; B73089542.

Fercoalhama, S.L. con CIF: B73045841.

Estructuras de Hormigón Lardin, S.L. con CIF: B30485031.

- Requerir a Grúas y Hormigones Victoria, S.L.U., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 1, 3092-0000-64-0195-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la

indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas y Hormigones Victoria, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

17329 Ejecución de títulos judiciales 130/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0005463

N28150

Ejecución de títulos judiciales 130/2013 MD

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 693/2012

Sobre despido

Ejecutante Miguel Baño García

Abogado: Saturnino Ayuso García

Ejecutado: Estructuras Esmeralda S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Miguel Baño García contra Estructuras Esmeralda, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a 11 de junio de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Miguel Baño García, frente a Estructuras Esmeralda S.L., parte ejecutada, por importe de 19.743,23 € más la suma de 1.184,59 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 1.974,32 € para costas, que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de octubre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Miguel Baño García frente a Estructuras Esmeralda S.L., Fogasa por la cantidad de 19.743,23 Euros de principal más 3.158,92 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Estructuras Esmeralda, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Estructuras Esmeralda, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del sobrante o crédito a favor de la ejecutada Estructuras Esmeralda, S.L. que consta en el procedimiento 1615/2010 del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Murcia, librándose exhorto a dicho Juzgado para su efectividad.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Estructuras Esmeralda, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 3 3094-0000-64-0130-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0130-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Esmeralda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

17330 Ejecución de títulos judiciales 254/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007211

N28150

Ejecución de títulos judiciales 254/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 900/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Carlos Alfredo Valencia Guerrón.

Abogada: Fuensanta Guirao Ruipérez.

Ejecutado: Fogasa, Garpri Logística, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 254/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Alfredo Valencia Guerrón contra la empresa Fogasa, Garpri Logística, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 7 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Carlos Alfredo Valencia Guerrón ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Fogasa, Garpri Logística, S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Alfredo Valencia Guerrón, frente a Garpri Logística, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.471´28.-euros en concepto de principal, más otros 395 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución

y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Carlos Alfredo Valencia Guerrón frente a Garpri Logística, S.L., Fogasa por la cantidad de 2.471,28 euros de principal más 395 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo del vehículo matrícula 7432HJC, 2879GZR, 3160 GYM propiedad del ejecutada librándose mandamiento al Registro de Bienes Muebles para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

José Garro Martínez con NIF: 34.825.444V

Marcial Green Transport And Logistics S.L., con CIF: B73727364

- Requerir a Garpri Logística, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 5, 3069-0000-64-0254-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

17331 Ejecución de títulos judiciales 232/2013.

Ejecución de títulos judiciales 232/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.188/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Ester Navarro Ruiz

Abogado: Pedro Tejada Bellido

Ejecutados: Juan Martínez Izquierdo, María Martínez Izquierdo, Cervecería JP, C.B. Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 232/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ester Navarro Ruiz contra la empresa Cervecería JP, C.B. Juan Martínez Izquierdo y María Martínez Izquierdo, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del acta de conciliación judicial y decreto aprobándola a favor de la parte ejecutante, Ester Navarro Ruiz, frente a Juan Martínez Izquierdo, María Martínez Izquierdo, Cervecería JP, C.B. y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 496,60 euros en concepto de principal, más otros 79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a los ejecutados Juan Martínez Izquierdo, María Martínez Izquierdo, Cervecería JP, C.B., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Juan Martínez Izquierdo, María Martínez Izquierdo, Cervecería JP, C.B., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Juan Martínez Izquierdo, María Martínez Izquierdo, Cervecería, JP, C.B., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 N.º 3128-0000-64-232-13 abierta en Banesto.

- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cervecería JP C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

17332 Ejecución de títulos judiciales 220/2013.

30030 44 4 2012 0009137

N28150

Ejecución de títulos judiciales 220/2013

Procedimiento origen: despido objetivo individual 1135/2012

Sobre: Despido.

Ejecutante: Ana María Ruiz Carrillo.

Abogado: Francisco Germán Ramírez Bueno.

Ejecutado: Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L. Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 220/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana María Ruiz Carrillo contra la empresa Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 7 de octubre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia recaída en autos 1135/12 a favor de la parte ejecutante, Ana María Ruiz Carrillo, frente a Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., parte ejecutada, por importe de 21.390,22 euros en concepto de principal, más otros 2.780,44 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones de la Agencia Tributaria a la ejecutada Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., tenga frente a Neumáticos World S.L., con CIF n.º B73385429; Adisda S.L., con CIF n.º B30581888; Aseira Tyres S.L., con CIF B73658940; Camolo Vehículos Industriales S.A., con CIF n.º A0044804, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- El embargo sobre el crédito que ostenta la ejecutada, en el procedimiento E.T.J. 794/09 del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Molina de Segura, antes Juicio Cambiario 53/09, en cuanto fuera suficiente a cubrir el importe 21.390,22 euros de principal mas 2.780,44 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución

- Librándose a tal fin exhorto al Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Molina de Segura en el Procedimiento 794/09 tramitado en ese Juzgado a favor de Neumáticos José Otalora e Hijos S.L.

- Requerir a Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como,

en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD., Social 7 n.º 3403-0000-64-0220-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neumáticos José Otalora e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

17333 Ejecución de títulos judiciales 34/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0004329

N81291

Ejecución de títulos judiciales 34/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 546/2012

Sobre despido

Ejecutante Francisco Nicolás Perea

Abogado: María del Mar Carrillo Fernández

Ejecutado: Suarna Construcciones y Contratas S.L., Siveco Gestión S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 34/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Nicolás Perea contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. Concepción Montesinos García

En Murcia, a 31 de julio de 2013.

Visto el estado de las presentes actuaciones y la minuta aportada por el letrado del ejecutante, procedo a efectuar liquidación de intereses-tasación de costas según el siguiente detalle:

Intereses sobre un principal de 1340,13 de 1-10-12 a 30-5-13: 86,58 euros.

Costas:

a) Honorarios Registro Bienes Muebles Zaragoza: 37,87 euros.

b) Honorarios Letrada ejecutante, según minuta:291,61 euros.

Total intereses más costas: 416,06 euros

Existe en cuenta-expediente la suma de 235,58 euros, por lo que resulta un importe a pagar por el ejecutado de 180,48 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que Podrán impugnar la liquidación-tasacion practicada en el plazo de 10 dias por los motivos recogidos en la ley de enjuiciamiento civil., y que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Suarna Construcciones y Contratas S.L. en paradero desconocido, expido el presente en Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Albacete

17334 Procedimiento ordinario 926/2013.

Demandante: Antonia García García

Abogado: Emilio Jiménez Gallego

Demandado: Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. (Ecomed)

Don Alejandro Manuel López Montes, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Albacete.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonia García García contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. (Ecomed), en reclamación por ordinario, registrado con el procedimiento ordinario 926/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. (Ecomed), en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en calle Tinte, 3, 3.ª planta el día 4/3/2015 a las 10,40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. (Ecomed), se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Albacete, 8 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial, Alejandro Manuel López Montes.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Treinta y Dos de Madrid

17335 Despidos/ceses en general 1.367/2011.

N.I.G.: 28 079 44 4 2011 0059557

Autos número: Despido/ceses en general 1.367/2011.

Materia: Despido.

Ejecución número: 146/2012.

Ejecutante: Laura Ubieta Moya.

Ejecutado: Low Prices, S.L.U.

Don David Atienza Marcos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Treinta y Dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.367/2011, ejecución número 146/2012-JG de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Laura Ubieta Moya, frente a Low Prices, S.L.U., sobre ejecución forzosa, se ha dictado por el Secretario Judicial don David Atienza Marcos, el Decreto de fecha 25/10/2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

A lo efectos de las presentes actuaciones, para el pago de 5.474,36 euros de principal, 328,46 de intereses y 547,43 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Low prices, S.L.U., sin perjuicio de que pudieran encontrársele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Fíjese copia de la presente resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado a los efectos de hacer constar la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS).

Asimismo, hágase entrega de los testimonios pertinentes a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2805-0000-64-0146-12.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial, David Atienza Marcos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Low Prices, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 25 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Águilas

17336 Anuncio de licitación de enajenación de parcelas en el polígono industrial El Labradorcico, de Águilas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: Patrimonio.- 70/13

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: la enajenación a través de subasta de las siguientes parcelas de titularidad municipal, para instalación de industrias en el Polígono Industrial:

Denominación superficie tipo de licitación.

Parcela n.º 1, Finca "A-12".- 733,60m² 66.405,47 euros, más IVA.

Parcela n.º 2, Finca "A-24".- 733,60 m² 66.405,47 euros, más IVA.

Parcela n.º 3, Finca "L-5".- 4.310 m² 260.108,50 euros, más IVA

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.-

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Tipo de licitación.

El tipo de licitación por parcela se especifica en el apartado 2 del presente Anuncio, el cual podrá ser mejorado al alza por los proponentes.

5. Obtención de documentación e información.

d) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Águilas. Sección de patrimonio y contratación.

a) Horario: de lunes a viernes hábiles de 08,00 h. a 15,00 h.

b) Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Águilas.- 30.880.

d) Teléfonos: 968418846-968418812-968418886-.

e) Fax: 968418844.

f) Perfil del Contratante del Excelentísimo Ayuntamiento de Águilas: www.ayuntamientodeaguilas.org – Licitaciones Generales- Privados

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: el mismo que para la presentación de ofertas.

6. Requisitos específicos del contratista.

Los de capacidad para concurrir a la convocatoria especificados en la Cláusula IX del Pliego que rige la contratación.

7. Presentación de las ofertas.

Fecha: durante el plazo de quince (15) días naturales contado a partir del siguiente, también natural, a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Región Murcia.

a) Lugar de presentación:

En el Registro General de Documentos del Ayuntamiento (Plaza de España, 14-Bajo): de lunes a viernes: de 8,00 h. a 14,00 h.; sábados hábiles: de 08,00 h., a 13,00 h.

b) Documentación que integrará las ofertas:

En el sobre núm. 1, denominado "Documentación Administrativa":

- Los que acrediten la personalidad física o jurídica del licitador.

- Declaración Responsable de no estar incurso en prohibición para contratar, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social.

- Memoria razonada sobre los puestos de trabajo a crear y los de posible creación en el futuro y el uso industrial al que va a destinarse la parcela.

- Estudio razonado sobre las inversiones económicas en la actividad industrial.

- Cualquier dato de interés sobre las construcciones a realizar.

- Para las empresas extranjeras Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden.

- Los licitadores que pretendan hacer uso del derecho de adquisición preferente contemplado en el apartado 4.º de la cláusula XI. Proposiciones de los interesados del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberán acreditar o asumir el cumplimiento, según proceda, de las tres condiciones exigidas para acceder a ello

- Justificante de ingreso de la fianza provisional.

En el sobre núm. 2, denominado "Proposición Económica":

Proposición ajustada al siguiente Modelo:

"Don _____, vecino de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, teléfono _____, D.N.I. nº _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de _____), enterado del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y de las condiciones aprobado por ese Ayuntamiento, a regir en el procedimiento abierto mediante Subasta para la enajenación de la parcela _____ del Polígono Industrial El Labradorcico, de Águilas, oferta al Ayuntamiento adquirir dicha parcela por un precio de _____ euros (en letra y en número), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) correspondiente.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia tributaria y de Seguridad Social.

En _____a _____ de_____

FIRMA"

8.- Apertura de las ofertas.-

a) Fecha: el quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, se estudiará la documentación administrativa. Si de la misma no resultara documentación a subsanar se procederá a continuación a la apertura de las ofertas económicas.

b) Lugar: Salón de sesiones de la Casa Consistorial o cualquier otro local municipal que se habilite al efecto.

c) Hora: a las 11,00 h.

9.- Otras informaciones.-

Contenidas en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que rige la licitación.

Águilas, 31 de octubre de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. Administración Local

Calasparra

17337 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 09-10-2013 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONCEPTO	IMPORTE €/MES
Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos	
A) Pequeñas salas recreativas	
Hasta 200 m2 de superficie	30,00
B) Discotecas, salones recreativos, casinos, bingos o similares	
Hasta 500 m2 de superficie	300,00
Más de 500 m2 de superficie	500,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Calasparra, a 26 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

17338 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M., correspondiente al quinto bimestre del 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 22 de Noviembre de 2013, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M., del quinto bimestre del 2013.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (Cajamurcia y Banesto) concertadas por Aqualia, S.A. de Lunes a Viernes; y hasta el 20 de febrero de 2014, en período voluntario.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/205 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 26 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Múñoz.

IV. Administración Local

Fortuna

17339 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

El expediente, se expone al público por plazo de 30 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Fortuna, 26 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. Administración Local

Fortuna

17340 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

El expediente, se expone al público por plazo de 30 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Fortuna, 26 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. Administración Local

Lorca

17341 Anuncio licitación de contrato relativo a programa de lucha antivectorial integrada contra los roedores comensales, artrópodos, palomas y microorganismos patógenos en la ciudad de Lorca.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 22/11/2013 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato relativo a "Programa de lucha antivectorial integrada contra los roedores comensales, artrópodos, palomas y microorganismos patógenos en la ciudad de Lorca", a tal efecto, conforme a los artículos 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Publico, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º-Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: Calle Villaescusa n.º 5, 4 planta.

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Teléfono: 968464911

5. Fax: 968466062

6. Correo Electrónico:

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Lorca.es

8. Fecha limite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Numero de expediente: 208/2013.

2.º- Objeto del contrato.

A) Tipo: Servicios.

B) Descripción: Programa de lucha antivectorial integrada contra los roedores comensales, artrópodos, palomas y microorganismos patógenos en la ciudad de Lorca.

C) División por lotes. No.

D) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

E) Plazo de ejecución: Una año, prorrogable por otro mas.

F) Admisión de prórroga: Si.

G) CPV: 90670000

3.º- Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinario.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente mas ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas.

4.º Valor Estimado del Contrato:

92.234,40 €.

5.º-Presupuesto base de licitación.

A) Importe Neto: 46.1117,20 €.IVA. Importe total: 55.800,00 €.

6.º- Garantías exigidas: Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.- Requisitos específicos del contratista.

A) La Solvencia Técnica o profesional y Económica y financiera de la empresa, exigida en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

8.º- Presentación de ofertas o solicitud de participación.

A) Fecha limite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Modalidad de presentación: Tres sobres, comprensivo el sobre numero 1 de la documentación administrativa, Sobres numero 2 comprensivo de los criterios de valoración mediante juicio de valor, y sobre numero 3 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativos.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Domicilio: calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.º planta

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Correo Electrónico:

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9.º- Apertura de ofertas.

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público

B) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.º planta.

C) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 13 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta Técnica (sobre 2): La mesa para la apertura del sobre numero dos será el lunes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 13 horas.

3.- El resto de mesas que sean necesarias, se citaran mediante convocatoria a través del perfil del contratante.

10.º- Gastos de publicidad.

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

11.º- Otras informaciones.

A).- los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 25 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Patrimonio, Sociedad de la Información, Francisco José García García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

17342 Anuncio de licitación sobre mantenimiento y control de las fuentes ornamentales y de los depósitos de instalaciones de agua de los albergues municipales y colegios públicos de Lorca.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 22/11/2013 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato relativo a "mantenimiento y control de las fuentes ornamentales y de los depositos de instalaciones de agua de los albergues municipales y colegios publicos de Lorca", a tal efecto, conforme a los artículos 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Publico, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

1. Domicilio: calle Villaescusa n.º 5, 4 planta.

2. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

3. Telefono: 968464911

4. Fax: 968466062

5. Correo Electrónico:

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Lorca.es

7. Fecha limite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Numero de expediente: 209/2013.

2.º Objeto del contrato:

A) Tipo: Servicios.

A) Descripción: Mantenimiento y control de las fuentes ornamentales y de los depositos de instalaciones de agua de los albergues municipales y colegios publicos de Lorca.

B) División por lotes. No.

C) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

D) Plazo de ejecución: Un año, prorrogable por otro mas.

E) Admisión de prórroga: Sí.

F) CPV: 90920000

3.º Tramitación y procedimiento:

A) Tramitación: Ordinario.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente mas ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas.

4.º Valor estimado del contrato: 117.355,36 €.

5.º Presupuesto base de licitación:

A) Importe Neto: 58.677,68 €.IVA. Importe total: 71.000,00 €.

6.º- Garantías exigidas: Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.- Requisitos específicos del contratista.

A) La Solvencia Técnica o profesional y Económica y financiera de la empresa, exigida en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

8.º Presentación de ofertas o solicitud de participación:

A) Fecha limite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Modalidad de presentación: Tres sobres, comprensivo el sobre numero 1 de la documentación administrativa, Sobres numero 2 comprensivo de los criterios de valoración mediante juicio de valor, y sobre numero 3 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativos.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

1. Domicilio: calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.ª planta

2. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

3. Correo Electrónico:

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9.º Apertura de ofertas:

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público.

A) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.ª planta.

B) Localidad y Código postal: 30800 Lorca.

C) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 13 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta Técnica (sobre 2): La mesa para la apertura del sobre numero dos será el lunes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 13 horas.

3.- El resto de mesas que sean necesarias, se citaran mediante convocatoria a través del perfil del contratante.

10.º Gastos de publicidad:

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

11.º Otras informaciones:

A).- los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 25 de noviembre de 2013.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Patrimonio, Sociedad de la Información, Francisco José García García.

IV. Administración Local

Lorca

17343 Exposición pública del expediente de modificación de créditos 14/2013 sobre el Presupuesto Municipal.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2013, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 14/2013 por transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias dentro del Presupuesto del ejercicio 2013.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, 170 y 171, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Expediente se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado en la Intervención Municipal y presentarse las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación durante el indicado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lorca, 25 de noviembre de 2013.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

17344 Notificación de expedientes de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que cumpliendo lo dispuesto en los art. 15 a 18 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en virtud a lo dispuesto en el art. 72 del R.P.D.T.E.L. aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio reformado por R.D. 2.612/96, de 20 de diciembre, este Ayuntamiento iniciado y tramitado el expediente, dará la Baja de Oficio en el Padrón de Habitantes a quienes, incumpliendo lo establecido en el art. 54 del citado Reglamento, y conforme con la Resolución de 9 de abril del 97 del Ministerio de Presidencia por la que se publica la Resolución de 1 de abril de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal; según lo dispuesto en los art 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de R.J.A.P. y del P.A.C., figuran inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

Instruidos los correspondientes expedientes de Baja de Oficio, y dada cuenta al Consejo Provincial de Empadronamiento, quien en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2013, emite informe favorable para continuar con su tramitación, dictándose Decreto de Alcaldía de fecha 11 de Septiembre de 2013, y habiéndose intentado la notificación, se procede a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante 10 días hábiles, de la relación de afectados por los citados expedientes y que incluye un total de 282 personas, comenzando por Adil Lachgar, y finalizando por Víctor Almircar Pinzón Vega, haciéndoles saber a los interesados, que transcurrido el periodo, se procederá, sin mas trámite, a su Baja por Inclusión Indebida en el Padrón de Habitantes de este Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en Lorca a 13 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

17345 Aprobación definitiva del Reglamento de Acceso y Servicios Públicos de las Bibliotecas Municipales de Lorca.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 30 de septiembre de 2013, se aprobó inicialmente el "Reglamento de Acceso y Servicios Públicos de las Bibliotecas Municipales de Lorca".

Sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM número 238 con fecha 14/10/2013, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el Reglamento mencionado, procediéndose a su publicación íntegra.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

"Las Bibliotecas Municipales de Lorca, dependientes de la Concejalía de Educación y Universidad del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, están incluidas en la Red de Bibliotecas Públicas de la Región de Murcia, cuya cabecera es la Biblioteca Regional (Biblioteca Pública del Estado), dependiente de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La bibliotecas municipales, como instituciones de carácter público de la Administración Local de Lorca, son espacios abiertos de comunicación, convivencia y pluralidad que no practican ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social. Las bibliotecas municipales tienen en cuenta los derechos de las minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o de otro orden en la composición de sus colecciones y en la prestación de sus servicios.

REGLAMENTO DE ACCESO Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE LORCA.

El funcionamiento de las Bibliotecas Municipales de Lorca, vendrá determinado a todos los efectos por las normas de orden interno que se especifican a continuación.

Estas Normas se han elaborado atendiendo las necesidades de los usuarios y teniendo en cuenta las Normas y directrices de la IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de bibliotecarios y bibliotecas) y otros reglamentos y normas de bibliotecas de características semejantes.

Artículo 1: Red Municipal de Bibliotecas.

Las Bibliotecas Municipales de Lorca son de carácter público, siendo su organismo gestor el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Su misión es ofrecer servicios bibliotecarios eficaces que satisfagan las necesidades informativas, educativas, culturales y de ocio de todos los ciudadanos, como ayuda a su desarrollo personal y social.

La red municipal de Bibliotecas de Lorca se compone de:

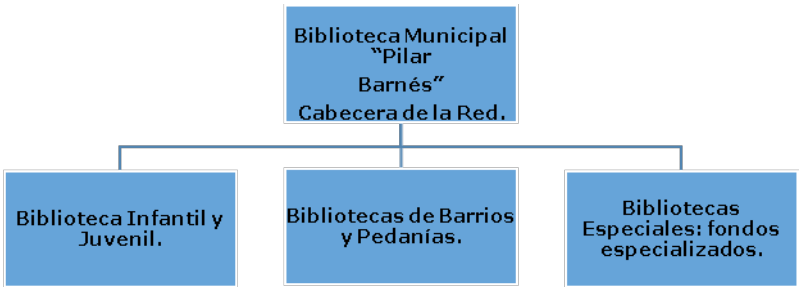

Artículo 2: Acceso

1.- Acceso a las Bibliotecas Públicas Municipales.

El acceso a las dependencias públicas de las Bibliotecas Municipales de Lorca (en adelante BML) es libre y no requiere acreditación de identidad, excepto para el uso de los servicios específicamente determinados, en cuyo caso, las BML expedirán el correspondiente carné de usuario. Las Bibliotecas especiales tendrán unas condiciones de acceso diferentes que en cada caso se determinará.

El acceso a las BML es gratuito, así como el uso de sus fondos con las excepciones de impresión de búsquedas documentales, reproducción de fondos, cuotas de inscripción en cursos y otros que puedan establecerse.

1.- De forma general se establece que la Biblioteca Pública Municipal "Pilar Barnés" de Lorca, está destinada a las personas de 15 años en adelante, quedando destinada a público infantil y juvenil, la biblioteca pública municipal ubicada en el Centro Cultural de la ciudad. Los menores de 6 años deberán estar acompañados de un adulto. En ningún caso el Ayuntamiento asume obligación alguna de vigilancia, custodia y control de los menores de edad, siendo siempre responsables los padres, tutores o institución que los tenga a su cargo.

2.- Los edificios e instalaciones de las BML adoptan las medidas necesarias para hacer posible el acceso a todos los servicios de las personas discapacitadas o de movilidad reducida. A tales efectos, está permitida la entrada de perros guía en el caso de que acompañen a disminuidos físicos y sensoriales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales. No se permite la entrada de otros animales.

3.- Se permite el acceso con materiales informativos o de escritura propios, tales como ordenadores portátiles, discos u otras herramientas portátiles de almacenamiento de información. También se permite el acceso con teléfonos móviles siempre que estos permanezcan en modo silencio, garantizándose en todo caso que las conversaciones telefónicas se realicen fuera de la biblioteca. Previa autorización del personal podrán utilizarse cámaras fotográficas, escáneres y otros aparatos de reproducción.

4.- El horario y el calendario anual de fiestas figurará en lugares visibles de las bibliotecas y su página web. Se establecerá horarios distintos en períodos vacacionales o festivos que serán anunciados con suficiente antelación.

Artículo 3: Usuarios

Usuarios de las Bibliotecas Municipales de Lorca:

1. Se considera usuario de las BML a toda persona que accede a sus instalaciones, recursos, servicios y actividades, con el fin de obtener información

para el desarrollo de sus actividades profesionales o privadas, para su desarrollo cultural o disfrute del tiempo libre. Las BML procurarán analizar cualitativa y cuantitativamente sus hábitos y necesidades de información, y conocer el grado de satisfacción obtenido con el fin de adecuar los servicios.

2. Los usuarios podrán expresar sus quejas y sugerencias, incluidas las de adquisición de obras que no posean las BML a través de la página web, por correo electrónico y con los formularios existentes al efecto. El número máximo de peticiones de adquisición por usuario y año será determinada por cada centro. Las iniciativas de los usuarios serán objeto de respuesta por la biblioteca en los casos que se estime conveniente.

Artículo 4: Servicios de las BML.

Las BML con independencia de los que en un futuro puedan crearse, prestarán los siguientes servicios:

* Lectura y consulta en sala:

1. De forma general se establece la consulta libre de las obras que se encuentran en las estanterías de acceso directo, y la consulta previa petición, de aquellas que estén ubicadas en depósitos o vitrinas; exceptuando los casos en que, por necesidades de conservación de los materiales, o por la propia naturaleza de los mismos, su consulta se limite a la reproducción.

2. Se establece que los puestos de lectura de las salas tienen un uso prioritario para consulta de las colecciones propias de la biblioteca y subsidiariamente para lectores con materiales propios, exceptuando la sala de estudio de la planta sótano de la Biblioteca Pilar Barnés. En la práctica supondrá que un lector con materiales propios deberá ceder su puesto (en caso de falta de sitio) a los que consulten fondos de las bibliotecas. Igualmente se permitirá un período de abandono del puesto de lectura de 20 minutos, transcurrido el cual, si es necesario, se procederá a retirar los materiales. No está permitida la reserva de puestos de lectura.

3. Para evitar el desorden en las colecciones de acceso directo, una vez consultadas las obras el usuario procurará no reintegrarlas a sus estanterías de origen, sino depositarlas en la mesa o carritos dispuestos al efecto en las salas.

4. Para el uso de los fondos guardados en depósitos o vitrinas, el usuario deberá solicitarlos al personal de la biblioteca, tanto monografías como números de revistas y periódicos.

5. En la Biblioteca Pilar Barnés existe un espacio para la consulta de prensa diaria y revistas.

* Servicio de Préstamo:

1. En sus modalidades de préstamo personal y colectivo, permite usar las colecciones de las BML fuera de sus locales y en la modalidad de préstamo interbibliotecario aquellos fondos procedentes de otras bibliotecas. Excepto en la modalidad de préstamo interbibliotecario, es un servicio totalmente gratuito.

Préstamo personal y colectivo:

1. Se consideran usuarios del servicio de préstamo las personas, entidades públicas o colectivos de ciudadanos que tengan el carné de préstamo de las BML. El carné es personal e intransferible para cada individuo, o institucional en el caso del préstamo colectivo. Para ser usuario del préstamo interbibliotecario no se precisa carné.

2. La obtención del carné personal o colectivo es gratuita. Para ello es imprescindible ser español o extranjero residente en España, la presentación de un documento oficial de identificación, así como la cumplimentación del impreso de solicitud que se proporciona en la biblioteca.

3. En el caso del préstamo colectivo, tanto los usuarios directos del servicio como los directores y presidentes de los centros e instituciones, deben colaborar activamente en el buen uso y mantenimiento de la colección, siendo los responsables en última instancia de la pérdida o deterioro notable de las obras.

4. Si en el momento de pedir materiales en préstamo, el lector no llevara el carné, podrá retirarlos con otro documento que lo identifique suficientemente, es decir que conste al menos su nombre y su DNI.

5. En el caso de personas de nacionalidad extranjera deberán presentar documento que los identifique (permiso de residencia o pasaporte) y documentación acreditativa donde conste la dirección de residencia en el municipio.

6. En caso de transeúntes, habrá de indicarse esta circunstancia en el momento de solicitar el carné, reservándose en este caso las bibliotecas el derecho a modificar los plazos de préstamo y la cantidad de materiales a prestar, así como pedir al solicitante la documentación que considere pertinente para verificar la corrección de los datos.

7. Si los datos del carné de lector (individual o colectivo) sufrieran alguna alteración (cambio de domicilio, teléfono, email,…) se informará de inmediato a la biblioteca.

8. Para obtener el carné los usuarios de 0 a 14 años, es requisito necesario que el impreso de solicitud de socio infantil vaya firmado por el padre, madre o tutor.

9. Los datos personales recogidos se utilizarán para la gestión de los servicios de las bibliotecas, y con fines de difusión de información para aquellos usuarios que así lo deseen, en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

10. La validez del carné será indefinida. El uso indebido del carné podrá suponer la retención del mismo.

11. La pérdida del carné, obligará a una nueva solicitud y si procede, abonar los gastos de expedición del nuevo carné antes de recogerlo.

12. Cuando algunos documentos sean muy solicitados, la biblioteca podrá reducir la duración del préstamo a 7 días e incluso rescindirlo. Así mismo podrá autorizar cuando lo considere justificado a determinados prestatarios y en determinadas circunstancias a retirar un número mayor de volúmenes y/o un plazo de tiempo superior.

13. Se podrá hacer reservas de los materiales de préstamo. Esta reserva se mantendrá hasta 48 horas después del aviso. En función de las necesidades de la biblioteca, se podrán suprimir o limitar las reservas. El usuario sancionado por retraso en las devoluciones o con préstamos sobrepasados, no podrá hacer reservas.

14. La mayoría de las colecciones bibliográficas de las BML son objeto de préstamo, excepto las siguientes:

· Obras de referencia y consulta (enciclopedias, diccionarios, catálogos, bibliografías, atlas, mapas, folletos sueltos, material gráfico, etc.)

· Últimos números de publicaciones periódicas (revistas y diarios de información general o especializada).

· Libros y documentos agotados o de difícil reposición.

· Fondo regional y local con excepción de ejemplares duplicados.

En todos los casos se podrían establecer excepciones cuando la biblioteca lo considere oportuno.

Préstamo interbibliotecario:

15. Es un servicio mediante el cual las BML posibilitan a los usuarios conseguir obras originales o reproducciones de aquellas que no se encuentran entre sus fondos, pudiendo recurrir a aquellas bibliotecas españolas que dispongan de este servicio. La disposición del documento original o reproducción dependerá de la biblioteca prestataria.

Los pagos del préstamo interbibliotecario se limitarán a las copias que el usuario quiera realizar cuando el libro se envíe tanto original como fotocopiado; o las tasas que establezcan los centros prestatarios; por su parte las BML no cobrarán tasa alguna.

No podrá solicitarse más de 3 documentos a la vez, y será necesaria la petición por escrito donde aparezcan los datos del solicitante y de la obra solicitada. El tiempo de tramitación será como mínimo de siete días. La cancelación de una petición formulada deberá ser comunicada lo antes posible y en caso de haber sido ya tramitada, el solicitante se hará cargo de los gastos aunque anule su petición. La duración del préstamo interbibliotecario la determinará la biblioteca prestataria, siendo la norma general de un mes. Las BML no se hacen responsables de la calidad de las copias suministradas por otra entidad, no siendo ésta eximente del pago del servicio.

El documento recibido sólo saldrá de las bibliotecas de Lorca si lo permite la biblioteca prestataria, en caso contrario su consulta se hará en sala.

16. En todos los casos (préstamo personal, colectivo e interbibliotecario), el prestatario estará obligado a restituir aquellas obras que experimenten un notable deterioro o extravío. Se impondrá la sanción de suspensión del préstamo, a quienes no cumplan los plazos de devolución de las obras: a partir del 3er día de demora, se impondrá 1 día de suspensión del servicio de préstamo por cada día de atraso y después de la tercera reclamación, la posible retirada temporal del carné de conformidad con el oportuno expediente y previa audiencia al interesado.

* Servicio de atención y formación de usuarios, información bibliográfica y referencia.

Proporcionará a los usuarios, de forma individual o colectiva, la información y asistencia necesaria para la mejor utilización de los fondos y servicios de las bibliotecas, sobre todo a través de dar a conocer la organización y localización de los documentos, la consulta del OPAC (catálogo en línea), el manejo de las obras de referencia, y los instrumentos de información bibliográfica, y cualquier otro tipo de información que sea requerida. Este servicio utilizará, además de la sección de referencia de la propia biblioteca, el acceso a bases de datos y redes de información.

Se podrán atender telefónicamente consultas puntuales de tipo general (servicios, horarios, dirección); las consultas más especializadas deberán hacerse bien presencialmente, o por fax, carta, correo electrónico y la web de la

biblioteca. En los casos que se estime conveniente, la biblioteca podrá responder por escrito a las consultas de los usuarios; cuando la respuesta sea muy extensa, el usuario deberá abonar los costes adicionales de fotocopias, impresión de documentos, etc.

* Servicio de Acceso público a Internet.

El Servicio de acceso público a Internet, tiene como objetivo principal facilitar el acceso a la información y comunicación de calidad, con el fin de ofrecer y garantizar la igualdad de oportunidades en las bibliotecas públicas.

Las bibliotecas están dotadas con conexión inalámbrica Wi-Fi para que los usuarios puedan acceder a Internet a través de los ordenadores disponibles al efecto o con el uso de sus portátiles.

Las prestaciones básicas de este servicio serán:

1. Navegación por WWW.

2 Uso de correo electrónico mediante la utilización de cuentas gratuitas, propias del usuario.

3. Impresión y/o grabación de la información consultada mediante descarga de ficheros y su almacenamiento, asumiendo el usuario el pago de las tasas legalmente establecidas.

Las consultas en Internet serán de tiempo limitado, cuya duración la determinará cada centro en función de las necesidades y los perfiles de usuarios.

· Condiciones de acceso:

1. El acceso a Internet será universal y gratuito.

2. El acceso nunca estará sujeto a ninguna forma de censura ideológica, política ni religiosa.

3. Para hacer uso de este servicio en los ordenadores que ofrece la biblioteca, es imprescindible solicitarlo al personal bibliotecario en el mostrador de atención al público. El usuario deberá mostrar el carné de lector u otro documento que lo identifique.

La persona que vaya a utilizar los equipos destinados a Internet, debe contar con los conocimientos básicos necesarios para su utilización, la función del personal de las bibliotecas es únicamente de asistencia y orientación.

4. Para acceder a Internet los menores de 10 años deberán estar acompañados por un adulto. En el caso de los menores de 14 años, la biblioteca solicitará la autorización del padre, madre o tutor mediante un impreso que se entregará en el mostrador.

· Condiciones de uso:

1. El uso de los puestos públicos de acceso a Internet será individual o colectivo atendiendo a razones de orden o espacio. En el caso de los menores se permitirá un máximo de 2 niños por ordenador.

2. La Biblioteca pone al servicio de los usuarios:

Ordenadores de consulta media: Para su uso será necesario registrarse en el mostrador. El tiempo de uso será de media hora, prorrogable si no hay otro usuario en espera. Se podrán realizar reservas de puesto; transcurridos 10 minutos del comienzo del período reservado, el puesto será ocupado por otro usuario.

Ordenadores de consulta rápida: El tiempo de uso será de 15 minutos máximo y no se efectuarán reservas. Los ordenadores reservados para este servicio serán de uso exclusivo para consulta rápida.

· Derechos, deberes y responsabilidades de los usuarios en el acceso a Internet en los terminales públicos:

1. Las bibliotecas respetarán la privacidad de las consultas. No obstante el usuario debe tener en cuenta que accede a Internet desde un espacio público y que para imprimir o grabar deberá recurrir al personal de las bibliotecas.

2. El usuario se compromete a respetar en todo momento la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, y hacer uso adecuado del acceso a Internet, teniendo presente los principios que rigen la actividad de la biblioteca pública.

3. El usuario será el único responsable de la información a la que acceda a través de Internet. Al igual que el resto de recursos bibliotecarios, serán los padres, madres o tutores, los responsables del uso que los menores hagan de este servicio.

4. Se establecerán sistemas de seguridad que impidan que la información utilizada por un usuario permanezca en pantalla una vez finalizada su sesión, así como desaparecerá la información grabada.

5. El usuario no deberá realizar modificaciones en la configuración de los equipos, archivos o programas propios del sistema. No se permitirá a los usuarios la instalación de programas propios en los puestos de acceso a Internet.

6. La biblioteca advierte sobre la posibilidad de daños o pérdidas de la información, desconexiones, velocidad de transmisión o caídas de red, y/o problemas derivados del mal uso, declinando cualquier responsabilidad al respecto.

7. Cuando se incumplan las normas de la biblioteca, se tenga evidencia de un uso incorrecto, o de la visualización de contenidos no permitidos en un lugar público, se denegará el uso del servicio, previo apercibimiento al usuario.

· Préstamo de portátiles en la Biblioteca "Pilar Barnés":

Dentro del servicio de Internet para usuarios, la Biblioteca "Pilar Barnés" dispondrá en un futuro inmediato de portátiles para prestar y utilizar en sus salas.

Normativa de préstamo de portátiles en sala:

1. Usuarios:

Podrán ser usuarios del Servicio de préstamo de ordenadores portátiles los socios de la Red de Bibliotecas Públicas de la Región de Murcia mayores de 18 años.

2. Condiciones del servicio:

- El uso de los portátiles está restringido a las salas de la biblioteca.

- Los ordenadores se tendrán que solicitar y devolver al personal bibliotecario de la 1.ª planta. Para ello será necesario mostrar el carné único de socio, así como dejar en depósito un documento de identificación personal (DNI, NIE o Pasaporte) en vigor.

- Los usuarios deberán leer, rellenar y firmar un formulario, aceptando las normas de préstamo y su responsabilidad.

- Los usuarios que quieran utilizar el servicio, deben estar al día en sus devoluciones y no tener sanción por préstamos atrasados o por cualquier otra circunstancia.

- Cada usuario tendrá derecho a un préstamo de portátil diario.

- No se podrán hacer reservas previas de portátiles. Los equipos se entregarán por estricto orden de petición.

- El equipo se destinará única y exclusivamente a la consulta de información o uso académico: actividades y tareas de estudio, investigación o docencia. No se permitirá cualquier otro uso impropio, como grabaciones de software ilegal, acceso a informaciones en Internet con contenido pornográfico, violento o xenófobo, etc.

- Si se desea acceder a Internet desde el portátil deberá hacerse a través del sistema de la red WI-FI de la biblioteca, de acuerdo con el procedimiento establecido que le será proporcionado por el personal.

- Si se considera necesario que se incluya en los portátiles algún software de código abierto, se solicitará mediante los formularios de sugerencias o a través del correo electrónico bibliotecalorca@lorca.es

3. El tiempo de préstamo de los ordenadores portátiles será de 3 horas como máximo, por usuario y día.

4. Condiciones de préstamo:

- Los ordenadores portátiles se prestarán en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, configurados, con un ratón externo y con la batería cargada.

- El solicitante es responsable de la custodia y buen uso del ordenador y de los periféricos durante el período de préstamo.

- No se podrán manipular ni el hardware ni el software instalado. El portátil deberá ser devuelto en las mismas condiciones en que fue prestado.

- Si el usuario detecta cualquier mal funcionamiento de hardware o software lo debe comunicar al personal de la biblioteca. En caso de no hacerlo, una vez devuelto el portátil, se considerará como un mal uso y se le aplicará la sanción correspondiente. Igualmente, si el usuario detecta la batería baja, podrá solicitar en el mostrador, otro cargador de batería.

- La biblioteca no se hace responsable de la pérdida de información que pudiera producirse. Los portátiles cuentan con un sistema de restauración, que entra en funcionamiento con el reinicio o apagado del equipo, no dejando rastro de cualquier archivo o posibles modificaciones del sistema de una sesión anterior. Esta restauración del sistema supone la eliminación del historial de navegación, descargas, documentos guardados en disco duro, infecciones por virus, o posibles modificaciones en la configuración del sistema; por lo que se aconseja grabar la información propia en cualquier medio de almacenamiento externo.

5. El incumplimiento de las normas conllevará las sanciones correspondientes.

En caso de:

- Devolver el ordenador portátil con retraso: la suspensión del servicio de préstamo de ordenadores portátiles de tres días por cada hora o fracción de hora de retraso.

- Hacer cambios en la configuración de los programas: la suspensión del servicio durante diez días.

- Ocasionar desperfectos en el ordenador por un mal uso: asumir el coste de la reparación del daño producido en el aparato y suspensión del servicio durante el periodo que determine la biblioteca.

- Pérdida o no devolución del equipo o de sus periféricos: asumir el coste de la reposición de los mismos, y –en su caso- las correspondientes acciones legales y penales.

* Otros Servicios:

· Reproducción e impresión de documentos:

- Las bibliotecas facilitarán únicamente la fotocopia de documentos o ilustraciones de documentos existentes en sus colecciones, especialmente los excluidos de préstamo; siendo dichas fotocopias para fines de estudio o investigación y nunca comerciales o publicitarios.

- Se respetará lo establecido en la vigente Ley de Propiedad Intelectual y derechos de autor. Las copias se cobrarán según las tasas municipales.

- Se fotocopiará un máximo de 30 páginas de una vez.

- En el caso de que el documento que se quiera fotocopiar sea de consulta exclusivamente y deba salir de la biblioteca, el usuario dejará en depósito el carné de socio o documento de identidad.

- La impresión desde los ordenadores está centralizada en los mostradores de información, y se deberá abonar las tasas oficiales por copia que correspondan.

· Promoción y difusión de actividades culturales.

Las BML de Lorca, por sí mismas o en colaboración con otras bibliotecas o instituciones, podrán realizar actividades de carácter cultural como exposiciones, conferencias, reuniones, debates, etc.

Se prestará especial atención a la programación de actividades de formación de usuarios para facilitar el uso óptimo de la información y de los servicios de la biblioteca. Igualmente se pondrá especial interés en promover la lectura, como instrumento básico de cultura, conocimiento e información.

Las bibliotecas, en relación con la organización y desarrollo de dichas actividades, podrán:

· Determinar el calendario de realización y número de asistentes a las mismas.

· Fijar precios de inscripción o cuotas de cursos en las ocasiones que lo estime su órgano de gestión.

· Denegar la cesión de las instalaciones para actos en los que la finalidad principal sea la publicidad de marcas o casas comerciales o el lucro y la propaganda.

Artículo 5: Derechos y Deberes.

Derechos:

Todos los ciudadanos tienen unos derechos que la ley les otorga y que en el caso de ser vulnerados no deben dudar en hacerlos valer. Estos derechos son los siguientes:

· Acceder de manera gratuita a las zonas públicas de las bibliotecas.

· Ser tratados con corrección por el personal de las bibliotecas y a ser atendidos con diligencia.

· Que sus datos personales y de uso de las bibliotecas se mantengan con la adecuada privacidad.

· Conocer en cualquier momento el nombre de la persona que los atiende. Los usuarios tienen también consecuentemente el deber de identificarse cuando el personal de las bibliotecas lo solicite.

· Conocer y estar claramente informados de las normas de funcionamiento de las bibliotecas.

· Recibir información, asesoramiento y colaboración en la localización y acceso a la información bibliográfica.

· Puntualidad en la apertura y cierre de las bibliotecas.

· En el caso de producirse modificaciones en el horario, los usuarios tienen derecho a conocerlos con la suficiente antelación.

· Las instalaciones de las bibliotecas han de tener el orden y la higiene exigible en un centro público y proporcionar un ambiente agradable.

· Hacer sugerencias y reclamaciones, incluidas sugerencias para la adquisición de materiales que no se encuentren en las bibliotecas.

· Usar todos los servicios con las limitaciones establecidas en este reglamento y otras normas aplicables.

· Participar en las actividades que organicen o alberguen las bibliotecas.

Deberes:

· A todos los efectos las BML así como las personas que trabajan y hacen uso de ella, merecen ser respetadas.

· Abstenerse de consumir alimentos y cualquier tipo de bebidas excepto agua. No está permitido fumar en el interior de las BML.

· Las BML podrán aceptar todo tipo de donaciones si son de interés para los centros y podrán disponer de ellas según estimen conveniente, firmando el donante su consentimiento en el documento de donación existente.

· Como regla general no se podrá permanecer en las salas con finalidad distinta a la fijada para cada espacio, así como alterar el orden o el silencio, adoptar una actitud irrespetuosa, ofensiva o agresiva hacia otras personas, maltratar o dañar muebles o inmuebles, ni utilizar los medios informáticos para finalidad distinta a la indicada. Igualmente no se permite subrayar, escribir, doblar, raspar o mutilar los documentos. Los desperfectos ocasionados al inmueble o al mobiliario deberán ser abonados por los causantes del daño. Aquella persona que no respete estas normas básicas de convivencia será excluida temporalmente del uso de las bibliotecas y sus servicios. En caso de reincidencia podrá serlo de forma indefinida.

Artículo 6:

Las BML se reservan el ejercicio de cuantas acciones estime oportunas para hacer cumplir estas normas o cualquier imprevisto no contemplado en las mismas.

La aprobación de estas normas y cualquier modificación que se introduzcan en ellas, corresponde al Ayuntamiento de Lorca."

Lorca, 25 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

IV. Administración Local

Los Alcázares

17346 Corrección de error en el anuncio relativo a la modificación de la delegación general de la competencia sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial, seguridad ciudadana y por infracción de las ordenanzas municipales.

Advertido error en el anuncio número 14423 publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 238, el día 14 de octubre de 2013, relativo a la modificación de la delegación general de la competencia sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial, seguridad ciudadana y por infracción de las ordenanzas municipales, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Párrafo primero:

Donde dice: "Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 2524/2013 …"

Debe decir: "Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 3524/2013 …".

Los Alcázares, 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Los Alcázares

17347 Exposición al público del expediente núm. 03-A/13 de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal 2013.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre del año 2013, el expediente núm. 03-A/13, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013, se expone al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Alcázares a 26 de noviembre de 2013.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Mazarrón

17348 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 30 de julio de 2013 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales: Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos y la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobadas, se publica a continuación el texto íntegro, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004 y en los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este edicto.

1. Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos (en lo referido al apartado D) sobre documentos y expedientes de urbanismo y medio ambiente. Asimismo añadir un nuevo epígrafe (el número 13) al apartado C)

A) Dar nueva redacción al apartado D) sobre documentos y expedientes de urbanismo/medio ambiente, que será la siguiente:

	Concepto	Tarifa /€	
01	Por la tramitación de un expediente de ruina	50,00	
02	Por cada expediente de instalación de vallas, báculos publicitarios y rótulos luminosos	32,00	
03	Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras tamaño A4	0,30	
04	Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras tamaño A3	0,60	
05	Prórroga de licencia municipal de obra mayor o menor	36% cuota liquidada, mínimo 16,00	
06	Licencia de parcelación o segregación si el valor catastral conjunto del suelo está comprendido entre 12020 y 24040 euros	42,65	
07	Licencia de parcelación o segregación si el valor catastral no excede de 12020 euros	23,16	
08	Licencia de parcelación o segregación si el valor catastral conjunto del suelo está comprendido entre 24040 y 48080 euros	83,60	
09	Licencia de parcelación o segregación si el valor catastral conjunto del suelo excede de 48080 euros	139,25	
10	Expedientes para la autorización de grúas	100,00	
11	Expedientes de cambio de titularidad de licencias de obras sin inspección técnica	32,00	
12	Expediente de cambio de titularidad de licencias de obras con inspección técnica	47,93	
13	Estatutos de Junta de Compensación	650,00	
14	Consulta urbanística común	20,00	
15	Consulta urbanística especial	20,00	
16	Certificación de alineación oficial	50,00	
17	Licencia de primera ocupación	50,00	
18	Licencia de segunda ocupación	50,00	
19	Certificado urbanístico	50,00	
20	Certificado de declaración de situación de fuera de ordenación	50,00	
21	Certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística	50,00	
22	Cédula o informe de compatibilidad urbanística	50,00	
23	Autorización excepcional e interés público	200,00	

Añadir un nuevo epígrafe al apartado C) de documentos municipales en general.

"13. Expedición de tarjeta de armas….12,00€"

2. Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

A) Dar nueva redacción al artículo nº 6 de la vigente ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 6. Base Imponible

La base imponible del impuesto estará determinada en función de los apartados A, B y C siguientes.

a) En función de los módulos de referencia de la ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias urbanísticas (BORM 21.03.13) y modificaciones posteriores.

b) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, para las instalaciones, construcciones y obras no previstos en el apartado a) anterior.

c) En todo caso será de aplicación la liquidación provisional que resulte de mayor cuantía por la aplicación de los apartados a) y b) anteriores."

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su nueva modificación o derogación expresa.

Mazarrón, 21 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. Administración Local

Mazarrón

17349 Oferta de Empleo Público 2013.

Por Decreto de Alcaldía de esta Corporación número 3868/2013 de fecha 5 de noviembre de 2013, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2013, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

Escala de Administración Especial

Subescala de Servicios Especiales

Grupo	Vacantes	Denominación	Acceso
A2	1	SARGENTO P.L.	Promoción Interna

Personal Funcionario Interino:

Escala de Administración General

Subescala Técnica

Grupo	Vacantes	Denominación	Acceso
A1	1	Técnico de Administración General (TAG)	Concurso-Oposición

Mazarrón a 26 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

17350 Modificación de bases que han de regir la convocatoria mediante oposición por turno de promoción interna, de una plaza de Oficial de Cometidos Varios, vacante en la plantilla de personal laboral.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2013, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

MODIFICACIÓN DE BASES

Visto.- Que la Junta de Gobierno Local de fecha veintisiete de diciembre de 2012 se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria mediante oposición por turno de promoción interna, de una plaza de Oficial de Cometidos Varios, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Visto.- Que las bases se publicaron en el BORM n.º 72 de fecha 30/03/2013.

Visto.- Que en la base Primera – Instancias se establece que " las instancias [...] se presentarán en el Registro General de éste, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado [...]".

Considerando.- Que en fecha 13 de noviembre de 2013 se ha recibido oficio del Ministerio de la Presidencia, Subdirección General de Seguimiento de acuerdos y disposiciones, en la cual no se estima procedente la publicación de dicha convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a tenor de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en el artículo 177 del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.

Considerando.- Lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta para la siguiente modificación:

- Corregir la base Tercera – Instancias, donde dice:

" las instancias [...] se presentarán en el Registro General de éste, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado [...]".

Debe decir:

" las instancias [...] se presentarán en el Registro General de éste, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del de la Región de Murcia [...]".

Mazarrón a 25 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. Administración Local

Murcia

17351 Giro correspondiente al proyecto de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales para los sectores UA-4415 y TA-378 en Algezares. (Gestión-Compensación 1264GC00).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de las mercantiles Obras Salonac, S.L. y Expléndidas Promociones Regionales, S.L., que por decreto del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, se ha dispuesto proceder a los giros que seguidamente se detallan a las citadas mercantiles correspondientes al Proyecto de Sistema de Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales para los Sectores UA-4415 y TA-378 en Algezares, así como el requerimiento a las mismas del ingreso de las cantidades que a continuación se indican:

- Giro 3.º a Obras Salonac, S.L. (UA-4415), por importe de 50.212,60 €.
- Giro 5.º a Obras Salonac, S.L. (TA-378), por importe de 101.368,48 €.
- Giro 5.º a Expléndidas Promociones Regionales, S.L. (TA-378), por importe de 3.676,54 €.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

En consecuencia, las mercantiles Obras Salonac, S.L. y Expléndidas Promociones Regionales, S.L. deberán ingresar las cantidades arriba indicadas en cualquier sucursal de BMN (antes CajaMurcia), cuenta n.º 0487-0118-95-2080000107, abierta a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, indicando el número de expediente del Servicio Administrativo de Gestión (1264GC00).

El ingreso habrá de realizarse en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin ingreso, se iniciará el período ejecutivo y la recaudación se efectuará por el procedimiento de apremio, con los recargos e intereses que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 del Reglamento de Gestión Urbanística y 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 22 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. Administración Local

Totana

17352 Anuncio de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que a continuación se relaciona:

Expediente SNU 5/13, solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, sita en Dip. El Paretón, Paraje de Los Andreos (Polígono 42, Parcelas, 548, 544 y 547), promovido por D. Pedro Andrés Zabala Crespo.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 11 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.